



# LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Teléfonos: 228-3791 / 222-7344

Tiraje: 850 Ejemplares  
32 Páginas

Valor C\$ 45.00  
Córdobas

AÑO CXII

Managua, Martes 11 de marzo de 2008

No. 50

## SUMARIO

Pág.

### MINISTERIO DE GOBERNACION

Estatutos Asociación Organización de Ciegos de Matagalpa Luis Brayle (OCM).....1636

Estatutos Fundación Los Carlitos (FUNEMCFA).....1640

Estatutos Asociación Evangélica Iglesia Esposa del Cordero (AEIEC).....1643

### MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

Acuerdo Ministerial No. 03-2008.....1645

Resolución Administrativa No. 13-2008.....1645

### MINISTERIO DE FOMENTO, INDUSTRIA Y COMERCIO

Acuerdo Ministerial No. 009-2008.....1645

Acuerdo Ministerial No. 008-2008.....1646

### MINISTERIO DE SALUD

Licitación Pública 06-02-2008.....1646

Licitación Pública No. LP-08-02-2008.....1647

Licitación Pública No. 09-02-2008.....1647

### MINISTERIO DEL TRABAJO

Acuerdo Ministerial JCHG-003-08.....1647

Resolución No. 3289-2008.....1650

Resolución No. 3280-2008.....1651

Resolución No. 8-2008.....1651

Resolución No. 5-2008.....1651

Resolución No. 3061-2007.....1651

Resolución No. 742-2007.....1652

### INSTITUTO NICARAGUENSE DE SEGURIDAD SOCIAL

Resolución No. 24/2008.....1652

### INSTITUTO NICARAGUENSE DE TURISMO

Certificación No. 005-306-JIT/2008.....1652

### EMPRESA NICARAGUENSE DE TELECOMUNICACIONES

Convocatorias.....1653

### EMPRESA NICARAGUENSE DE ELECTRICIDAD

Aviso de Licitación.....1653

### EMPRESA PORTUARIA NACIONAL

Licitación Restringida EPN-005-2008.....1654

### ALCALDIAS

Alcaldía Municipal Muelle de los Bueyes  
Compras por Cotización No. 001-2008.....1654

Alcaldía Municipal de Diriá  
Anuncio de Licitación.....1654

### TITULOS PROFESIONALES

Universidades.....1655

### SECCION JUDICIAL

Declaratorias de Herederos.....1666

**MINISTERIO DE GOBERNACION**

**ESTATUTOS ASOCIACION ORGANIZACION  
DE CIEGOS DE MATAGALPA LUIS BRAYLE (OCM)**

Reg. No. 3880-M. 6964236- Valor C\$ 760.00

**CERTIFICADO PARA PUBLICAR  
REFORMA DE ESTATUTOS**

El suscrito Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación, de la República de Nicaragua. CERTIFICA. Que la entidad denominada **“ASOCIACION ORGANIZACION DE CIEGOS DE MATAGALPA LUIS BRAYLE” (OCM)**, fue inscrita bajo el Número Perpetuo un mil ochocientos cincuenta y cinco (1855), del folio número cinco mil ciento treinta y uno al folio número cinco mil ciento cuarenta y ocho (5131-5148) Tomo: II, Libro: SEXTO (6°), ha solicitado, ante el Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación, la inscripción de la Segunda Reforma Parcial a sus Estatutos, los que han sido inscritos en el Tomo III, Libro DECIMO (10°), bajo los folios número tres mil quinientos sesenta y cinco al folio número tres mil quinientos setenta (3565-3570), a los dieciocho días del mes de febrero del año dos mil ocho. Este documento es exclusivo para publicar Segunda Reforma Parcial de los Estatutos de la entidad denominada **“ASOCIACION ORGANIZACION DE CIEGOS DE MATAGALPA LUIS BARYLE” (OCM)** en el Diario Oficial, La Gaceta, los que fueron autorizados y firmados por el Doctor Gustavo A. Sirias Q. con fecha doce de febrero del año dos mil ocho. Dado en la ciudad de Managua, a los dieciocho días del mes de febrero del año dos mil ocho. Dr. Gustavo A. Sirias Q. Director.

REFORMA DE ESTATUTOS No.2” Solicitud presentada por el Señor Joel Miranda en su carácter de Presidente de la entidad **“ASOCIACION ORGANIZACION DE CIEGOS DE MATAGALPA LUIS BRAYLE” (OCM)** el día veintinueve de Octubre del año dos mil ocho, en donde solicita la inscripción de la Segunda Reforma Parcial de los Estatutos de la entidad denominada **“ASOCIACION ORGANIZACION DE CIEGOS DE MATAGALPA LUIS BRAYLE” (OCM)** que fue inscrita bajo el Número Perpetuo un mil ochocientos cincuenta y cinco (1855), del folio número cinco mil ciento treinta y uno al folio número cinco mil ciento cuarenta y ocho (5131-5148), Tomo: II Libro, SEXTO (6°), que llevó este Registro, el dos de febrero del año dos mil uno. Dando cumplimiento a dicha solicitud, el Departamento de Registro y Control de Asociaciones: RESUELVE UNICO: Autorícese e inscribese el día dieciocho de febrero del año dos mil ocho, La Segunda Reforma Parcial de la entidad denominada: **“ASOCIACION ORGANIZACION DE CIEGOS DE MATAGALPA LUIS BRAYLE” (OCM)**, en el Diario Oficial, La Gaceta, los que fueron autorizados y firmados por el Doctor Gustavo A. Sirias Q. con fecha doce de febrero del año dos mil ocho. Dada en la ciudad de Managua, a los dieciocho días del mes de febrero del año dos mil ocho. Dr. Gustavo A. Sirias Q. Director. EL DEPARTAMENTO DE REGISTRO Y CONTROL DE ASOCIACIONES DEL MINISTERIO DE GOBERNACION. En uso de las atribuciones conferidas en la Ley N°. 147 denominada **“LEY GENERAL SOBRE PERSONAS JURÍDICAS SIN FINES DE LUCRO”**, publicada en La Gaceta, Diario Oficial, No.102, publicada en La Gaceta, de fecha 29 de Mayo de 1992. POR CUANTO: A la entidad denominada **“ASOCIACION ORGANIZACION DE CIEGOS DE MATAGALPA, LUIS BRAYLE” (OCM)**, le fue otorgada Personalidad Jurídica según decreto legislativo número 1494, publicada en La Gaceta, Diario Oficial, No. 233, del nueve de Diciembre de mil novecientos noventa y seis y le fueron aprobados sus Estatutos por el Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación y publicados en La Gaceta, Diario Oficial No. 135, con fecha diecisiete de Julio del año dos mil uno. La entidad fue inscrita en el Ministerio de Gobernación, bajo el Numero Perpetuo un mil ochocientos cincuenta y cinco (1855), del folio número cinco mil ciento treinta y uno al folio numero cinco mil ciento cuarenta y ocho (5131-5148), Tomo: II, Libro: Sexto (6°) del día dos de Febrero del año dos mil uno. II En Asamblea General Extraordinaria de la entidad **“ASOCIACION ORGANIZACION DE CIEGOS DE MATAGALPA, LUIS BRAYLE” (OCM)**, reformó sus Estatutos según consta en su libro de

Actas, y ha solicitado la Inscripción de dicha reforma a este Ministerio. POR TANTO De conformidad con lo relacionado, en los artículos 14 y 17, de la Ley No. 147 **“LEY GENERAL SOBRE PERSONAS JURÍDICAS SIN FINES DE LUCRO.”** ACUERDA ÚNICO Inscribese la Segunda Reforma parcial de los Estatutos generales de la entidad **“ASOCIACION ORGANIZACION DE CIEGOS DE MATAGALPA, LUIS BRAYLE” (OCM)**, que integra y literalmente dicen así:

**“TESTIMONIO” ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO CIENTO CINCUENTA Y SEIS (156) REFORMA PARCIAL A LA ESCRITURA DE CONSTITUCIÓN SOCIAL DE LA ASOCIACIÓN CIVIL SIN FINES DE LUCRO Y SUS ESTATUTOS.-** En la Ciudad de Matagalpa, a las Dos de la tarde del día Diecinueve de Diciembre del año Dos Mil Siete. ANTE MÍ AZUCENA GUTIÉRREZ BARBA, Abogado y Notario Público de la República de Nicaragua, con domicilio y residencia en esta ciudad, autorizado por la corte Suprema de Justicia para ejercer el Notariado durante un quinquenio que finaliza el día Veinticuatro de Julio del año Dos Mil Diez, Comparecen los señores SALOMÓN HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ, identificado con cédula de identidad número 453-151064-0000D; JOEL ÁNGEL MIRANDA CRUZ, identificado con Cédula de identidad número: 441-101184-0011T, GLORIA MARIA GUTIÉRREZ CARDOZA, identificada con cédula de identidad número 441-250960-0003K, JOSÉ ADÁN SÁNCHEZ ZELAYA, identificado con cédula de identidad número: 441-190341-0002K, CECILIO CRUZ CRUZ, identificado con cédula de identidad número: 441-070866-0011Q, MARTÍN OROZCO FIGUEROA, identificado con cédula de identidad número 441-201060-0009M, JUANA ALEJANDRA SÁNCHEZ GRANADOS, sin cédula, DENIS GUADALUPE MOLINA OCHOA, identificado con cédula de identidad número 441-121276-0017G, JUAN RAMÓN TERCERO GONZÁLEZ identificado con cédula de identidad número 453-021053-0000K, SILVIA ELENA PÉREZ GUIDO, identificado con cédula de identidad número 441-210665-0001C, TERESA OROZCO FIGUEROA, sin cédula, DOUGLAS FIGUEROA OROZCO, sin cédula, PEDRO PABLO LÓPEZ HERNÁNDEZ, identificado con cédula de identidad número 452-100145-0000H, EMILIO GUTIÉRREZ CASTRO, sin cédula, VIDAL HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ, sin cédula, HUMBERTO RIVERA VELÁZQUEZ, identificado con cédula de identidad número 452-060371-0000H, MIMETH RUIZ RUIZ, identificada con cédula de identidad número 122-260161-0001E, LUIS AMADO GONZÁLEZ, identificado con cédula de identidad número 442-220266-0002R, MARBELI SALGADO, identificada con cédula de identidad número 441-040177-0001S, MARBELI CORTEDANO SOZA, identificada con cédula de identidad número 441-171278-0000L, CESAR JUÁREZ RIVAS, identificado con cédula de identidad número 441-080852-0000G, ROBERTO CASTRO GÓMEZ, identificado con cédula de identidad número 441-260387-0000X, VICTORIA FIGUEROA OLIVAS, sin cédula, LIDIA OROZCO FIGUEROA, sin cédula, VIRGINIA HERNÁNDEZ GARCÍA, identificada con cédula de identidad número: 446-210538-0001E, FRANCISCO GRANADOS GARCÍA, sin cédula, MÁXIMO ARÁUZ ARÁUZ, identificado con cédula de identidad número: 441-160355-0002C, PETRONA ELVIRA ESCORCIA ESCORCIA identificada con cédula de identidad número 448-180160-0000L, MARIA ANTONIA MATAMOROS GONZÁLEZ identificada con cédula de identidad número 441-130654-0011F, DANELIA ARÁUZ BLANDÓN, identificada con cédula de identidad número 441-221082-0006T, FAUTINA LÓPEZ GRANADOS, sin cédula, CATALINO LÓPEZ HERNÁNDEZ, sin cédula, MILTON JARQUIN JARQUIN, sin cédula, ROSA MARIA FIGUEROA GÓMEZ, identificada con cédula de identidad número: 441-020571-0010G, DORA MARIA CASTRO ARÁUZ, sin cédula, DOMINGO OROZCO LÓPEZ, sin cédula, MARIA LUISA MANZANAREZ, sin cédula, MARIA JACINTA CANTARERO, identificada con cédula de identidad número 441-160852-0002B, CORNELIO SALMERÓN, identificado con cédula de identidad número 441-150955-0004R, JAIME MOLINA OCHOA, identificado con cédula de identidad número 442-200981-0001A, ELDON BELLO GUTIÉRREZ, identificado con cédula de identidad número 441-201267-0008L, ROSA ARGENTINA CHAVARRÍA, identificada con cédula de identidad número 441-080572-0004H, MARLIN JOSUÉ PICADO MUÑOZ, identificado con cédula de identidad número 452-141189-0000G, ESPERANZA LÓPEZ PÉREZ, sin cédula, PILAR MENDOZA RODRÍGUEZ, sin cédula, LUCILA OCHOA RUIZ, sin cédula, LEONOR SALGADO MERCADO, sin cédula, MARIA VERÓNICA DÍAZ HERNÁNDEZ, sin cédula, EMILIO GÓMEZ HERNÁNDEZ, sin cédula, MARITZA MOLINA OCHOA, identificada con cédula de identidad número 442-131085-0002V, CESAR ANTONIO

CENTENO GONZÁLEZ, identificado con cédula de identidad número 441-190471-0006H, FRANCISCO VALENZUELA RUIZ, identificado con cédula de identidad número 441-220854-0005G, JOSÉ FRANCISCO GONZÁLEZ FLORES, sin cédula, MAURA DÍAZ MAIRENA, identificada con cédula de identidad número: 441-220956-0000W, YANINA ANTONIA RODRÍGUEZ, identificado con cédula de identidad número 441-040870-0015R, FRANCISCO GARCÍA TORREZ, identificado con cédula de identidad número 443-041055-0006L, SAMUEL OSEGUEDA REYES, sin cédula, THELMA GARCÍA RÍOS, sin cédula, NIEVES GARCÍA RÍOS, identificada con cédula de identidad número: 447-040855-0000L, FRANCISCO GARCÍA RÍOS, sin cédula, CAMILO CASTELLÓN BLANDÓN, sin cédula y JUAN BERNARDINO LÓPEZ MÉNDEZ sin cédula, todos mayores de edad, entre solteros y casados y de este domicilio, de mi conocimiento personal de lo cual doy fe, así como de que tienen a mi juicio la capacidad Civil, legal necesaria para obligarse y contratar y especial para realizar el presente acto, procediendo todos por sí en su carácter de Miembros en Asamblea General electiva de la Organización de Ciegos de Matagalpa, Luis Brayle, (O.C.M) otorgan: UNO: (REFORMA PARCIAL A LA CARTA CONSTITUTIVA DE LA ASOCIACIÓN CIVIL SIN FINES DE LUCRO): Que de conformidad con la Escritura Pública Número Dieciséis (16) Constitución de Asociación Civil sin fines de Lucro, realizada en esta ciudad a las Diez de la Mañana del día Tres de Junio de Mil Novecientos Noventa y Seis ante los Oficios Notariales del Doctor Francisco Alberto Mena Aguirre, se constituyeron como Asociación Civil sin fines de Lucro y para realizar Reformas a la Escritura Constitutiva y sus Estatutos, comparecen ante la suscrita Notario para expresar su voluntad de Reformarla, como en efecto lo hacen mediante este acto y a través de esta Escritura Pública y Dicen: PRIMERA: (CONSTITUCIÓN Y DENOMINACIÓN): Que para obtener su personería Jurídica y cumplir con los requisitos legales que la ley establece a este tipo de organización se denominarán "ORGANIZACIÓN DE CIEGOS DE MATAGALPA, LUIS BRAYLE". Quienes también se podrán conocer con las siglas "O.C.M." y esta razón social no podrá ser utilizada por ninguno de los socios para fines personales o de lucro individual.- SEGUNDA: (NATURALEZA, DURACIÓN Y DOMICILIO): La organización de Ciegos de Matagalpa, O.C.M. es una organización civil sin fines de lucro, no gubernamental, con carácter social amplio, sin discriminación social, política, racial o religiosa alguna, de carácter nacional; su duración es indefinida; establecerá su domicilio en la ciudad de Matagalpa y su ámbito de actuación es todo el país de Nicaragua, pudiendo establecer filiales en cualquier Departamento o Municipio del territorio nacional. TERCERA: (FINALIDAD Y OBJETIVOS.- La Asociación se propone como finalidad y objetivo los siguientes: a) promover en los miembros de la organización O. C. M. los conocimientos básicos que les permita mejorar sus condiciones físicas y psíquicas que los atañe. b) Promover la capacitación de conocimientos técnicos laborales a los miembros de la organización adecuado a su condición: C) Impulsar proyecto de autosostenibilidad que les permita subsistir dignamente. d) Luchar por la defensa de los Derechos Humanos de los Hombres y Mujeres con discapacidad Visual. e) Realizar cualquier otra actividad relacionada con nuestros objetivos principales con la finalidad de resolver problemas puntuales con los diferentes sectores relacionados con la organización. f) Establecer relaciones de cooperación con organismos no gubernamentales, Instituciones, Ministerios, Universidades, Centros de Documentación, centros de Investigación dentro y fuera del país, para la recaudación de recursos económicos, didácticos, informáticos, bibliográficos que nos permitan el fortalecimiento de la O.C.M. CUARTA: (DE LOS MIEMBROS DE LA ORGANIZACIÓN): Los miembros de la organización, son todas las personas Hombres y Mujeres Naturales, Nacionales o extranjeras, que sean ciegos o de baja visión y que tengan voluntad y disposición de participar en las actividades de la OCM; además deberán conocer, aceptar y respetar los principios, estatutos y el reglamento de la organización. QUINTA: (DERECHOS DE LOS MIEMBROS HOMBRES Y MUJERES): a) Tener voz y voto en todos los asuntos tratados en la Asamblea General a la que deberán ser convocados de previo. b) Elegir y ser electo para cargos en la Junta Directiva. c) Plantear propuestas e iniciativas en cualquier instancia. d) Ser escuchado e insistir hasta que se tome una resolución sobre lo que se expone. e) Solicitar y conocer cualquier información relacionada al quehacer de la organización. f) Participar sistemáticamente en las actividades de capacitación en las que asista a lo externo y las que impulsen a lo interno. g) Otros derechos contemplados en los Estatutos y su Reglamento.- SEXTA: (DEBERES DE LOS MIEMBROS HOMBRES Y MUJERES): a) Asistir puntualmente a las Asambleas Generales. b) Respetar, defender y cumplir las decisiones que se tomen en la Asamblea General. C)

Cumplir debidamente los cargos y comisiones que le sean asignados por el máximo órgano de Dirección de la Organización. d) Mantener y promover el respeto mutuo en su ámbito de trabajo dentro de la Organización. e) Divulgar la existencia de la Organización y sus proyectos. f) Participar en las actividades propias de la organización. g) Emitir su voto en las decisiones que se tomen en la Asamblea General.- SEPTIMA: (DE LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO) Son órganos de gobierno de la Organización: a) La asamblea general. b) La junta directiva, c) Las Comisiones (Jóvenes, ética, Género, incidencia y comunicación).- OCTAVA: (DE LA ASAMBLEA GENERAL): La Asamblea General es la máxima autoridad de la Organización y se integra por la totalidad de los miembros Hombres y Mujeres pudiendo asistir a ellas personas invitadas que sean de interés de la Organización.- La Asamblea General se reunirá de forma ordinaria y extraordinaria; las reuniones ordinarias serán por lo menos dos veces al año, para que haya quórum se requerirá la presencia del Cincuenta Por ciento mas uno del total de sus miembros con Derecho a Voz y Voto y las decisiones se tomaran con el voto favorable de la mitad más uno de los presentes. La Asamblea General Extraordinaria se reunirá cuando la Junta Directiva lo crea conveniente o a solicitud del Fiscal con el respaldo de firmas de por lo menos un tercio de los miembros de la Organización. NOVENA: (ATRIBUCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA) a) Aprobar el plan de trabajo para la ejecución de actividades y proyectos que se desarrollen por la Organización. b) Elaborar lineamientos de trabajo en el marco de la consecución de los objetivos y la finalidad de la Organización. c) Elegir democráticamente a los miembros de la Junta Directiva. d) Decidir sobre la suspensión y expulsión de cualquier miembro, sea o no de la Junta Directiva que incumpla reiteradamente con sus deberes y funciones, de acuerdo a la Carta constitutiva, los estatutos y su Reglamento e) Velar por la correcta aplicación de los fines y objetivos de la organización. f) conocer y decidir sobre renuncia, vacantes y separación de sus miembros. g) Conocer y aprobar de la formación de comisiones de trabajo, para asuntos específicos de funcionamiento de la organización tanto en el ámbito interno como externo. h) Nombrar miembros voluntarios y miembros honorarios de la Organización propuesto por la Junta Directiva. i) Autorizar y aprobar el nombramiento de representantes y aperturas de filiales en cualquier municipio del país. j) Cualquier otra atribución que se establezca en sus estatutos o por resolución interna que contribuya al funcionamiento de la Organización. DÉCIMA: (DE LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA): La Asamblea General podrá sesionar de manera extraordinaria; previa convocatoria en un plazo no menor de 72 horas a solicitud de la Junta Directiva o por el fiscal, apoyado con la firma de por lo menos un 33% de sus miembros, dándose a conocer la agenda al momento de la convocatoria de la misma.- DÉCIMA PRIMERA: (DE LA JUNTA DIRECTIVA): La junta directiva es el órgano ejecutivo de la Asamblea General y esta integrada por: Un presidente, un vicepresidente, Un secretario de actas y acuerdos y uno de relaciones nacionales e internacionales, un tesorero, un fiscal, un vocal. La Junta Directiva podrá ser electa por voto secreto y/o mano alzada, para un periodo de tres (3) años, pudiendo ser reelectos, para un segundo periodo si así lo desea la Asamblea. La junta directiva fijara sus sesiones de acuerdo a sus requerimientos, levantando acta de cada reunión, deberá ser convocada por el presidente y para sesionar requerirá un quórum mínimo de cuatro (4) personas y las decisiones se tomarán por Unanimidad de los presentes.- DÉCIMA SEGUNDA: (ATRIBUCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA): a) Velar por la correcta ejecución de las directrices y decisiones de la Asamblea General. b) presidir las reuniones ordinarias de las Asamblea General. c) Elaborar y presentar propuestas y acciones organizativas para el buen funcionamiento de la organización. e) Elaborar y presentar a la Asamblea General ordinaria el informe final del periodo. F) Elaborar y presentar para su aprobación a la Asamblea General el plan de trabajo anual. g) Manejar y administrar correctamente el patrimonio de la organización. DÉCIMA TERCERA: (REPRESENTANTE LEGAL): El representante legal de la Organización es el presidente, con las facultades de apoderado General de Administración, excepto para aquellos asuntos o negocios que se refieran a la participación en los actos de: a) venta, donación, arrendamiento o cualquier otra forma de enajenación de bienes y patrimonio de la organización, b) contratación de cualquier tipo de préstamo de servicio; para la realización de estos actos, el presidente requerirá de poder Especial otorgado por la junta directiva.- DÉCIMA CUARTA: (DEL PATRIMONIO): El patrimonio de la Organización esta constituido por: a) Los bienes muebles e inmuebles que adquieran la organización, b) Las donaciones materiales financieras recibidas de personas naturales o jurídicas que sean validamente aceptada, c) Todo ingreso que obtenga por medios lícitos aun cuando no estén previstos en la

escritura de constitución o en los Estatutos y que no contravengan los objetivos de la organización.- DÉCIMA QUINTA: DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN): La organización puede ser disuelta: a) Por las causas que señala la Ley General sobre personas Jurídicas sin Fines de Lucro, b) Por acuerdo tomado en Asamblea General extraordinaria, convocada especialmente para este efecto mediando para ello el voto favorable de por lo menos el 80% del total de miembros activos.- DÉCIMA SEXTA: (DISPOSICIONES GENERALES) De la reforma a los estatutos que se aprueban a continuación de este acto solo podrían ser reformados parcialmente en Asamblea General de miembros con votación favorable del cincuenta por ciento mas uno, de los miembros hombres y mujeres, con derecho a voz y voto. Cuando la reforma sea total se requerirá del voto unánime de todos los Miembros Hombres y Mujeres.- DÉCIMA SÉPTIMA (TRAMITACIÓN DE LA PERSONERÍA JURÍDICA): Que se faculte a los Tres Primeros Miembros de la Junta directiva para que indistintamente realicen las gestiones y todo tramite de la Organización, hasta su inscripción en el Registro competente, con las facultades de Apoderado Especial para ese efecto.- DOS: (REFORMA PARCIAL A LOS ESTATUTOS DE LA O.C.M) Continúan Manifestando los comparecientes y dicen que se han reunido en Asamblea General para Conocer discutir y aprobar las Reformas Parciales de los Estatutos los que han quedado reformados en los siguientes términos: CAPÍTULO 1. CONSTITUCIÓN, DENOMINACIÓN, NATURALEZA, DOMICILIO Y DURACIÓN.- Artículo 1.- Se constituye la Entidad "Organización de Ciegos de Matagalpa Luis Brayle (O.C.M.), según escritura Pública número dieciséis, autorizada a las diez de la mañana del día Tres de Junio de Mil Novecientos noventa y seis, ante el Notario Francisco Alberto Mena Aguirre. Artículo 2.- La denominación o razón social de la entidad será "ORGANIZACIÓN DE CIEGOS DE MATAGALPA LUIS BRAYLE (O.C.M), y dicha denominación no podrá ser utilizada por ninguno de los socios para fines personales o de lucro individual. Artículo 3.- La O.C.M. LUIS BRAYLE es una entidad civil, sin fines de lucro, de carácter social amplio, democrática y participativa. Artículo 4.- La O.C.M. LUIS BRAYLE, establece su domicilio en la ciudad de Matagalpa y su ámbito de actuación es todo el País de Nicaragua, pudiendo establecer filiales en cualquier Departamento o Municipio del territorio nacional. Artículo 5.- La O.C.M. LUIS BRAYLE tendrá una duración indefinida, no obstante podrá disolverse y liquidarse en cualquier momento por decisión de la Asamblea General Extraordinaria o por causas que se señalen en la ley General sobre personas Jurídicas sin fines de lucro. CAPÍTULO II.- FINALIDAD Y OBJETIVOS: Artículo 6.- La finalidad y objetivos de la Organización de la O.C.M serán los siguientes: a) Promover en los miembros de la organización los conocimientos básicos que les permita mejorar sus condiciones físicas y psíquicas. b) Promover la capacitación en conocimientos técnicos laborales adecuados a su condición. c) Impulsar proyectos económicos de autosostenibilidad que les permita subsistir dignamente. d) Luchar por la defensa de los derechos humanos de los Hombres y Mujeres con discapacidad visual. e) Realizar cualquier otra actividad relacionadas con nuestros objetivos principales, con la finalidad de resolver problemas puntuales con los diferentes sectores relacionados con la Organización. f) Establecer relaciones de cooperación con Organismos no Gubernamentales, Instituciones, Ministerios, Universidades, Centros de Documentación, Centros de Investigación dentro y fuera del país, para la recaudación de recursos económicos, didácticos, informáticos, bibliográficos que nos permitan el fortalecimiento de la O.C.M.- CAPÍTULO III.- DEBERES Y DERECHOS DE LOS MIEMBROS DE LA ORGANIZACIÓN.- Artículo 7.- Los miembros de la organización, son todas las personas Hombres y Mujeres Naturales, Nacionales o extranjeras, que sean ciegos o de baja visión y que tengan voluntad y disposición de participar en las actividades de la O.C.M; además deberán conocer, aceptar y respetar los principios, estatutos y el reglamento de la organización. Artículo 8.- Para ser admitido como miembro de la O.C.M, el solicitante deberá presentar los siguientes requisitos: 1.- Llenado de ficha de Afiliación 2.- Epicrisis Médico. 3.- Dos fotos tamaño Carnet.- Artículo 9.- En la Organización se establecen dos categorías de miembros: a) Miembros Activos, serán los miembros fundadores y los que hayan sido integrados posteriormente siguiendo lo estipulado en la escritura de constitución y los presentes estatutos. b) Miembros Honorarios, son personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, que cooperan en la consecución de los objetivos de la Organización. Artículo 10.- DERECHOS DE LOS MIEMBROS ACTIVOS: a) Tener voz y voto en todos los asuntos tratados en la Asamblea General a la que deberán ser convocados de previo. b) Elegir y ser electos para cargos en la Junta Directiva. c) Plantear propuestas e iniciativas en cualquier instancia. d) Ser escuchados e insistir

hasta que se tome una Resolución sobre lo que se expone. e) Solicitar y conocer cualquier información relacionada al quehacer de la Organización. f) Participar sistemáticamente en las actividades de capacitación, en las que se asista a lo externo y a las que impulsen a lo interno. g) Otros derechos que se contemplen en la escritura de Constitución, los Estatutos y su Reglamento. Artículo 11.- DEBERES DE LOS MIEMBROS ACTIVOS HOMBRES Y MUJERES: a) Asistir puntualmente a la Asamblea General de Miembros. b) Respetar, defender y cumplir las decisiones que se tomen en la Asamblea General. c) Compartir los conocimientos de forma fraterna entre los demás miembros hombres y mujeres de la Organización. d) Mantener y fomentar las relaciones y el respeto mutuo entre los Miembros Hombres y Mujeres. e) Cumplir debidamente los cargos y comisiones que le sean asignados por el máximo órgano de Dirección de la O.C.M. f) Mantener y promover el respeto mutuo en su ámbito de trabajo dentro de la Organización. g) Divulgar la existencia de la Organización y sus proyectos. h) Participar en las actividades propias de la Organización. i) Emitir su voto en las decisiones que se tomen en la Asamblea General. j) Cumplir con los acuerdos que tome la asamblea General de acuerdo a lo establecido en la Escritura de Constitución, los Estatutos y su Reglamento. Artículo 12.- DE LA PERDIDA DE LA CALIDAD DE MIEMBRO. La calidad de Miembro de esta Organización se extingue por las siguientes causas: a) Por Renuncia Voluntaria. b) Por expulsión disciplinaria (incumplimiento reiterado a sus deberes estatuidos), correspondiéndole esta decisión a la Asamblea General. c) Por fallecimiento. d) Por perdida de los derechos civiles (cuando exista Sentencia firme de Autoridad competente). e) Por declaratoria de ausencia sin justificación. CAPÍTULO IV: DE LA ORGANIZACIÓN Y SU FUNCIONAMIENTO. Artículo 13.- Los órganos de Gobierno de la Organización son: a) La Asamblea General. b) La Junta Directiva, c) Las Comisiones (Jóvenes, ética, Género, incidencia y comunicación).- DE LA ASAMBLEA GENERAL.- CONCEPTO: La Asamblea General de la O.C.M. es la Autoridad máxima de la Organización, sus acuerdos y decisiones obligan por igual a todos los miembros presentes o ausentes, siempre que las resoluciones hayan sido tomadas conforme la ley, los Estatutos y el Reglamento. Artículo 14.- La Asamblea General está integrada por la totalidad de los miembros activos, pudiendo asistir en calidad de invitados, los miembros honorarios; estos últimos no tendrán derecho a voto, sólo a voz, sobre los asuntos tratados. Artículo 15.- La Asamblea General se reunirá de forma ordinaria y extraordinaria; las reuniones ordinarias serán por los menos dos veces al año, para que haya quórum se requerirá la presencia del Cincuenta por ciento mas uno, de los Miembros Hombres y Mujeres con derechos a Voz y Voto y las decisiones se tomaran con el voto favorable de la mitad más uno de los presentes. Artículo 16.- La convocatoria a la Asamblea General Ordinaria será convocada por la Junta Directiva con una semana de anticipación, aunque la fecha haya sido acordada en sesión anterior.- En las convocatorias deben darse a conocer los aspectos de mayor relevancia a ser tratado. Artículo 17.- En caso que a la primera convocatoria para la Asamblea General Ordinaria no haya quórum, se notificará una segunda convocatoria para un plazo no mayor de 30 días, si tampoco se logrará quórum en esta segunda convocatoria, se dejará transcurrir una hora, se levantará acta de tal situación y se procederá a celebrar la Asamblea Ordinaria con los Miembros hombre y mujeres asistentes. CAPÍTULO V.- ATRIBUCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA. Artículo 18.- Son Atribuciones de la Asamblea General Ordinaria las siguientes: a) Aprobar o rechazar el plan anual de las actividades Socioeconómicas presentado por la Junta Directiva y las comisiones de trabajo. b) Aprobar, modificar o rechazar el plan de trabajo de ejecución de actividades en los distintos proyectos que se desarrollen por la organización. c) Aprobar o impugnar el resultado del Balance General y Estado Financiero del último periodo. d) Aprobar, modificar o rechazar el Presupuesto anual del siguiente año. e) Elegir por voto secreto y/o mano alzada a los miembros de la junta Directiva, para un periodo de tres (3) años; pudiendo ser reelectos, para un segundo periodo si así lo desea la asamblea. f) Decidir sobre la suspensión y expulsión de cualquier miembro, sea o no de la Junta Directiva que incumpla reiteradamente con sus deberes y funciones, de acuerdo a la carta constitutiva, los Estatutos y su Reglamento. g) Velar por la correcta aplicación de los objetivos de la organización. h) Conocer sobre las afiliaciones y bajas de sus miembros. i) conocer y aprobar de la formación de comisiones de trabajo para asuntos específicos del funcionamiento de la Organización, tanto a nivel interno como a nivel externo. j) Conocer del nombramiento de miembros honorarios. k) Aprobar el nombramiento de representantes y la apertura de filiales en cualquier departamento o municipio del país. l) Cualquier otra atribución que no se haya contemplado en estas reformas y que no contravenga las leyes del país, el

Acta Constitutiva, los Estatutos y su Reglamento, será tomada como válida por el buen funcionamiento de la Organización. **CAPÍTULO VI.- LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA** Artículo 19.- La Asamblea General podrá sesionar de manera extraordinaria; previa convocatoria en un plazo no menor de 72 horas a solicitud de la Junta Directiva o por el fiscal, apoyado con la firma de por lo menos un 33% de sus miembros activos, dándose a conocer la agenda al momento de la convocatoria de la misma. Artículo 20.- La asamblea general, podrá sesionar de manera extraordinaria, será convocada en plazo no menor de cuarenta y ocho horas, a solicitud de la junta directiva o por el fiscal apoyado por un tercio de los asociados; en la convocatoria debe darse a conocer los aspectos de mayor relevancia a ser tratados. Para que haya quórum de la Asamblea General Extraordinaria se requerirá de la presencia de por lo menos el cincuenta por ciento de sus miembros y las decisiones se tomarán con el voto favorable de la mitad más uno.- **ATRIBUCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA** Artículo 21.- Son atribuciones de la Asamblea General Extraordinaria: a) Discutir y tomar decisiones sobre asuntos propuesto por la Junta Directiva. b) Discutir y tomar decisiones sobre asuntos de emergencia que ameriten una rápida resolución.- **CAPÍTULO VII.- DE LA JUNTA DIRECTIVA.** Artículo 22.- La Junta Directiva es el órgano ejecutivo de la Asamblea General y está integrado por: 1 Presidente, 1 Vicepresidente, 1 Secretario de Actas y Acuerdos, 1 Secretario de Relaciones Nacionales e Internacionales, 1 Un Tesorero, 1 Fiscal y 1 Vocal.- Todos los cargos son electos por un período de tres (3) años, pudiendo ser reelectos, salvo que sean revocados válidamente, Artículo 23.- La Junta Directiva fijará sus sesiones de acuerdo a sus requerimientos levantando Acta de cada sesión, deberá ser convocada por el Presidente y para sesionar requiere un quórum mínimo de cuatro (4) de sus miembros. Las decisiones se tomarán por Unanimidad de los presentes. **ATRIBUCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA.** Artículo 24.- Son atribuciones de la Junta Directiva: a) Velar por la correcta ejecución de las directrices y decisiones de la Asamblea General, el respeto a los Estatutos, el Reglamento y las disposiciones legales. b) Elaborar y presentar a la Asamblea General propuestas y acciones para el buen funcionamiento de la organización. c) Preparar los aspectos a tratar en la Asamblea General. d) Aprobar y presentar a la Asamblea Ordinaria el informe final del período. e) Elaborar y presentar el Plan de trabajo. f) Convocar a las Asambleas Generales. g) Manejar y administrar los asuntos y bienes de la Organización bajo los lineamientos de la Asamblea General, Constitución Política y las leyes del país, los Estatutos y su Reglamento. h) Contratar personal administrativo y designar su salario respectivo. i) Recibir las solicitudes de ingreso a la O.C.M, resolviendo sobre las mismas en primera instancia. j) Elegir el Comité Electoral (eventual). k) Conformar Comisiones de Trabajo internas o externas.- Artículo 25.- **SON FUNCIONES DEL PRESIDENTE:** a) Representar legalmente a la Organización ante los organismos civiles, oficiales y personas jurídicas con quien se tenga relación; todo de conformidad a lo expuesto en la Escritura de Constitución, los Estatutos y su Reglamento. b) Coordinar las Asambleas Generales y convocar a las reuniones de la Junta Directiva presidiendo dichos actos. c) Ejecutará todos los actos de representación de la Junta Directiva. d) Organizar y presentar el informe del período a la asamblea general. e) Gestionar y dar seguimiento a actividades delegadas a otros miembros ante organismos nacionales y extranjeros. f) Llevar control sobre las actividades técnicas, administrativas y financieras de la Organización. Artículo 26.- **SON FUNCIONES DEL VICE PRESIDENTE:** a) El Vice Presidente actuará de adjunto del Presidente, asumiendo las funciones que específicamente este le delegue. b) Sustituirá al Presidente en ausencia temporal o definitiva de este, como suplente, con las mismas facultades y deberes que se le asignan en la Escritura de Constitución, Estatutos y Reglamentos. c) Coordinar el trabajo de las comisiones. Artículo 27.- **SON FUNCIONES DEL SECRETARIO DE ACTAS Y ACUERDOS:** a) Levantar actas de: La Asamblea General Ordinaria, Extraordinaria, Junta Directiva y pasarlas al Libro de Actas. b) Llevar control sistemático de los acuerdos tomados en las reuniones de Asambleas y Junta Directiva y controlar su cumplimiento. c) Llevar el archivo y correspondencia de la organización. d) Hacer la citatoria para las reuniones de los órganos de dirección de la Organización. e) Llevar el Registro de los miembros de la Organización, sus altas y bajas. f) Custodiar toda la documentación interna de la Organización, constancias, correspondencias, solicitudes y documentos en general. g) Las demás que le asignen los Estatutos y el Reglamento interno de la Organización. Artículo 28.- **SON FUNCIONES DEL SECRETARIO DE RELACIONES NACIONALES E INTERNACIONALES:** a) Promover la coordinación con organizaciones afines a la O.C.M. a nivel Nacional e Internacional. b) Dar seguimiento a la correspondencia de organizaciones

que se relacionen con la O.C.M c) Las demás que le confieran los Estatutos y su Reglamento de esta Organización. Artículo 29.- **SON FUNCIONES DEL TESORERO:** a) Llevar el control Contable de todas las actividades de la Organización. b) Custodiar los Títulos y Derechos de la Organización y toda la documentación Bancaria. c) Supervisar el funcionamiento de ingresos y egresos, así como el buen uso del patrimonio de la Organización. d) Verificar que cualquier operación económica sea realizada de conformidad con los Estatutos, Reglamento y las leyes del país. e) Elaborar los informes financieros que serán presentados a la Junta directiva y a la Asamblea General. f) Firmar, junto con el Presidente, los documentos de salida de fondos de la Organización y en general todos aquellos documentos con los que la Organización resulte obligada económicamente contra terceros. g) Firmar junto con el Presidente las cuentas Bancarias que se abran a favor de la Organización, el Secretario de Actas y acuerdos u otro miembro podrá ser la tercera firma disponible. h) Todas las demás que expresamente se le asigne en la Escritura de Constitución, los Estatutos, Reglamentos, la Asamblea General o bien por delegación de la Junta Directiva. Artículo 30.- **SON FUNCIONES DEL FISCAL:** a) Supervisar el manejo de fondos, ingresos, egresos y en general, todo lo relacionado con la situación económica y contable de la Organización. b) Velar por el cumplimiento de los Estatutos, Reglamento y las disposiciones de la asamblea general y de la Junta Directiva. c) Informar para conocimiento de la Asamblea General el retiro de miembros. d) Elaborar informes de actuación de miembros de la Junta Directiva y resto de miembros y presentar su dictamen a la Junta Directiva, e) Dar seguimiento e impulso a los proyectos de la Asociación que se presenten a Organismos nacionales o extranjeros.- Artículo 31.- **SON FUNCIONES DEL VOCAL:** a) Sustituir en su ausencia a cualquier miembro de la Junta Directiva, a excepción del Presidente. b) Desempeñar las funciones específicas que la Junta Directiva le delegue. c) Las demás que le confieran los presentes estatutos y su reglamento. **CAPÍTULO VIII - DEL PATRIMONIO DE LA ORGANIZACIÓN.-** Artículo 32.- El patrimonio de la organización está constituido por: a) La Membresía de la Organización. b) Los bienes muebles e inmuebles, que adquiere la Organización, c) Las donaciones materiales y financieras recibidas de personas naturales o jurídicas que sean válidamente aceptadas. d) Todo ingreso que obtenga por medios lícitos aún cuando no estén previstos en la Escritura de Constitución o en los Estatutos y que no contravengan los objetivos de la organización.- Artículo 33.- El control de los bienes y finanzas de la organización se lleva mediante los libros correspondientes y serán firmados tal como lo establece el presente Estatuto y la Ley General de Personas Jurídica sin fines de lucro. **CAPÍTULO IX.- DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.-** Artículo 34.- La Organización puede ser disuelta: a) Por las causas que señala la ley General sobre Personas Jurídicas sin fines de Lucro. b) Por acuerdo tomado en Asamblea General Extraordinaria, convocada especialmente para este efecto, mediando para ello el voto favorable de por lo menos el 80% del total de miembros. c) Por disminución de su Patrimonio que no le permita operar como organización. d) Por disminución del número de miembros e) Por los demás casos previstos en la Ley General sobre personas Jurídicas sin fines de lucro.- Artículo 35.- La Liquidación procederá, una vez acordada por la Asamblea la Disolución de la organización, a nombrar una Junta Liquidadora compuesta por tres (3) miembros elegidos en Asamblea General, la que deberá realizar inventario de todo el Patrimonio y por concluido este rendirá el informe a la Asamblea General, quien decidirá a que Institución u organización a fin a la O.C.M. se trasladará el patrimonio en carácter de donación.- **CAPÍTULO X.- REFORMA E INTERPRETACIÓN DE LOS ESTATUTOS.-** Artículo 36.- Los presentes Estatutos sólo podrán ser reformados parcialmente en Asamblea General de miembros activos, con la votación favorable del cincuenta por ciento más uno de los miembros hombres y mujeres con derecho a voz y voto.- Cuando la reforma sea total se requerirá del voto unánime de todos los Miembros activos presentes.- Artículo 37.- La aplicación de los presentes Estatutos de la Organización de Ciegos de Matagalpa (O.C.M) serán normados por el Reglamento para su correcto funcionamiento, los que deben ser discutidos y aprobados en la Asamblea General de miembros. Artículo 38.- La interpretación y aprobación de los Estatutos y del Reglamento de la Organización de Ciegos de Matagalpa (O.C.M) corresponde a la Asamblea General, lo mismo para los casos y situaciones no previstos en ellos. En este caso se levantará un Acta Especial que deberá ser registrada en el libro correspondiente. **CAPÍTULO XI - DISPOSICIONES FINALES.-** Artículo 39.- La Junta Directiva será la encargada de elaborar el Reglamento de la O.C.M, quienes desarrollaran y ampliarán estos estatutos, siempre y cuando no se estipulen cláusulas que contradigan a la Ley general de Asociaciones Civiles sin fines de lucro.-

Artículo 40.- Que las Modificaciones y Reformas al Acta Constitutiva y a los Estatutos empezarán a regir a partir de su Inscripción en el Registro Nacional de Asociaciones Civiles Sin Fines de Lucro, conservando su vigencia todas las demás Cláusulas de la Escritura de Constitución y demás Artículos de los Estatutos que no fueron modificados ni reformados en la presente acta. Así se expresaron los comparecientes a quienes instruí sobre el objeto, valor y trascendencias legales, de los términos de esta Escritura, de su objeto y significación, de las cláusulas generales y especiales, que contienen renunciaciones y estipulaciones implícitas y explícitas y de la obligación de su inscripción en el Registro competente.- Yo la Notario doy fe de tener a la vista la escritura de la Sociedad que se reforma y sus estatutos. Y leída que le fue por mi la Notario todo lo escrito a los comparecientes le dan su entera y expresa aprobación, la encuentran conforme, la ratifican y firman junto conmigo la Notario que doy fe de todo lo relacionado.- (f) Huella Digital; (f) Ilegible; (f) Ilegible; (f) José Adán Sánchez; (f) Ilegible; (f) Huella Digital; (f) J.A.S; (f) Ilegible; (f) Huella digital; (f) Silvia Pérez; (f) Huella Digital; (f) Douglas O. F; (f) P.P.L.H; (f) Huella Digital; (f) P.V.H.H; (f) H.R.V; (f) Ilegible; (f) Luis A. G. (f) Marbelis S; (f) Maribel Soza; (f) Ilegible; (f) R.C; (f) Huella Digital; (f) Huella Digital; (f) Huella digital; (f) F.G; (f) Ilegible; (f) Elvira Escorcía (f) Huella digital; (f) Adanelia Araúz; (f) Huella Digital; (f) Huella Digital; (f) M.J. (f) Huella Digital; (f) Huella Digital; (f) Huella Digital; (f) M Jacinta Cantarero L; (f) Ilegible; (f) Jaime M; (f) Huella Digital; (f) Huella Digital; (f) M.J.M.P; (f) Huella Digital; (f) Huella Digital; (f) Huella Digital; (f) Maritza M. O; (f) Ilegible; (f) Ilegible; (f) José F.G; (f) Ilegible; (f) Yanina A. Rodríguez; (f) Huella digital; (f) Huella digital (f) Huella digital; (f) Nieve García; (f) Huella Digital; (f) Huella Digital; (f) Huella Digital. PASO ANTE MÍ: Del reverso del folio número Noventa Y Nueve al Frente del Folio número Ciento Seis, de MI PROTOCOLO NÚMERO CATORCE, que llevé en el año de Mil Novecientos Noventa y Siete y a solicitud del señor JOEL ÁNGEL MIRANDA CRUZ, de la Organización de Ciegos de Matagalpa, Luis Brayle, (O.C.M), extendiendo este PRIMER TESTIMONIO, en Seis Folios útiles de papel sellado de ley. Que firmo, sello y rubrico, en la ciudad de Matagalpa a las Dos y Quince minutos de la tarde del día Diecinueve de Diciembre del año Dos Mil Siete.DRA. AZUCENA GUTIÉRREZ BARBA ABOGADO Y NOTARIO PÚBLICO. Publíquese en la Gaceta Diario Oficial. Dado en la Ciudad de Managua, a los doce días del mes de Febrero del año dos mil ocho. Dr. Gustavo A. Sirias Quiroz, Director.

-----  
**ESTATUTOS FUNDACION LOS CARLITOS (FUNEMCFA)**

Reg. No. 3882-M. 6964241-Valor C\$ 1,835.00

**CONSTANCIA DE INSCRIPCION**

El suscrito Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación, de la República de Nicaragua. HACE CONSTAR: Que bajo el Número Perpetuo cuatro mil dieciocho (4018), del folio número tres mil doscientos noventa y dos al folio número tres mil trescientos cuatro (3292-3304), Tomo: III Libro: DECIMO (10ª), que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió la entidad nacional denominada: "FUNDACION LOS CARLITOS" (FUNEMCFA) Conforme autorización de Resolución del veintinueve de enero del año dos mil ocho. Dado en la ciudad de Managua, el día treinta y uno de enero del año dos mil ocho. Deberán publicar en La Gaceta, Diario Oficial, los Estatutos insertos en la escritura número VEINTIDOS (22), autenticado por el Licenciado Benjamín de Jesús González Bustamante el día veintitrés de enero del año dos mil ocho y escritura de aclaración número once, protocolizada por el Lic. Benjamín González Bustamante, el día treinta de enero del año 2008. Dr. Gustavo A. Sirias Q. Director.

ESTATUTOS DE LA FUNDACION: EMCFA (FUNEMCFA)- CAPITULO PRIMERO: (NATURALEZA, DENOMINACION, DURACION Y DOMICILIO).- Artículo 1: Denominación:- La Fundación se denomina: FUNDACION "LOS CARLITOS", la que también se identificará con el nombre abreviado de: FUNEMCFA o indistintamente como "FUNDACION LOS CARLITOS" nombres con los cuales podrá identificarse ante el público en general, lo mismo que para cualquier actividad legítima que desarrolle, y con los que realizará sus programas y proyectos, pudiendo utilizar ambos nombres indistintamente.- Artículo 2:- Naturaleza: La Fundación es de naturaleza civil, sin fines de lucro, de interés social, científico, educativo, social y humanista, tendrá como fin general promover e impulsar el

desarrollo integral de los diferentes medios y gremios profesionales del país, impulsando el desarrollo profesional y la democracia, como un medio para brindar y asegurar el bienestar humano y la calidad del nivel de vida, en lo económico, en lo social, en lo intelectual, cultural, así como en lo físico de todas las personas que integren la Fundación y su entorno social, quienes gozaran del acceso a los diferentes beneficios que brinde la Fundación bajo las premisas de que se establecen en un Sistema de Libertades Económicas e individuales a sus miembros, y cuyas actividades se podrán extender al resto del territorio nacional a juicio y criterio de los miembros de la Fundación y de las necesidades de la misma.- Artículo 3: Domicilio y Duración: El domicilio o sede central de la fundación será la ciudad de Managua, departamento de Managua, República de Nicaragua, pudiendo abrir sedes, oficinas, centros regionales, centros departamentales, filiales en otras ciudades o localidades del país, y aun fuera de él por decisión de las autoridades, siempre en el espíritu de maximizar el alcance de los fines y objetivos que se propone.- La Duración de la Fundación será noventa y nueve años.- CAPITULO SEGUNDO: (FINES Y OBJETIVOS). Artículo 4: Fines: La Fundación tendrá como fin general promover e impulsar el desarrollo integral de los diferentes proyectos y programas de interés social capacitando a los diferentes estamentos de nuestra sociedad, impulsando el desarrollo técnico y profesional, como un medio para brindar y asegurar el bienestar humano y la calidad del nivel de vida, en lo económico, en lo social, en lo intelectual, cultural, así como en lo físico de todas las personas que integran la Fundación y su entorno social, quienes gozarán del acceso a los diferentes servicios que brinde la Fundación bajo las premisas de que se establecen en un Sistema de Libertades Económicas e individuales a sus miembros, y cuyas actividades se podrán extender al resto del territorio nacional a juicio y criterio de los miembros de la Fundación y de las necesidades de la misma.- Artículo 5: Objetivos: 1).- Promover la Participación de los miembros en los asuntos de carácter Públicos y Sociales para brindar el aporte que sean necesarios para desarrollo integral del país.- 2).- Elaborar y gestionar proyectos que promuevan el desarrollo integral de los miembros; 3).- Promover eventos deportivos a nivel nacional aportando así la búsqueda de nuevos valores; 4).- Gestionar becas de estudios para todos los niveles de preparación, ya sean estas personas adultas, adolescentes y niños logrando así que los mismos obtengan la preparación intelectual necesaria para su desarrollo e integración en los gremios de profesionales, técnicos, y obtener un mejor desempeño de sus labores como trabajador, las becas deberán ser a nivel nacional e internacional, incluyendo los niveles de: Primaria, Secundaria, Técnicas, Universitarias, Postgrados, Maestrías o Doctorados.- 5).- Elaborar y gestionar proyectos de vivienda que vengan a favorecer a personas de bajos recursos económicos, mediante la búsqueda de financiamientos, donaciones, préstamos ante el Sistema Financiero Nacional, así como ante la comunidad Internacional, igualmente entrelazar relaciones con Asociaciones, Fundaciones, Empresas Privadas, nacional o extranjeras para poder llevar a cabo los proyectos de beneficio de vivienda a la población de escasos recursos.- 6).- Promover la capacitación tanto de los miembros de la Fundación, como a la población en general en Temas dirigidos a la salud en general, incluyendo la salud sexual reproductiva, Prevención de VIH-SIDA, Prevención y Lucha contra el Cáncer.- 7).- Promover la creación de Brigadas Sociales, encaminadas a ejecutar los programas de desarrollo comunitarios en todo el país.- 8).- Impulsar la promoción de planes de inversión social sean estas públicas o privadas con inversiones nacionales o extranjeras en las actividades del medio ambiente y los recursos naturales de las comunidades y centros donde se realicen los proyectos de la Fundación; 9).- Elaborar y Gestionar un proyecto que brinde préstamos a los miembros creando así la Oficina de Préstamos de la Fundación, fondos que serán revolventes para el auto sostenimiento de la misma.- 10).- Creación de beneficios médicos para los miembros de la fundación mediante fondos propios y donaciones que deberán ser administradas por un comité especial designado por la Asamblea General.- 11).- Creación de Comisiones Técnicas multidisciplinarias que atiendan los diferentes ámbitos de interés social que se encargue de la Organización y Dirección de las Brigadas Sociales.- CAPITULO TERCERO: (DE LOS MIEMBROS, SUS DEBERES Y DERECHOS).- Artículo 6: Pueden ser miembros de la fundación todas aquellas personas naturales de la Republica de Nicaragua, reconociéndose las siguientes calidades FUNDADORES, AFILIADOS Y HONORARIOS.- Son miembros FUNDADORES todos los miembros que suscribieron la Escritura de Constitución de la Fundación, cuyas generales de Ley quedan establecidas en la misma y aquellos que figuran en lista anexa a la presente escritura de constitución. Son Miembros AFILIADOS las personas que habiendo llenado los requisitos establecidos para tal fin, sean aprobados por la Directiva y

ratificados por la Asamblea General. Solamente los miembros fundadores y afiliados tienen derecho a voz y voto en las actividades y reuniones de la Fundación, considerados miembros plenos, sin distinción en cuanto al ejercicio de sus derechos y deberes. Son Miembros HONORARIOS.- Todas aquellas personas naturales o jurídicas que sin pertenecer a la Fundación, colaboren en el logro de sus fines y objetivos, promoviendo la Fundación; también podrá otorgársele la condición de Honorario a destacados profesionales y técnicos nacionales o extranjeros que hayan contribuido al desarrollo de los fines y objetivos de la fundación.- Tal calidad podrá ser otorgada a los miembros de la Fundación por resolución de la Asamblea General, la Fundación podrá otorgarles la calidad de miembros Honorarios a través de un Certificado que los acredite como tales. Los Miembros Honorarios no están sujetos a las disposiciones del presente Estatuto salvo en lo referido a su finalidad y objetivo, sin embargo podrá ser invitado a las reuniones de Asamblea General ya sea ordinaria o extraordinaria, sin voz y sin voto.- Artículo 7: Funciones del Presidente: Son funciones del presidente de la Junta Directiva, sin perjuicio de la representación legal de la Fundación que a éste se le ha conferido con las facultades de un Mandatario Generalísimo, las siguientes: 1) Ejercer la representación judicial y extrajudicial de la Fundación con todos los actos públicos, privados y ante cualquier autoridad, persona o entidad, pudiendo conferir poderes generales, especiales o judiciales; 2) Presidir las sesiones de la Junta Directiva asistido del Secretario quien dirigirá los temas en agenda, en caso de ausencia de éste lo sustituye el Vice-Presidente de la Fundación, el Presidente de la Junta Directiva, en su mandato, tendrá las limitaciones para vender, traspasar o enajenar cualquier de los bienes de la Fundación, sean estos muebles e inmuebles, para lo cual deberá requerir autorización expresa de la Asamblea General; 3) Ser delegatario de las atribuciones de la Junta Directiva; 4) Convocar y presidir las sesiones de la Junta Directiva y de la Asamblea General sean ordinarias o extraordinarias; 5) Formular la agenda de las sesiones de la Junta Directiva y de la Asamblea General; 6) Refrendar con su firma las actas de las sesiones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, así como dirigir y supervisar la organización de la Fundación; 7) Proponer a la Junta Directiva a la integración de comisiones y delegaciones; 8) Nombrar el personal administrativo y ejecutivo de la Fundación, así también podrá gestionar todo tipo de trámite ante las diferentes instituciones tanto privadas como Estatales; 9) En coordinación con el Tesorero, emitir los cheques destinados al financiamiento de los proyectos de la Fundación, mismos que deberán ser autorizados mediante firmas conjuntas del Presidente, Secretario y Tesorero de la fundación; 10) Dirigir la Fundación de acuerdo a las políticas establecidas por la Asamblea General de miembros y las resoluciones de la Junta Directiva; 11) Cumplir y hacer cumplir el Acto Constitutivo, los Estatutos, los Acuerdos y demás resoluciones establecidas por la Asamblea General de miembros y/o de la Junta Directiva; 12) Nombrar al Director Ejecutivo, quien será el representante de la Fundación para los actos administrativos; 13) Suscribir los convenios o contratos de la Fundación mediante aprobación y revisión de la Junta Directiva; 14) Administrar los bienes y el presupuesto de la Fundación de conformidad con su reglamento; 15) Autorizar conjuntamente con el Tesorero de la Junta Directiva, presupuesto acordado por la Asamblea General de miembros y la Junta Directiva, 16) Las demás funciones que le asignen la Asamblea General.- Artículo 8: Funciones del Vice-Presidente: Son funciones del Vice-Presidente las siguientes: 1) Sustituir al Presidente en su ausencia, renuncia o por delegación de éste con todas las Funciones que de los Estatutos le confiere; 2) Colaborar con el Presidente en el desempeño de las funciones que éste le designe; 3) Representar a la Fundación en aquellos actos para los cuales sea designado por la Asamblea General, el presidente o la Junta Directiva de la Fundación, 4) Verificar la conservación y el buen uso de los bienes muebles e inmuebles de la Fundación; 5) Autorizar con el Presidente los informes del Tesorero en todos los casos para que estos sean presentados de acuerdo con lo establecido en el Estatuto de la Fundación; 6) Las demás funciones que delegue la Asamblea General de Miembros.- Artículo 9: Funciones del Secretario: El Secretario de la Junta Directiva será el encargado de levantar las Actas de la Asamblea y de la Junta Directiva, y firmará junto con el presidente una vez que han sido aprobadas conforme los Estatutos.- Será además funciones suya: a).- Ordenar el trabajo de las actas y nóminas para el orden del día de las sesiones de la Junta Directiva o de las Asambleas; b).- Abrir y dar lectura a la correspondencia dirigida a la Junta Directiva y transmitirla lo mas pronto posible, c).- Llevar en perfecto orden los libros de Actas de las Asambleas y de las Sesiones de la Junta Directiva y el libro de Registro de miembros, d).- Autorizar con su firma las certificaciones que la Fundación emita como Junta Directiva.- e) Firmar las credenciales de los

miembros de la Junta Directiva y de los Miembros en General, f) Firmar en conjunto con el presidente y tesorero los cheques que se emitan para financiamiento de los proyectos de la fundación g) Convocar a todos los miembros de la fundación a las Asambleas Generales y h) Todas las demás funciones propias de su cargo señalados por la Ley y estos estatutos.- Artículo 10: Atribuciones del Tesorero: El Tesorero de la Fundación tendrá los siguientes deberes y atribuciones: a).- Será el encargado de cobrar los aportes que la Junta Directiva apruebe cobrar a los miembros; b).- Cuidar y tener bajo su custodia los fondos y valores en la entidad, c).- Supervisar los gastos que la Fundación realice, d).- Abrir y mantener las cuentas corrientes que la Junta Directiva estime necesarias, y firmar en forma mancomunada con el Presidente y secretario los cheques y pagos que la fundación emita, e).- Vigilar y velar por la contabilidad de la Fundación, procurando que la misma sea llevada al día y en la forma más ordenada posible, f).- Preparar el presupuesto anual de la Fundación que deberá ser aprobado por la Junta Directiva en las primeras sesiones después de su nombramiento, o al inicio de su período ordinario de labores, g).- Firmar los recibos de todos los ingresos que la Fundación perciba, h).- Preparar y rendir cuentas al presidente el informe anual de Tesorería que deberá expresar en forma clara y detallada todo el movimiento económico de la fundación durante el año que corresponde formulando las recomendaciones que considere conveniente para el nuevo período.- Artículo 11: Atribuciones del Fiscal: a).- Fiscalizar la correcta aplicación del Estatuto de la Asociación, así como el cumplimiento en tiempo y forma de los acuerdos y resoluciones de la Asamblea General y la Junta Directiva; b).- Fiscalizar el Estado Financiero y el correcto uso del patrimonio de la Fundación. Podrá revisar las cuentas de Tesorería por propia iniciativa o cuando así se lo solicite algún miembro de la fundación; c).- Registrar y controlar el inventario de bienes, recursos y equipos de la Fundación; d).- Fiscalizar el correcto ejercicio de las funciones de los miembros de la Junta Directiva, así como de las comisiones de trabajo que forme la fundación, e).- Instruir para conocimiento de la Asamblea General, la diligencia de destitución de directivos; f).- Solicitar informes de actuaciones de los demás miembros de la Junta Directiva y presentar su dictamen a la misma; g).- Presentar ante los miembros de la Fundación y la Junta Directiva, informe anual sobre el Estado Financiero, Patrimonio, Cumplimiento y observancia del Estatuto, acuerdo y resoluciones de la Asamblea General y Junta Directiva.- h).- Deberá denunciar ante la Junta Directiva cualquier procedimiento contrario a los Estatutos o Reglamentos de la Fundación, así como cualquier acto o procedimiento de un miembro contrario a los fines de esta, o contrario a la moral y buenas costumbres.- i).- Deberá cumplir además con cualquier otra función propia de su cargo o que le impongan la Ley o los Estatutos de esta Fundación.- El fiscal dependerá y responderá exclusivamente a la Asamblea General, que será la encargada de dirimir cualquier conflicto entre él y la Junta Directiva.- Artículo 12.- Atribuciones del Vocal: El Vocal tendrá las funciones que la asigne la Junta Directiva y sustituirá a cualquier director en ausencia temporal.- a).- Ayudar en las tareas que le encomiende la Junta Directiva y sustituir en forma temporal, cuando se ausente algún miembro de la misma, a excepción de las ausencias del Presidente; b).- En caso de ausencia, al mismo tiempo del Presidente y del Secretario, podrán sustituir al Secretario en las reuniones de la Asamblea General o de la Junta Directiva, c).- Cualquier otra que se le asigne.- CAPITULO CUARTO: (DEL PATRIMONIO).- Artículo 13: El patrimonio de la Fundación se formará mediante el Aporte de todos y cada uno de sus miembros con un fondo inicial de: VEINTIDOS MIL CORDOBAS NETOS (C\$ 22,000.00), aportados por los miembros fundadores de manera igualitaria.- También conforman el patrimonio de la fundación: a) El aporte ordinario o extraordinario de sus miembros; b) Las donaciones y subvenciones que reciba de organismos, corporaciones, fundaciones y otras entidades de carácter público o privado, nacionales o extranjeras; c) Los bienes que adquiera por cualquier medio legal; d) Por las herencias y legados que reviere; e) todos los bienes muebles e inmuebles, los fondos bancarios y otros valores que estén registrados bajo el nombre de la Fundación, este patrimonio será destinado exclusivamente para el impulso y cumplimiento de los fines y objetivos por los cuales fue creada la Fundación.- Artículo 14: El patrimonio de la Fundación se invertirá en la implementación de sus planes y programas, en la planificación y ejecución de acciones y proyectos productivos, generales y especiales, en la tecnificación constante de la administración y gerencia económica, así como académica y en la adquisición y mejoramiento de sus plantas físicas.- Los recursos financieros bienes muebles e inmuebles que integran el patrimonio de la fundación son de su uso y propiedad exclusivo y en ningún caso pertenecen de manera particular a sus miembros.- Artículo 15: La Fundación practicará ejercicios económicos (balances) generales

anuales los que se presentarán a la Asamblea General para su discusión y aprobación.- Artículo 16: También son parte del patrimonio de la Fundación el Acervo Cultural, Tecnológico, Profesional y cualquiera que sean los bienes acumulados durante su existencia.- La Junta Directiva es responsable de cuidar, proteger y mantener en buen estado el patrimonio de la Fundación.- Artículo 17.- En todo lo relativo a su administración, la Fundación se sujetará a lo dispuesto por las leyes de Nicaragua. En materia de contabilidad, auditoría y registros financieros, además de lo dispuesto en la Ley y el presente Estatuto, se regirá por la prácticas y normas contables convencionalmente aceptadas.- CAPITULO QUINTO: (DISOLUCION Y LIQUIDACION).- Artículo 18: La Fundación puede ser disuelta y liquidada en cualquier de los siguientes casos: a) Por haber sido cancelada su personalidad Jurídica de conformidad con las causas señaladas en la Ley General de Personerías Jurídicas sin fines de Lucro.-b) Por la decisión voluntaria de sus miembros tomada en Reunión Extraordinaria de la Asamblea General reunida para tal efecto; el quórum legal para el caso de disolución y liquidación se constituye con la presencia del sesenta por ciento (60%) de los miembros de la Fundación; y la decisión de disolución y liquidación se tomará con el voto favorable del sesenta y cinco por ciento de los miembros presentes en la reunión respectiva.- Artículo 19.- Tomada la decisión de Disolución y Liquidación de la Fundación, se nombrará una Junta Liquidadora integrada de la siguiente manera: a) Dos Miembros de la Junta Directiva y b) Un Miembro designado por la Asamblea General. Una vez integrada la Junta Liquidadora, procederá la liquidación de la Fundación, con las bases siguientes: a) Cumplir los compromisos pendientes; b) Pagar las deudas; c) Hacer efectivos los créditos; y d) Practicar una auditoría general. Una vez concluido el proceso de liquidación, la Junta Liquidadora presentará un informe final a la Asamblea General, el que será aprobado con el voto del setenta y cinco por ciento (75%) de los miembros presentes en la Reunión respectiva.- Artículo 20: Los activos resultantes de la liquidación serán donados a una entidad civil sin fines de lucro que tenga similares fines y objetivos a los de la Fundación, decisión que será tomada con el voto del setenta y cinco por ciento (75%) de los miembros presentes en la reunión respectiva.- Artículo 21: La Fundación no podrá ser demandada ante los tribunales de justicia por ninguno de los miembros por motivo de disolución o liquidación ni por desavenencias que surgieren entre los miembros con respecto a la administración o por la interpretación o aplicación de las disposiciones de la Escritura Constitutiva y de los presentes estatutos.- Artículo 22: Las desavenencias y controversias que surgieren por tales motivos, o las dudas que se dieren, serán resueltas sin ulterior recurso por tres miembros honorarios designados para tal efecto por la Asamblea General o por la Junta Directiva de la Fundación quienes por simple mayoría de votos resolverán al respecto.- CAPITULO SEXTO: (DE LOS ORGANOS DE GOBIERNO Y DIRECCION).- Artículo 23: Son órganos de gobierno y dirección de la Fundación los siguientes: a) La Asamblea General de Miembros, que funciona como máxima autoridad de la Fundación, b) La Junta Directiva que será la encargada de la administración de la misma.- CAPITULO SEPTIMO: FUNCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA Y SUS MIEMBROS).- Artículo 24: Son funciones de la Junta Directiva las siguientes: a) Celebrar reuniones ordinarias por lo menos cada tres meses y extraordinariamente cuando el caso lo amerite; b) Cumplir y hacer cumplir lo establecido en el Acto Constitutivo, el Estatuto, Reglamento Acuerdos y Resoluciones de la Asamblea General; c) Convocar a los miembros de la Fundación a Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria de conformidad al procedimiento establecido; d) Acordar la adquisición de bienes muebles e inmuebles sea a título gratuito u oneroso así como celebrar los contratos que resulten necesarios para el cumplimiento de los fines y objetivos de la Fundación; e) Proponer a la Asamblea General la admisión de nuevos miembros; f) Proponer a la Asamblea General el presupuesto anual de la Fundación para su aprobación, así como el informe semestral para su evaluación; g) Proponer a la Asamblea General las directrices generales, así como políticas y programas para que sean promovidos e impulsados por la Fundación y dirigir la ejecución de estos una vez aprobados, así mismo, dirige la ejecución de los proyectos y actividades de la Fundación en sentido general; h) Da cumplimiento a los acuerdos de la Asamblea General a través de las comisiones de trabajo y cualquier otra función que le sea designada por la Asamblea General de miembros.- CAPITULO OCTAVO: (DE LA PERDIDA DE LA CALIDAD DE MIEMBRO FUNDADOR, MIEMBRO AFILIADO O MIEMBRO HONORARIO).- Artículo 25: Los miembros de la fundación pierden su afiliación o membresía en los siguientes casos: a) Por renuncia; b) Por la resolución de la Asamblea General por causas establecidas en el Reglamento que se emitirá al efecto ratificada dicha resolución por votación de las dos terceras (2/3) partes de los votos totales en la Asamblea General

de los Miembros afiliados.- El Reemplazo de los miembros que pierdan su condición de miembros y que forman parte de la Asamblea General se efectuará por elección posterior de la Asamblea General de Miembros especialmente convocada para ese objeto.- CAPITULO NOVENO: (DEL ARBITRAMIENTO).- Artículo 26: Cualquier diferencia, litigio o discrepancia que pudiere surgir entre los miembros y los organismos de administración, dirección en los negocios de la fundación, los derechos de los socios o por la interpretación de las estipulaciones de la presente escritura o sus Estatutos, será necesariamente decidida por árbitros o arbitradores, designados por las partes en discordia y otros por el miembro o miembros quejosos de la fundación.- CAPITULO DECIMO: (REGLAMENTO DISCIPLINARIO).- Artículo 27: Con el objetivo de lograr un concreto cumplimiento de los fines y objetivos de la fundación, de su Acta Constitutiva y de sus Estatutos, la Junta Directiva elaborará un Reglamento Disciplinario, el que deberá ser aprobado por la Asamblea General de Miembros por mayoría simple.- Este reglamento se tendrá como parte integrante del reglamento interno de la Fundación y en él deberá normar y regular las faltas cometidas por los miembros de la Fundación en los aspectos disciplinarios, tanto en las reuniones de la Asamblea General, sean estas ordinarias o extraordinarias, así como en las reuniones de la Junta Directiva y determinar en él las sanciones correspondientes. En este reglamento se deberá contemplar las sanciones y medidas correctivas en caso de incumplimiento de las tareas asignadas a los miembros de la fundación.- CAPITULO DECIMO PRIMERO: (DE LA REFORMA DE LOS ESTATUTOS).- Artículo 28: Para proceder a la Reformar de los Estatutos de la Fundación, sea parcial o total, se requiere presentar una solicitud por escrito y razonada al menos por el veinte por ciento del total de los miembros de la fundación y contar con el voto favorable para su aprobación de las dos terceras Partes de un quórum no menor del cincuenta por ciento del total de los miembros de la fundación presentes en la Asamblea General extraordinaria en la que se conocerá dicha reforma.- Artículo 29: Una vez aprobada por parte de la Asamblea General, la Reforma del Estatuto, se designará una comisión especial para que estudie los artículos objetos de la Reforma y/o presente el Proyecto de Reforma respectivo.- El número de miembros de la Comisión referida y el tiempo para la elaboración del Proyecto de reforma se determinará en la misma sesión extraordinaria.- Artículo 30: El Proyecto de Reforma a que se hace referencia en el artículo anterior debe ser presentado a consideración de la Asamblea General de Miembros la que apoyará el proyecto presentado conformidad con la votación establecida en el presente Estatuto.- Artículo 31: Los presentes Estatutos, son obligatorios desde el día de hoy en el ámbito interno, pero en cuanto a relaciones y actividades respecto a terceros, tendrán vigencia desde la fecha de su publicación en la Gaceta Diario Oficial.- De esta forma quedan Aprobados los Estatutos de la FUNDACION LOS CARLITOS.-- Sin mas asuntos que tratar, se levanta la sesión a las once de la mañana, del mismo día.- Así se expresaron todos los comparecientes, a quienes Yo, el Notario autorizantes, expliqué el valor, alcance y trascendencia legal del presente acto, su objeto, el de las cláusulas generales que aseguran la validez, así como el de las que en concreto se han hecho.- También advertí a los comparecientes de la obligación de Registrar esta escritura en el Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación, una vez que hayan obtenido la Personería Jurídica por parte de la Asamblea Nacional.- Leída íntegramente sin hacerle modificación alguna y en señal de consentimiento firman ante mí, el Notario, que doy fe pública de todo lo anteriormente relacionado. ENTRELINEAS: RODOLFO JAVIER MADRIGAL TOVAL, con Cédula de Identidad Número: Cero Cero Uno guión Uno Siete Cero Cuatro Seis Ocho guión Cero Cero Cinco Seis Dobleve (001-170468-0056W), Estadista, Casado y RAPHAEL ANTONIO ORTEGA MURILLO, con Cédula de Identidad Número: Cero Cero Uno guión Cero Nueve Uno Dos Seis Ocho guión Cero Cero Cinco Tres De (001-091268-0053D), Administrador de Empresas, Casado.- SI VALE.-Vale.- (F) Ilegible.- (F) L. Torres.- (F).- J. Solís blanco.- (F) Ilegible.- (F) Y. Avilez P.- (F) Ilegible.- (F) Jorge G. Castillo M.- Notario. PASO ANTE MI: Del Reverso del Folio Número Treinta y siete al Frente del Folio Numero Cuarenta y Cinco de Mi Protocolo Número Once (11) que llevo durante el año dos mil siete.- Libro este primer testimonio a solicitud del Presidente de la Fundación LOS CARLITOS, FUNEMCFA, en Ocho Hojas Útiles de Papel Sellado de Ley, las que firmo, sello y rubrico en la Ciudad de Managua, a las once de la mañana, del día diecisiete de abril del año dos mil siete.- JORGE GABRIEL CASTILLO MARTINEZ NOTARIO PÚBLICO.-

TESTIMONIO ESCRITURA PUBLICA NUMERO ONCE (11).- ACLARACION POR ADICION A ESCRITURA PUBLICA NUMERO

VEINTIDOS (22).- CONSTITUCION DE FUNDACION CIVIL SIN FINES DE LUCRO Y APROBACION DE SUS ESTATUTOS.- En la ciudad de Managua, a las dos de la tarde del treinta de enero del año dos mil ocho. Ante mí: Benjamín de Jesús González Bustamante, Notario Público de este domicilio, debidamente autorizado para cartular por la Excelentísima Corte Suprema de Justicia para ejercer el notariado durante el quinquenio que expira el nueve de Abril del año dos mil doce, comparecen: JAIME RAMON CASTELLON COREA, Casado, Administrador de Empresas quien se identifica con cédula de Identidad Número: 001-201068-0061X, LESTER ARMANDO TORRES ROMERO, Administrador de Empresas, Casado, cedula de identidad numero: 001-250869-0007G, JOSE ANTONIO SOLIS BLANCO, Casado, Administrador de Empresas, Cédula de Identidad Número: 001-160870-0012M, YAMIL ANTONIO AVILES PEREZ, casado, Licenciado en Derecho, Cédula de Identidad Número: 561-020569-0005Y, MARTIN ERNESTO MORENO, soltero, Abogado y Notario Publico, Cédula de Identidad Número: 001-210269-0016T, JOSE DEL CARMEN RODRIGUEZ LOPEZ, casado, técnico en construcción y remodelaciones, Cédula de Identidad Número: 001-150568-0026R, RODOLFO JAVIER MADRIGAL TOVAL, casado, Estadista, Cédula de Identidad Número: 001-170468-0056W, todos Mayores de edad y de este domicilio, doy fe de conocer personalmente a los comparecientes y de que a mi juicio tienen la suficiente capacidad civil necesaria para obligarse y contratar, en especial para el otorgamiento del presente acto en el que actúan en su propio nombre e interés.- En este estado hablan y dicen UNICA: Que comparecen ante este notario publico para aclarar y adicionar la Escritura Publica Número Veintidós (22) Constitución de Fundación Civil Sin Fines de Lucro y Aprobación de sus Estatutos, otorgada en la ciudad de Managua a las cinco y quince minutos de la tarde del día treinta de marzo del año dos mil siete ante el oficio notarial de Jorge Gabriel Castillo Martínez, que en sus Estatutos en el capítulo sexto: de los órganos de gobierno y dirección; artículo 23: donde dice son órganos de gobierno y dirección de la Fundación: a) La Asamblea General de Miembros que funciona como máxima autoridad de la Fundación b) La Junta Directiva que será la encargada de la administración de la misma. Se deberá leer así: artículo 23: son órganos de gobierno y dirección de la Fundación: a) La Asamblea General de Miembros que funciona como máxima autoridad de la Fundación b) La Junta Directiva que será la encargada de la administración de la misma, tendrá un periodo de tres años (3).- Así se expresaron los comparecientes bien instruidos por mí el Notario publico, acerca del valor, objeto y trascendencias legales de esta escritura de las cláusulas generales y especiales que contienen y aseguran su validez, de las que envuelven renunciaciones y estipulaciones implícitas y explícitas de las que en concreto se han hecho.- Leída que fue por mí el Notario, íntegramente la presente escritura a los comparecientes, la encuentran conforme, aprueban y firman conmigo, el Notario que doy fe de todo lo relacionado.- (f) ilegible. (f) L. Torres. (f) J. Solís Blanco. (f) ilegible. (f) Y. Aviles P. (f) ilegible. (f) ilegible. (f) B J G B (notario). Paso ante mí: del reverso del folio seis al frente del folio siete de mi protocolo numero trece que llevo en el corriente año y a solicitud del señor Lester Armando Torres Romero, Presidente, Libro este primer testimonio en una hoja útil, que firmo, sello y rubrico en Managua, a las tres de la tarde del treinta de enero del año dos mil ocho.- Benjamín de Jesús González Bustamante, Notario Público.

-----

**ESTATUTOS ASOCIACION EVANGELICA IGLESIA ESPOSA DEL CORDERO (AEIEC)**

Reg. 3883 - M 2123443 - Valor C\$ 800.00

**CONSTANCIA DE INSCRIPCIÓN**

El suscrito Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación de la República de Nicaragua. HACE CONSTAR Que bajo el Número Perpetuo tres mil setecientos veintiuno (3721), del folio número siete mil ochocientos ochenta y seis al folio número siete mil ochocientos noventa y tres (7886-7893), Tomo: V, Libro: NOVENO (9º), que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió la entidad nacional denominada: "ASOCIACIÓN EVANGÉLICA IGLESIA ESPOSA DEL CORDERO" (AEIEC). Conforme autorización de Resolución del quince de marzo del año dos mil siete. Dado en la ciudad de Managua, el día quince de marzo del año dos mil siete. Deberán publicar en La Gaceta, Diario Oficial, los estatutos insertos en la escritura número CUARENTA Y OCHO (48),

autenticado por el Licenciado Ángel Denis Espinoza Sandoval, el día siete de febrero del año dos mil siete. Dr. Eloy F. Isaba A, Director.

DÉCIMO CUARTO (APROBACIÓN DE ESTATUTOS): Los comparecientes reunidos en Asamblea General y de común acuerdo discuten y aprueban unánimemente en este acto, los ESTATUTOS DE LA ASOCIACION, que se redactan y forma parte integrante de esta escritura, quedando en los siguientes términos: CAPITULO PRIMERO.- NATURALEZA, FINES Y OBJETIVOS.- Artículo 1: La Asociación se denominará "ASOCIACION EVANGÉLICA IGLESIA ESPOSA DEL CORDERO" y que abreviadamente se denominará (AEIEC)", nombre con que realizara sus programas y proyectos de carácter civil, sin fines de lucro y de duración indefinida, con Domicilio en el Municipio de ESTELÍ, Departamento de ESTELÍ, y que para el desarrollo de sus objetivos podrá establecer filiales en todo o parte del territorio nacional y fuera de sus fronteras; en cuanto a su régimen interno esta Asociación es autónoma y se regirá por las disposiciones que establecen sus Estatutos, Acuerdos y Resoluciones emanados de la Asamblea General y la Junta Directiva Nacional. Artículo 2: La Asociación tiene como objetivos. 1. construir iglesias a nivel nacional e internacional para predicar el evangelio de nuestro señor Jesucristo tal y como manda las escrituras. 2. Propagar, fomentar y defender los valores sociales, morales y espirituales del hombre y la mujer sin entrar en confrontación con las leyes del país. 3. construir institutos bíblicos para la formación teológica y practicar la unidad según lo establece la Biblia en la cooperación mutua, real y efectiva teniendo por base la igualdad de todos/as, los/as cristianos/as. 4. Estructurar, organizar y construir proyectos sociales para el beneficio de la población urbana y rural de Nicaragua, tales como clínicas medicas, centros de rehabilitación social, comedores infantiles, escuelas preescolares, primarias y de secundaria. 5. Establecer vínculos de Hermanamiento con ministerios y Organizaciones a fines homólogos nacionales e internacionales que ayuden a consolidar los objetivos de la Asociación, 6.- Gestionar ante Organizaciones internacionales ayudas medicas, como Brigadas médicas y medicamentos, igual que la construcción de viviendas de interés social. CAPITULO SEGUNDO.- LOS MIEMBROS.- Artículo 3: La Asociación tendrá miembros fundadores, miembros activos y miembros honorarios. ARTÍCULO 4: (MIEMBROS FUNDADORES) serán miembros fundadores todos aquellos miembros que suscriban la Escritura de Constitución de la Asociación. Artículo 5: (MIEMBROS ACTIVOS) son miembros activos de la Asociación todas las personas naturales, que a título individual ingresen a la Asociación y participen por lo menos en un noventa por ciento de las actividades y programas desarrolladas por la Asociación; los Miembros Activos podrán hacer uso de su derecho al voto, tres meses después de su ingreso a la Asociación. Artículo 6: (MIEMBROS HONORARIOS) Son miembros honorarios de la Asociación aquellas personas naturales, Nacional o Extranjera, que se identifiquen los fines y objetivos de la Asociación y apoyen activamente la realización de sus objetivos. Serán nombrados por la Asamblea General en virtud de un mérito especial. Tendrán Derecho a recibir un diploma que los acredite como tal y tendrán derecho a voz, pero no a voto. Artículo 7: La calidad de miembro de la Asociación se pierde por las siguientes causas: 1) Por causa de Muerte (Natural o Jurídica). 2) Por destino desconocido por mas de un año. 3) por actuar contra los objetivos y fines de la Asociación. 4) Por renuncia escrita a la misma. 5) Por sentencia firme que con lleve pena de interdicción civil.- Artículo 8: Los miembros de la Asociación tienen los siguientes derechos: 1) Participar con voz y voto de las reuniones y actividades de la Asociación. Los miembros colectivos, independientemente del número de sus miembros, representan únicamente un voto; 2) Presentar iniciativas relacionadas con los fines y objetivos de la Asociación 3) A elegir y ser elegido para los cargos de la Junta Directiva. 4) presentar propuestas a la Asamblea General de reforma de los estatutos. 5) A retirarse voluntariamente de la Asociación. CAPITULO TERCERO.- DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN.- La toma de decisiones a lo interno de la Asociación se hará con la más amplia participación democrática de los asociados. La Asociación para su conducción y funcionamiento administrativo contará con los siguientes organismos: Artículo 9: Las máximas autoridades de la Asociación son 1) La Asamblea General. 2) La Junta Directiva Nacional. Artículo 10: La Asamblea General estará integrada por los miembros fundadores y los miembros activos. Los miembros activos tendrán igual derecho que los miembros fundadores a participar con voz y voto en las decisiones de la Asamblea, siempre y cuando hayan cumplido tres meses de ingreso a la Asociación. La Asamblea General es el máximo órgano de dirección de la Asociación y sesionará ordinariamente

cada año y extraordinariamente cuando lo convoque la Junta Directiva Nacional o un tercio de sus miembros activos. El quórum se constituirá con la mitad mas uno de la totalidad de los miembros. Artículo 11: La asamblea General tiene las siguientes atribuciones: a) Aprobación del informe anual; b) Aprobación del informe financiero anual de la Asociación; c) Reformar el Estatuto; d) Presentación y aprobación de los planes económicos y de trabajo anual de la Asociación; e) Elegir a los miembros de la Junta Directiva Nacional; f) cualquier otra que esta Asamblea General determine. Artículo 12: La convocatoria a la sesión ordinaria se realizará con siete días de anticipación, la cual contará con la agenda a desarrollar, local, día y hora de inicio. Artículo 13: La sesión extraordinaria será convocada con tres días de anticipación. Artículo 14: La Asamblea General tomara sus resoluciones por la simple mayoría de los presentes, una vez constatado el quórum, mediante votación pública o secreta, según resuelva el máximo organismo. Artículo 15: La deliberación, resolución y acuerdos tomados en la Asamblea General serán anotados en el libro de Actas de la Asociación, enumerados sucesivamente y por sesiones. CAPITULO CUARTO: DE LA JUNTA DIRECTIVA NACIONAL.- Artículo 16: El Órgano Ejecutivo de la Asociación será la Junta Directiva Nacional, integrada de la siguiente manera: 1- Un Presidente; 2-Un Vicepresidente; 3- Un Secretario; 4- Un Tesorero; 5- Un Vocal y 6- un fiscal que se elegirán por mayoría simple de votos y ejercerán el cargo por un período de dos años a partir de su elección y podrán ser reelectos, si la Asamblea General así lo decide. Artículo 17: La Junta Directiva Nacional se reunirá ordinariamente cada Treinta días y extraordinariamente cuando el presidente o la mayoría simple de sus miembros lo soliciten Artículo 18: El Quórum legal para las reuniones de la Junta Directiva Nacional será la mitad más uno de sus miembros que la integran. Artículo 19: La Junta Directiva Nacional tendrá las siguientes funciones: 1) Cumplir con los fines y Objetivos de la Asociación. 2) cumplir con los acuerdos y resoluciones emanados de la Asamblea General. 3) Cumplir y hacer cumplir los Estatutos de la Asociación. 4) Elaborar el proyecto de Presupuesto anual y presentarlo ante la Asamblea General, así como informe y balance anual de actividades y estado financiero. 5) Proteger los bienes que conforman el patrimonio de la Asociación. 6) Establecer las oficinas y filiales en el resto del país. 7) Elaborar-propuesta del Reglamentos de la Asociación, para su aprobación por la Asamblea General. 8) Conformar comisiones especiales con los miembros de la Asociación y personal técnico de apoyo. 9) Tramitar administrativamente la admisión de nuevos miembros. 10) Fijar cuota de aportación ordinaria y extraordinaria a los asociados de la Asociación. 11) Presentar el informe anual en la Asamblea General.- Artículo 20: El presidente de la Junta Directiva nacional, lo será también de la Asamblea General y tendrá las siguientes funciones: 1) Representar legalmente a la Asociación con facultades de Apoderado Generalísimo. 2) Dirigir las Sesiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva Nacional. 3) Refrendar con su firma las actas de las sesiones de la Junta Directiva Nacional y de la Asamblea General. 4) Convocar a las sesiones de la Junta directiva Nacional y presentar agenda. 5) Tener derecho al doble voto en caso de empate de votación de la Junta Directiva Nacional. 6) Firmar Cheques junto con el Tesorero o el Director Ejecutivo de la Asociación. Artículo 21: El presidente de la Asociación solo podrá enajenar bienes de la misma, con autorización de la Asamblea General, previo acuerdo en la Junta Directiva Nacional. Artículo 22: Son funciones del Vicepresidente de la Junta Directiva Nacional las siguientes: 1) Sustituir al presidente en su ausencia temporal o definitiva; 2) Representar a la Asociación en aquellas actividades para las que fuese delegado por el presidente; 3) Elaborar con el tesorero el balance financiero de la Asociación; 4) Administrar y supervisar el trabajo del personal administrativo de la Asociación; y 5) Otras designaciones acordadas en la Junta Directiva Nacional. Artículo 23: Son funciones del Secretario de la Junta Directiva Nacional las siguientes: 1) Elaborar y firmar las actas de las sesiones de la Asamblea General y de la junta Directiva Nacional, llevando el control de acuerdos. 2) Convocar a sesiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva Nacional. 3) Llevar control del archivo y sello de la Asociación. 4) Dar seguimiento a los acuerdos tomados en la Asamblea General y La Junta Directiva Nacional. Artículo 24: Son funciones del tesorero de la Junta Directiva Nacional las siguientes: 1) Administrar y llevar el registro contable de la asociación. 2) Firmar junto con el presidente o el Director Ejecutivo los cheques e informes financieros de la Asociación. 3) Llevar control de los ingresos y egresos de la Asociación. 4) Tener un control del inventario de los Bienes Muebles e Inmuebles de la Asociación. 5) Elaborar y presentar a la Junta Directiva Nacional y la Asamblea General el Balance Financiero trimestral, semestral y anual. Artículo 25: Son funciones del Vocal de la Junta Directiva Nacional: 1) Sustituir a cualquiera

de los miembros de la Junta Directiva Nacional en ausencia o delegación específica; 2) Coordinar las Comisiones Especiales de trabajo organizadas por Junta Directiva Nacional de la Asociación; y 3) Representar a la Asociación cuando la Asamblea General o la Junta Directiva Nacional lo delegue.- Artículo 26: Son funciones del fiscal, 1) Fiscalizar el buen funcionamiento de la junta directiva. 2) Fiscalizar los bienes de la asociación. 3) Fiscalizar por que los proyectos se desarrollen y se cumplan los objetivos 4) o cualquier otra función que le designe la junta directiva Artículo 27: La Junta Directiva Nacional nombrará un Director Ejecutivo que ejecutará las decisiones de la Junta Directiva. Sus atribuciones son: 1) Representar administrativamente a la Asociación; 2) Elaborar con el tesorero el balance financiero de la Asociación; 3) Proponer la integración de comisiones y delegaciones; 4) Nombrar en consulta con la Junta Directiva Nacional el personal administrativo y ejecutivo de la Asociación; 5) Administrar y supervisar el trabajo del personal administrativo de la Asociación; 6) Firmar cheques junto con el Presidente o el Tesorero; y 7) Otras designaciones acordadas en la Junta Directiva Nacional. Artículo 28: CAPITULO QUINTO.- DEL PATRIMONIO Y RECURSOS FINANCIEROS.- La Asociación es un proyecto humanitario que integran en el desarrollo comunal y social basado en los principios de la solidaridad cristiana por lo que su patrimonio será el producto del aporte de cada asociado y de organizaciones hermanas nacionales y/o extranjeras. Su patrimonio funcionará, fundamentalmente, con fondos revolventes que autofinancien los proyectos de la Asociación. El Patrimonio de la Asociación se constituyen por: 1. Con la aportación de cada uno de los asociados, tal como lo establecen estos estatutos, reglamentos y el pacto constitutivo. 2. Por la aportación de Donaciones, Herencias, Legados y demás bienes que la asociación adquiera a cualquier título sean nacionales o extranjeras. 3. Bienes muebles e inmuebles que la asociación adquiriera en el desarrollo de sus actividades; de organismos nacionales e internacionales. 4. El ahorro producido por el trabajo de los asociados, en cada uno de los proyectos impulsados y por el aporte inicial de los miembros fundadores consistente en dos Mil Córdoba. Artículo 29: También son parte del patrimonio de la Asociación el acervo Cultural y tecnológico y cualquiera que sean los bienes acumulados durante su existencia. Artículo 30: La Junta Directiva Nacional es responsable de cuidar, proteger y mantener en buen estado el patrimonio de la Asociación. CAPITULO SEXTO.- DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN: Artículo 31: Son causas de disolución de la Asociación: La decisión voluntaria de las tres cuartas partes de los miembros activos reunidos en Asamblea General convocada para tal efecto. 2) las causas que contempla la Ley. Artículo 32: En el caso de acordarse la disolución de la Asociación, la Asamblea General nombrará una comisión integrada por tres miembros activos de la misma para que procedan a su liquidación, con las bases siguientes: cumpliendo los compromisos pendientes, pagando las deudas, haciendo efectivos los créditos y practicándose una auditoria general. Los bienes resultantes de la liquidación serán transferidos a una institución similar o de beneficencia según sea decidido por la Asamblea General a propuesta de la Comisión Liquidadora. CAPITULO SÉPTIMO.- DISPOSICIONES FINALES.- Artículo 33: Los presentes Estatutos son obligatorios desde el día de hoy en el ámbito interno, pero en cuanto a relaciones y actividades respecto a terceros, tendrán vigencia desde la fecha de su aprobación, promulgación y publicación en la Gaceta, Diario oficial. Artículo 34: En todo lo no previsto en estos estatutos se aplicaran las disposiciones de nuestra legislación civil, las leyes generales y especiales que rigen la materia.- Así se expresaron los comparecientes, bien instruidos por mí, el notario, acerca del objeto, valor, alcance y trascendencias legales de este acto, del de las cláusulas generales que aseguran su validez y eficacia, el de las especiales que contiene, así como de las que envuelven renunciaciones y estipulaciones explícitas e implícitas y el de las que en concreto han hecho. De forma especial lo instruí que a la presentación de esta escritura ante la Asamblea Nacional, las autoridades de esta asociación deben mantener fluida comunicación con los funcionarios de la Comisión de Defensa y Gobernación a los efectos de facilitar los trámites y gestiones que sean requeridos por el asesor o cualquier autoridad de la misma comisión. Y leída que fue por mí, el notario, toda esta escritura a los otorgantes, la encontraron conforme, la aprueban, ratifican en todas y cada una de sus partes y firman junto conmigo, el Notario, que doy fe de todo lo relacionado.- (f) JOSÉ SALAZ; (f) ROSA PONCE; (f) RONALDO ACEVEDO; (f) MEYLING ORDOÑEZ; (f) MAYKELING ACEVEDO; (f) ERICK TORRES Francisco Dolmus. Notario.- PASO ANTE MÍ: Del frente del folio numero ciento dieciséis al frente del folio ciento veintiuno de mi PROTOCOLO NUMERO DOCE que llevo durante el corriente año y a solicitud del SR. JOSÉ ANTONIO SALAZ RUIZ en cinco hojas útiles de papel de ley, las cuales rubrico, firmo y sello en la ciudad de

Matagalpa a las tres de la tarde del día veinte y ocho del año dos mil seis.  
SOBREBORRADO - JOSÉ ANTONIO SALAS RUIZ - VALE. JOSÉ FRANCISCO DOLMUS BLANCO, Notario Público.

**MINISTERIO DE HACIENDA  
Y CREDITO PUBLICO**

Reg. No. 3842 – M. 6964158 – Valor C\$ 190.00

**ACUERDO MINISTERIAL No. 03-2008**

**EL MINISTRO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO DE  
LA REPÚBLICA DE NICARAGUA**

**CONSIDERANDO**

**I**

Que el Ministerio de Hacienda y Crédito Público como ente rector de las finanzas públicas debe garantizar el financiamiento sostenible y oportuno del Presupuesto General de la República aprobado por la Asamblea Nacional para impulsar el desarrollo económico y social.

**II**

Que es fundamental el desarrollo y organización del Mercado Interno de Deuda Pública de conformidad con los Estándares Regionales del Istmo Centroamericano y de República Dominicana para crear eficiencia y eficacia en la gestión integral de la Deuda Pública Interna.

**III**

Que el Comité de Operaciones Financieras (COF) del Ministerio de Hacienda y Crédito Público (MHCP), mediante Acta No. 120 de las diez de la mañana del nueve de enero de dos mil ocho, por unanimidad de votos aprobó el Plan Anual de Emisión de Letras de Tesorería y Bonos de la República de Nicaragua para el año 2008.

**IV**

Que el Gabinete Económico Financiero de la República de Nicaragua en cumplimiento al artículo 7, numeral 2, del Decreto No. 2-2004, Reglamento de la Ley No. 477, Ley General de Deuda Pública, a través de Resolución No. 001-01-08-GEF aprobó “Las Políticas y el Plan Anual de Emisiones de Títulos Valores de Tesorería para el año 2008.

**POR TANTO**

En uso de las facultades que le confieren el Arto. 21 de la Ley No. 290 “Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo”; los Artos. 21 y 22 de la Ley No. 477 “Ley General de Deuda Pública”, los Artos. 25, 32, 33, 34, 35 y 36 del Decreto No. 02-2004 “Reglamento de la Ley General de Deuda Pública y de conformidad con los Acuerdos Ministeriales No. 03-2005 y 04- 2005;

**ACUERDA**

**Artículo 1.-** Autorizar a la Tesorería General de la República del Ministerio de Hacienda y Crédito Público emitir Letras de Tesorería y Bonos de la República de Nicaragua hasta por el equivalente en moneda nacional de CUARENTA Y CINCO MILLONES DE DÓLARES de los Estados Unidos de Norte América (US\$45,000,000.00) conforme el siguiente detalle por serie:

No. Serie	Tipo de Instrumento	Fecha de Emisión	Fecha de Vencimiento	Plazo (Días)	Plazo (Años)	Valor Facial Dólares
1	Letras	09-Abr-08	03-Abr-09	359	1	10,000,000.00
2	Bonos	02-Jul-08	02-Jul-11	1,095	3	35,000,000.00
<b>TOTALDÓLARES</b>						<b>US\$45,000,000.00</b>

Los Bonos de la República de Nicaragua devengarán una tasa de interés cupón del diez por ciento (10.0%) anual.

**Artículo 2.-** La colocación de estos instrumentos financieros debe realizarse de acuerdo con los techos autorizados en el Presupuesto General de la República vigente.

**Artículo 3.-** Los títulos se colocarán en tramos a través de subastas competitivas y no competitivas, éstas se efectuarán en el Banco Central de

Nicaragua los días miércoles de cada semana o el día que disponga el Comité de Operaciones Financieras (COF) del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

**Artículo 4.-** El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de esta fecha, sin perjuicio de su posterior publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, a los diecinueve días del mes de febrero del año dos mil ocho. Alberto José Guevara Obregón, Ministro.

Reg. No. 3775 – M. 6964104 – Valor C\$ 190.00

**RESOLUCION ADMINISTRATIVA  
No. 13-2008**

**MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO  
SECRETARIA GENERAL**

El Secretario General del Ministerio de Hacienda y Crédito Público en uso de las facultades que le confiere la Ley 290 “Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo” publicado en la Gaceta, Diario Oficial No. 102 del tres de junio de mil novecientos noventa y ocho, Decreto No. 25-2006 “Reformas y Adiciones al Decreto No.71-98, Reglamento de la Ley No.290” Ley de Organización Competencia y Procedimiento del Poder Ejecutivo publicado en La Gaceta, Diario Oficial Nos 91 y 92 del once y doce de mayo del año dos mil seis, respectivamente y Acuerdo Presidencial No. 15-2007 publicado en el Gaceta, Diario Oficial No. 7, del diez de enero del 2007

**VISTA:**

La solicitud presentada por el Licenciado **Francisco José Zapata Castro**, quien comparece en su propio nombre y representación, a fin de que se le otorgue licencia para operar como Agente Aduanero, Persona Natural.

**CONSIDERANDO:**

Que una vez presentada la solicitud, la Dirección General de Servicios Aduaneros, conforme Dictamen No. 012-2008 del trece de febrero del año 2008, determinó el cumplimiento satisfactorio de todos los requisitos exigidos por la Legislación Aduanera Vigente, por lo que recomendó autorizar licencia al Licenciado Francisco José Zapata Castro, para que opere como Agente Aduanero, Persona Natural

**POR TANTO:**

De conformidad con lo establecido en el Código Aduanero Uniforme Centroamericano (CAUCA), su Reglamento (RECAUCA) y demás Legislación Aduanera aplicable en lo relativo a quehacer aduanero y comercio exterior en las operaciones en que intervengan.

**ACUERDA:**

**PRIMERO:** Conceder Licencia para operar como Agente Aduanero, Persona Natural al Licenciado FRANCISCO JOSE ZAPATA CASTRO.

**SEGUNDO:** Librese Certificación al interesado para guarda de sus derechos. Cópiese y Notifíquese a la Dirección General de Servicios Aduaneros. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial por cuenta del interesado.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los diecinueve días del mes de febrero del año dos mil ocho. IVAN ACOSTA MONTALVAN, Secretario General.

**MINISTERIO DE FOMENTO,  
INDUSTRIA Y COMERCIO**

Reg. No. 3844 – M. 6964164 – Valor C\$ 190.00

**ACUERDO MINISTERIAL No. 009-2008**

El Ministro de Fomento, Industria y Comercio

En uso de sus Facultades, que le otorga la Ley Número 290, "Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo"; Ley 612, "Ley de Reformas y Adición a la Ley 290", "Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo", su Reglamento y Reformas; Ley de acceso a la información pública Ley Número. 621, su Reglamento y el Decreto Presidencial Número 1117-2007;

#### ACUERDA:

**PRIMERO:** Crear el Comité de Clasificación de la Información Pública, con carácter permanente, bajo la dependencia de la Dirección Superior o máxima Autoridad, del Ministerio de Fomento, Industria y Comercio.

**SEGUNDO:** El Comité de Clasificación de la Información Pública, estará integrado por los siguientes funcionarios:

Vice Ministro, del Ministerio de Fomento, Industria y Comercio.

El funcionario a cargo de la Oficina de Acceso a la Información Pública (OAIP), del Ministerio de Fomento, Industria y Comercio y;

El Asesor Legal de la Entidad.

**TERCERO:** El Comité de Clasificación de la Información Pública, tendrá las siguientes funciones:

1. Proponer la clasificación de la información de carácter reservado y/o privado, total o parcialmente del Ministerio.
2. Establecer los criterios para el funcionamiento de la Oficina de Acceso a la Información Pública.
3. Dar seguimiento a sus acuerdos.
4. Emitir Resoluciones.
5. Integrar a los funcionarios que considere necesario para asesorarlo o apoyarlo en sus funciones, quienes podrán asistir a las sesiones con voz pero sin voto.
6. Proponer la clasificación de la información en el momento en que se genere, obtenga, adquiera o transforme la información, o se reciba una solicitud de acceso a la información, en el caso de documentos que no se hubieran clasificado previamente.

**CUARTO:** El Comité designará de entre sus miembros a un Secretario de Actas, quién desempeñará las siguientes funciones:

1. Dar seguimiento, coordinación y supervisión a las actividades, acuerdos, disposiciones y resoluciones aprobadas en el seno del Comité y servir de enlace entre sus miembros;
2. Elaborar, una vez aprobadas, las Actas y Acuerdos de las sesiones que celebre el Comité;
3. Librar las Certificaciones de las Actas aprobadas por el Comité;
4. Hacer las citaciones o convocatorias, a solicitud del Suscrito, para las sesiones del Comité;
5. Elaborar las propuestas de agenda para cada sesión; y
6. Cualquier otra función que se le asigne mediante el Reglamento Operativo Interno del Comité.

**QUINTO:** El Reglamento Operativo Interno del Comité determinará la periodicidad de las reuniones del Comité, el mecanismo de toma de decisión y cualesquiera otros aspectos relacionados con el funcionamiento del Comité.

**SEXTO:** El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de esta fecha, sin perjuicio de su posterior publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, a los once días del mes de Febrero del año dos mil ocho. ORLANDO SOLORZANO DELGADILLO, Ministro.

Reg. No. 3843 – M. 6964165 – Valor C\$ 95.00

#### ACUERDO MINISTERIAL No. 008-2008

#### El Ministro de Fomento, Industria y Comercio

En uso de sus Facultades, que le otorga la Ley Número 290, "Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo"; Ley 612, "Ley de Reformas y Adición a la Ley 290", "Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo", su Reglamento y Reformas; Ley de acceso a la información pública Ley Número. 621, su Reglamento y el Decreto Presidencial Número 1117-2007;

#### ACUERDA:

**Primero:** Crease la Oficina de Acceso a la Información Pública (OAIP), que establece la Ley Número 621, Aprobada el 16 de Mayo del 2007, publicada en La Gaceta número 118 del 22 de Junio del 2007, la que tendrá como misión facilitar a las personas que así lo demanden, el acceso a la información, e implementar las regulaciones y directrices sobre organización y funcionamiento en esta materia subordinada directamente al Suscrito.

**Segundo:** Nombrar a la Licenciada ANDREA DEL SOCORRO CASTILBLANCO PICADO, en el Cargo de Responsable de la Oficina de Acceso a la Información Pública (OAIP), a partir de esta fecha.

**Tercero:** Copia del presente Acuerdo, servirá para que el nombrado acredite su cargo y representación.

**Cuarto:** Este Acuerdo entra en vigencia a partir del cinco de Febrero del año dos mil ocho, sin perjuicio de su posterior publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, a los once días del mes de Febrero del año dos mil ocho. ORLANDO SOLORZANO DELGADILLO, Ministro.

#### MINISTERIO DE SALUD

Reg. 4310 M. 6964960 Valor C\$ 570.00

#### CONVOCATORIA A LICITACIÓN PÚBLICA 06-02-2008 "ADQUISICIÓN DE MEDICAMENTOS"

El Ministerio de Salud, ubicado en el complejo Concepción Palacios costado oeste Colonia Primero de Mayo, según Resolución Ministerial No. 42-2008, invita a las personas naturales o jurídicas autorizadas en nuestro país para ejercer la actividad comercial e inscrita en el Registro Central de Proveedores del Estado del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, a presentar ofertas en sobre sellados para la "ADQUISICIÓN DE MEDICAMENTOS,". Está adquisición será financiada con fondos del Presupuesto del Ministerio de Salud. El lugar de entrega de los bienes está indicado en los Anexos de presentación de oferta, a un plazo de sesenta días calendario. Las cantidades a ofertar se especifican en el **Anexos III**, del Pliego de Bases y Condiciones. Los oferentes elegibles podrán obtener el Pliego de Bases y Condiciones en Idioma Español, en las oficinas de la División de Adquisiciones del Ministerio de Salud, ubicadas en el Complejo Nacional de Salud Dra. Concepción Palacios; los días 10,11,12,13, y 14 de Marzo del 2008, de las 9:00 am a las 3:30 pm.

El precio del Pliego de Bases y Condiciones de la presente Licitación, tendrá un valor de C\$ 300.00 (trescientos Córdoba Netos) no reembolsables y pagaderos en efectivo en la caja del Ministerio de Salud.

Las ofertas deberán entregarse en idioma español y con sus precios en dólares o córdobas según proceda, en el **Auditorio Central del Ministerio de Salud**, de las 8:30 am a las 9:30 am del día Viernes 02 de Mayo del año dos mil ocho. Antes del Acto de Apertura de ofertas, el Oferente deberá presentar a la entidad contratante Impresión vigente de la Inscripción en el Registro Central de Proveedores del Ministerio de Hacienda y Crédito

Público (MHCP). A los oferentes que no cumplan con este requisito, no se les serán aceptadas sus ofertas y se les devolverán sin abrir.

Las Ofertas deberán incluir una Garantía de mantenimiento de Oferta por un monto del 1% del total de la oferta. Las ofertas se podrán presentar por Código.

La discusión del Pliego de Bases y Condiciones se efectuará el día miércoles 26 de Marzo del 2008 en el Auditorio Central del Ministerio de Salud a las 10:00 am.

Las ofertas serán abiertas a las 9:35 am del día Viernes 02 de Mayo del año dos mil ocho, en presencia del Comité de licitación y de los representantes de los licitantes que deseen asistir, en el Auditorio Central del Ministerio de Salud.

Lic. Lucía del Socorro Murillo Lau, Presidente del Comité de Licitación. Managua, 12 de Marzo del 2008.

2-1

-----  
**CONVOCATORIA A LICITACIÓN**  
**PÚBLICA No. LP-08-02-2008**  
**“ADQUISICIÓN DE MATERIAL DE REPOSICION**  
**PERIODICA Y SOLUCIONES ANTISEPTICAS”**

El Ministerio de Salud, ubicado en el complejo Nacional de Salud Dra. Concepción Palacios costado oeste Colonia Primero de Mayo, según Resolución Ministerial No. **43-2008**, invita a las personas naturales o jurídicas autorizadas en nuestro país para ejercer la actividad comercial e inscritos en el Registro Central de Proveedores del Estado del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, a presentar ofertas en sobre sellados para la **“ADQUISICIÓN DE MATERIAL DE REPOSICION PERIODICA Y SOLUCIONES ANTISEPTICAS”**

Esta adquisición será financiada con fondos del Tesoro Nacional. El lugar de entrega de los bienes está indicado de conformidad a los Anexos de presentación de oferta, a un plazo de **Sesenta** días calendario, las cantidades a ofertar se especifican en el Anexo III del Pliego de Bases y Condiciones. Los oferentes elegibles podrán obtener el Pliego de Bases y Condiciones en Idioma Español, en las oficinas de la Unidad de Adquisiciones del Ministerio de Salud, ubicadas en el Complejo Nacional de Salud Dra. Concepción Palacios; los días: 10, 11, 12, 13 y 14 de Marzo de 2008, de las 8:30 am a las 3:30 pm. El precio del Pliego de Bases y Condiciones de la presente Licitación, tendrá un valor de CS 300.00 (trescientos Córdoba Netos) no reembolsables y pagaderos en efectivo en la caja del Ministerio de Salud.

Las ofertas deberán entregarse en idioma español y con sus precios en dólares o córdobas según proceda, en el **Auditorio Central del Ministerio de Salud**, de las 8:30 am a las 9:30 am del día Lunes 05 de Mayo del año dos mil ocho. En el acto de recepción de ofertas, el oferente deberá presentar a la entidad contratante la impresión vigente de la inscripción en el Registro Central de Proveedores del Estado, y en el sobre que contiene la oferta, una fotocopia del mismo con el clasificador correspondiente. A los oferentes que no cumplan con este requisito, no les serán aceptadas sus ofertas y se les devolverán sin abrir.

Las Muestras deberán ser entregadas con su respectivo listado, a más tardar el día Lunes 28 de Abril en las oficinas de Div. de Adquisiciones en horario de 8:30am -4pm.

Las Ofertas deberán incluir una Garantía de mantenimiento de Oferta por un monto del 1% del total de la oferta. Las ofertas se podrán presentar por Código a excepción de los insumos para Radiología.

La discusión del Pliego de Bases y Condiciones se efectuará el día Viernes 28 de Marzo de 2008 a las 10:00 am en el Auditorio Central del Ministerio de Salud.

Las ofertas serán abiertas a las 9:35 am del día Lunes 05 de Mayo del año dos mil ocho, en presencia del Comité de licitación y de los representantes de los licitantes que deseen asistir, en el Auditorio Central del Ministerio de Salud.

Lucía del Socorro Murillo Lau, Presidente del Comité de Licitación. Managua, 12 de Marzo de 2008.

2-1

-----  
**Convocatoria Licitación pública No 09-02-2008**  
**“Adquisición de Reactivos y Materiales de Reposición Periódica**  
**de Laboratorio de Hospitales, Centro de Salud y el Centro**  
**Nacional de Diagnóstico y Referencia”**

El Ministerio de Salud, ubicado en el Complejo Nacional de Salud, Dra. Concepción Palacios costado oeste de la colonia Primero de Mayo, según Resolución Ministerial No. 41-2008, emitidas por la máxima autoridad, invita a las personas naturales o jurídicas, autorizadas en nuestro país para ejercer la referida actividad comercial y que estén inscritos en el Registro Central de Proveedores del Estado del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, a presentar ofertas en sobres sellados para la **“Adquisición de Reactivos y Material de Reposición Periódica de Laboratorio Clínico para hospitales, Centro de Salud y Centro Nacional de Diagnóstico y Referencia”**.

Esta adquisición es financiada con Fondos provenientes del Tesoro de la República. El lugar de entrega de los bienes está indicado de conformidad a los Anexos de presentación de ofertas, es a un plazo de 45 días calendarios según se indica en la Sección IV, las cantidades a ofertar se especifican en el **Anexo III y Anexo V**, del Pliego de Bases y Condiciones.

Los oferentes elegibles podrán obtener el Pliego de Bases y Condiciones en Idioma Español, en las oficinas de la División de Adquisiciones del Ministerio de Salud, ubicadas en el Complejo Nacional de Salud Dra. Concepción Palacios; los días: 10, 11, 12, 13,14 de Marzo del año 2008, de las 8:30 AM, a las 03:30 PM.

El precio del Pliego de Bases y Condiciones de la presente Licitación, tendrá un valor de CS 300.00 (Trescientos Córdoba Netos) no reembolsables y pagaderos en efectivo en la caja del Ministerio de Salud.

Las Ofertas deberán entregarse en idioma español y con sus precios en dólares o córdobas según proceda, en el Auditorio de la División de Adquisiciones del Ministerio de Salud, **de las 2:00 PM a las 2:30 PM del 02 de Mayo del año dos mil ocho**.

En el acto de recepción de ofertas los oferentes deberán presentar Impresión Vigente de la Inscripción en el Registro Central de Proveedores, del Ministerio de Hacienda y Crédito. **A los oferentes que no cumplen con este requisito, no les serán aceptadas sus ofertas y se les devolverán sin abrir.**

Las ofertas deberán incluir una Garantía de Mantenimiento de Oferta por un monto del 1% del total de la oferta. Las ofertas se podrán presentar por código, salvo indicación de ofertas por bloque dadas en las especificaciones técnicas de la sección V.

La discusión del Pliego de Bases y Condiciones se efectuará el día 27 de Marzo de 2008, a las 10:00 AM., en el Auditorio de la División de Adquisiciones del Ministerio de Salud.

Las ofertas serán aperturadas a las 2:35 PM del día 02 de Mayo del año dos mil ocho, en presencia del Comité de Licitación y de los representantes de los Licitantes que deseen asistir, en el Auditorio de la División de Adquisiciones del Ministerio de Salud.

Lic. Lucia Murillo Lau, Presidente del Comité de Licitación. Managua, 12 de Marzo de 2008.

2-1

=====

**MINISTERIO DEL TRABAJO**

=====

Reg. No. 3837 – M. 6964187 – Valor CS 760.00

**ACUERDO MINISTERIAL JCHG-003-08**

La Ministra del Trabajo de la República de Nicaragua, en uso de las facultades que le confiere la Ley No. 290 “Ley de Organización, Competencia y

Procedimientos del Poder Ejecutivo”, publicado en la Gaceta, Diario Oficial, No. 102 del tres de junio de mil novecientos noventa y ocho, el Decreto No. 25-2006 “Reformas y Adiciones al Decreto No. 71-98, Reglamento de la Ley No. 290”, publicado en la Gaceta Diario Oficial No. 91 y 92 del once y doce de mayo del dos mil seis, la Ley No. 185 “Código del Trabajo” y demás facultades que la ley confiere.

### CONSIDERANDO

#### I

La necesidad de adecuar la Guía de Inspección a nuestra legislación nacional y a los convenios de la OIT que Nicaragua ha ratificado vinculados a la protección y tutela de los derechos laborales de las personas trabajadoras,

#### II

Que dada la importante participación de la mujer como parte activa de las relaciones laborales, era necesario incorporar a la Guía Técnica de Inspección un bloque destinado a verificar el cumplimiento de los derechos laborales de las mujeres, por lo tanto se pone en vigencia la Guía Técnica de Inspección detallada a continuación:

### GUIA TECNICA DE INSPECCIÓN

#### BLOQUE 1: RELACIÓN LABORAL Y CONTRATO DE TRABAJO

En base a los preceptos pertinentes de la Constitución Política; Título Preliminar, Título I Capítulos I, II, III y IV; Título II Capítulos I, II y VI del Código del Trabajo (Gaceta diario Oficial No. 205 del 30 de Octubre de 1996); Ley No. 287 Código de la Niñez y la Adolescencia (Gaceta Diario Oficial, No. 97 del 27 de Mayo de 1998), y Reglamento de Inspectores del Trabajo ( Decreto 13-97 ), se verifica:

##### Sub-bloque 1.1 Contrato Individual de Trabajo

CÓDIGO	INFRACCION	DISPOSICIÓN LEGAL
1.1.1.	Que no se haya celebrado contrato individual de trabajo por escrito en dos ejemplares firmados por ambas partes y se haya entregado una copia a la persona trabajadora.	Arto. 23 C.T.
1.1.2.	Que el contrato de trabajo escrito no contenga los requisitos exigidos en el Código del Trabajo.	Arto. 20 C.T.
1.1.3.	Que cuando el contrato de trabajo se celebre verbalmente, el empleador no haga entrega, a la persona que trabaja, de una constancia que contenga la fecha de inicio de la relación laboral, el servicio a prestar u obra a realizar y el salario estipulado.	Arto. 24 C.T.
1.1.4.	Que tres contratos determinados sucesivos no se hayan convertido en contratos indeterminados.	Arto. 27 C.T.
1.1.5.	Que en el contrato de trabajo por tiempo indeterminado, el período de prueba, supere los treinta días. Que en los contratos determinados haya periodo de prueba.	Arto. 28 C.T.
1.1.6.	Que en el caso de contratación de personas trabajadoras extranjeras, el número de éstas supere el 10 % del total de la planilla, salvo las excepciones que por razones técnicas y mediante resolución autorice el Ministerio del Trabajo, en los casos debidamente justificados.	Arto. 14 C.T.
1.1.7.	Que el contrato de trabajo en el mar no reúna los requisitos exigidos por la Ley, que no haya sido presentado ante el Ministerio del Trabajo para su registro y que la terminación del mismo no se haya comunicado a la oficina del MITRAB del lugar de embarque.	Arto. 163, párrafos 5, 6 y 7, C.T.
1.1.8.	Que no se cumplan las normativas dictadas por el Ministerio del Trabajo, para las actividades laborales relacionadas con el cultivo del café, algodón, caña de azúcar, tabaco y otros rubros agrícolas.	Arto. 186, párrafo 2, C.T.

#### BLOQUE 2: JORNADAS DE TRABAJO, DESCANSOS, PERMISOS Y VACACIONES

De conformidad con lo estipulado en el Título III, Capítulos I, II y III del Código del Trabajo, verificar:

##### Sub-bloque 2.1 Jornadas de Trabajo

CÓDIGO	INFRACCION	DISPOSICIÓN LEGAL
2.1.1.	Que no se cumpla con las disposiciones legales relativas a los distintos tipos de jornada de trabajo efectivo: diurna de ocho horas/día o cuarenta y ocho horas/semana; nocturna siete horas/día o 42 semanales y mixta 7½ horas/día o 45 semanales.	Arto. 51, párrafos 1, 2 y 3, C.T.
2.1.2.	Que las trabajadoras en estado de embarazo, con seis meses cumplidos de gestación, realicen jornadas de trabajo nocturno o que desempeñen labores insalubres o peligrosas.	Artos. 52 y 140 C.T.
2.1.3.	Que en los centros o puestos de trabajo insalubres, la jornada ordinaria exceda de seis horas/día, y que en estos casos se realicen horas extraordinarias.	Arto. 53, párrafo 1 C.T.-
2.1.4.	Que en el caso de jornadas de trabajo continuas, que no se considere jornada continua hasta una hora para descansar, dentro de la cual treinta minutos deben tenerse como tiempo efectivo de trabajo.	Artos. 51 y 55 C.T.
2.1.5.	Que las jornadas especiales de trabajo no sean realizadas únicamente por las personas señaladas en la Ley.	Arto. 61 C.T.
2.1.6.	Que en caso de trabajo extraordinario, el número de horas sea superior a tres horas diarias, o nueve semanales, a excepción de lo dispuesto en el Código del Trabajo, para los casos de interés social o fuerza mayor.	Artos. 58 y 59 C.T.
2.1.7.	Que en caso de trabajo extraordinario éste no sea de manera voluntaria por parte de la persona trabajadora.	Arto. 59 C.T.
2.1.8.	Que las horas extraordinarias y las que se laboren en día de descanso o compensatorio por cualquier causa, no sean pagadas un cien por ciento más de lo estipulado para la jornada normal respectiva.	Arto. 62 C.T.

##### Sub-bloque 2.2 Descansos y Permisos

CÓDIGO	INFRACCION	DISPOSICIÓN LEGAL
2.2.1.	Que por cada seis días de trabajo continuo u horas equivalentes, la persona trabajadora no disfrute de un día de descanso o séptimo día por lo menos, con goce de salario integro; salvo las excepciones establecidas al respecto en la ley y cuando el descanso semanal no se realice en día domingo.	Arto. 64 C.T.
2.2.2.	Que los días feriados nacionales obligatorios establecidos por la Ley no sean descansados y con goce de salario.	Arto. 66 C.T.
2.2.3.	Que los días de asueto con goce de salario declarados como tal por el Poder Ejecutivo, y los señalados en la Ley no sean remunerados.	Arto. 67 C.T.
2.2.4.	Que en el caso en que el día feriado nacional coincida con el séptimo día, éste no sea compensado y si la persona trabajadora laboró, no se le haya remunerado como día extraordinario de trabajo.	Arto. 68 C.T.
2.2.5.	Que el personal que labore en establecimientos industriales o mercantiles incluidos en los casos de excepción del Arto. 69 del Código del Trabajo, no goce del descanso semanal compensatorio.	Arto. 70 C.T.
2.2.6.	Que las personas que trabajen no estén gozando de las licencias y permisos que establece la Ley.	Arto. 73 incos. a y b y Arto. 74 incos. a, b y c C.T.

##### Sub-bloque 2.3 Vacaciones

CÓDIGO	INFRACCION	DISPOSICIÓN LEGAL
2.3.1.	Que la persona trabajadora no disfrute de quince días de descanso continuo y remunerado en concepto de vacaciones, por cada seis meses de trabajo ininterrumpido al servicio de un mismo empleador.	Arto. 76 C.T.
2.3.2.	Que cuando se ponga término al contrato de trabajo, las vacaciones no sean pagadas en base al último salario ordinario devengado por la persona trabajadora. Que en caso de salarios variables, el cálculo para el pago de vacaciones no se haga en base al salario promedio de los últimos seis meses.	Artos. 77 y 78 C.T.
2.3.3.	Que el tiempo en que la persona trabajadora haya interrumpido el trabajo por enfermedad, permiso u otra causa justa, no sea considerado como de efectivo trabajo a efectos del cómputo del tiempo que le confiere el derecho a vacaciones.	Arto. 79 C.T.

2.3.4	Que en el caso de trabajadores de la construcción, no le sean acumuladas las vacaciones y pagadas 14 días después de cumplir seis meses de trabajo.	Cláusula 32 del Convenio Colectivo de la Construcción.
-------	---	--

**BLOQUE 3: DE LOS SALARIOS**

De conformidad a lo estipulado en el Título IV, Capítulos I, II, III y IV y Artos. 134 y 138 del Código del Trabajo y la Ley del Salario Mínimo ( Ley 625 ), verificar:

**Sub-bloque 3.1 Salarios y Formas de Pago**

CÓDIGO	INFRACCION	DISPOSICIÓN LEGAL
3.1.1.	Que el salario estipulado libremente por las partes sea menor que el mínimo legal fijado por la Comisión Nacional de Salario Mínimo para cada sector económico. (El salario mínimo será el del sector económico en que está ubicada la empresa).	Arto. 82 C.T.
3.1.2.	Que el salario no sea pagado en la forma y tiempo convenido o en el que la Ley en su caso ordene.	Arto. 86 C.T.
3.1.3.	Que el salario estipulado no sea pagado de acuerdo a la modalidad o forma convenida, por unidad de tiempo, por unidad de obra o por tarea, y que el salario diario sea calculado con base al salario mensual dividido entre el factor 30.	Arto. 83 C.T.
3.1.4.	Que no se cumpla con las medidas de protección establecidas en la Ley para el salario, el pago de vacaciones no gozadas, el décimo tercer mes y las indemnizaciones por riesgos laborales.	Arto. 89 C.T.
3.1.5.	Que el salario básico sea menor que el salario mínimo legal establecido, independientemente de los incentivos y comisiones pactadas; que las sumas fijas, periódicas y sin estar sujetas a rendición de cuentas entregadas a la persona trabajadora, no sean parte del salario ordinario y no sean incluidas en los cálculos de las prestaciones sociales. Que las propinas que aparezcan desglosadas en las facturas no sean consideradas parte del salario ordinario.	Artos. 84 y 85 C.T.

**Sub-bloque 3.2 Décimo Tercer Mes**

CÓDIGO	INFRACCION	DISPOSICIÓN LEGAL
3.2.1.	Que la persona trabajadora no perciba un mes de salario adicional después de un año de trabajo continuo o la parte proporcional que corresponda al período de tiempo trabajado, mayor de un mes y menor de un año.	Arto. 93 C.T.
3.2.2.	Que el salario adicional o décimo tercer mes no sea pagado conforme al último mes de salario recibido, salvo cuando se devengara salario por comisiones, obra, al destajo y cualquier otra modalidad compleja; en estos casos se pagará conforme al salario más alto recibido durante los últimos seis meses.	Arto. 93 C.T.
3.2.3.	Que el pago del décimo tercer mes no se efectúe dentro del plazo estipulado por la Ley y que en caso de incumplimiento la persona trabajadora no perciba una indemnización equivalente al valor de un día de trabajo por cada día de retraso.	Arto. 95 C.T.
3.2.4.	Que a efectos del décimo tercer mes no sean consideradas como tiempo de efectivo trabajo, las vacaciones disfrutadas, las ausencias justificadas, los permisos con o sin goce de salario, los asuetos, subsidios por enfermedad y otros que determine la Ley.	Arto. 96 C.T.
3.2.5.	Que el salario correspondiente al décimo tercer mes no goce de la misma protección que el salario mínimo y que del mismo se realicen deducciones, salvo para el cumplimiento de la obligación de pensión alimenticia.	Arto. 97 C.T.

**BLOQUE 4: DISCIPLINA LABORAL**

De conformidad con lo estipulado en el Título XI, Capítulo Único del Código del Trabajo, verificar:

**Sub-bloque 4.1.: Reglamentos Internos**

CÓDIGO	INFRACCION	DISPOSICIÓN LEGAL
4.1.1.	Que el reglamento interno elaborado por el empleador no cumpla los requisitos establecidos en el Código del Trabajo. Que las disposiciones contenidas en los reglamentos internos violen la norma laboral.	Arto. 255, incos. a, b y c C.T.

**BLOQUE 5: CONVENCION COLECTIVA**

De conformidad al Título IX, Capítulo II del Código del Trabajo y Ley 442, verificar:

**Sub-bloque 5.1.: Obligatoriedad y aplicación del convenio colectivo**

CÓDIGO	INFRACCION	DISPOSICIÓN LEGAL
5.1.1.	El incumplimiento de las cláusulas estipuladas en el convenio colectivo, durante el período de vigencia y durante la negociación del mismo.	Arto. 236 C.T.; Arto. 1 de la Ley 442, Ley de Interpretación Auténtica del Arto. 236 C.T.
5.1.2.	La no aplicación de las cláusulas de la convención colectiva a todas las personas de las categorías comprendidas en la convención, que trabajen en la empresa, negocio o establecimiento, aunque no sean miembros del sindicato suscriptor.	Arto. 237 C.T.

**BLOQUE 6: DERECHO A LA SEGURIDAD SOCIAL**

De conformidad con el Título I, Capítulos I y II; Título III Capítulos III y IV de la Ley de Seguridad Social y Título I, Capítulos I y II del Reglamento General de la Ley de Seguridad Social (Decreto 975 del 11 de febrero de 1992); Título V, Capítulo II; Título VIII, Capítulo VI de la Ley No. 185, Código del Trabajo, verificar:

**Sub-bloque 6.1**

CÓDIGO	INFRACCION	DISPOSICIÓN LEGAL
6.1.1.	Que el empleador no esté debidamente inscrito en el régimen de Seguridad Social y que las personas trabajadoras no hayan sido afiliadas al mismo, en el término de setenta y dos horas después de iniciada la relación laboral.	Arto. 2 Reglamento General, Ley de la Seguridad Social.
6.1.2.	Que en caso de accidente o enfermedad profesional el empleador no pague la indemnización correspondiente a la persona trabajadora afectada, cuando ésta no haya sido afiliada al régimen de la Seguridad Social o el empleador no haya pagado en tiempo y forma las cuotas del mencionado régimen.	Arto. 113 C.T.
6.1.3.	Que en el sector construcción, el o la contratista que usare los servicios de un o una subcontratista de mano de obra no exija a éste o ésta su inscripción en el registro correspondiente del INSS, o en caso contrario asuma la responsabilidad derivada de un riesgo laboral, que al respecto establece la ley.	Arto. 180 C.T.
6.1.4.	Que en el caso de las personas trabajadoras que sufrieron riesgo laboral no sean restituidos a su puesto de trabajo primitivo siempre y cuando no hayan recibido indemnización total por incapacidad permanente. (Que la persona trabajadora que haya sufrido un riesgo profesional sea despedida por esa causa).	Arto. 113 incos. E y f C.T.

**BLOQUE 7: IGUALDAD Y NO DISCRIMINACIÓN**

De conformidad con los Artos. 48 y 82 de la Constitución Política; Ley 202 ( Ley de Prevención, Rehabilitación y Equiparación de Oportunidades para las Personas con Discapacidad ), Ley 238 (Ley de Promoción, Protección y Defensa de los derechos humanos ante el SIDA.), Convenios 100 y 111 de la OIT y Título VII del Código del Trabajo, verificar:

**Sub-bloque 7.1**

CÓDIGO	INFRACCION	DISPOSICIÓN LEGAL
7.1.1.	Que exista discriminación por razón de sexo y que el salario de la mujer trabajadora no sea igual al de los hombres.	Arto. 138 C.T., Convenio 100 OIT
7.1.2.	Que en los procesos de selección, administración y promoción interna no se consideren a todas las personas por su capacidad, independientemente de su sexo, edad, raza, discapacidad, credo político, religioso u otros.	Artos. 27 y 28 Cn. P.F. VIII, Decreto 30-2006 Política Nacional de Empleo, Convenio 111 OIT.

- 7.1.3. Que los empleadores no aseguren el empleo a todas sus personas trabajadoras sin discriminación por causa de embarazo, raza, religión, edad, discapacidad, orientación sexual o parentesco. Artos. 74 y 82 Cn., P.F. III, Ley 202Resolución Ministerial 1998, Decreto 30-2006 Política Nacional de Empleo.
- 7.1.4. Que los empleadores sometan a las personas trabajadoras a exámenes médicos discriminatorios (pruebas de embarazo, prueba VIH-SIDA, pruebas dactilares, exámenes médicos exhaustivos, examen polígrafo y otros). Que en el caso de los exámenes médicos reglamentarios, el resultado no sea dado a conocer primero a la propia persona trabajadora. Acuerdo Ministerial 005-09-05P.F. XI
- 7.1.5. Que los empleadores no guarden la debida consideración y respeto a las personas trabajadoras, absteniéndose de malos tratos de palabra, obras u omisión y de todo acto que pudiese afectar su dignidad humana. Artos. 26 y 36 Cn, Arto. 17 CT, Ley 202, Ley 238 artículo 13, Decreto 30-2006 Política Nacional de Empleo
- 7.1.6. Que la empresa no tenga contratada, por lo menos, a una persona discapacitada por cada 50 personas trabajadoras, manteniendo una proporción de 50 a 1. Artos. 56, 57 y 62 Cn, Artos. 198, 199, 200 y 201 CT, Ley 202, Prevención, Rehabilitación, Equiparación de oportunidades para las personas con discapacidad.
- 7.1.7. Las personas que viven con VIH-SIDA, tienen derecho al trabajo y pueden desempeñar sus labores de acuerdo a su capacidad. Que se considere la infección VIH como impedimento para contratar, sancionar o como causa para despedir. Arto. 36 Cn, Ley 238 Ley de Promoción, Protección y Defensa de los derechos humanos ante el SIDA.
- 7.1.8. Que los empleadores no otorguen a todas las trabajadoras embarazadas, 4 semanas de reposo remuneradas antes del parto y 8 semanas posteriores, o 10 semanas si el parto es múltiple, con goce del último o mejor salario. Arto. 74 Cn, Arto. 141 CT, Decreto 30-2006
- 7.1.9. Que los empleadores pidan exámenes de embarazo a quienes vayan a contratar. Arto. 74 Cn, P.F. XII, Decreto 30-2006
- 7.1.10. Que el centro de trabajo no tenga un local adecuado para lactancia materna o que en defecto del local, no permita a las trabajadoras llegar una hora tarde o salir una hora antes, durante un periodo de seis meses después del parto. Arto. 143 CT
- 7.1.11. Que los empleadores nieguen el empleo a las mujeres aduciendo razones de embarazo, o las despidan sin causa justificada durante éste o en el periodo postnatal. Arto. 47 Cn, Decreto 30-2006
- 7.1.12. Que los empleadores les violenten a las personas trabajadoras sus derechos morales, o sean objeto de acoso o chantaje sexual. Artos. 26 inciso 3 y 36 Cn, Capítulo IV inciso "p" Decreto 30-2006
- 7.1.13. Que los empleadores no respeten la dignidad e intimidad de las mujeres y hombres, quienes tienen derecho por igual a no ser objeto de ningún tipo de violencia, sea ésta verbal, física, sociológica, de naturaleza sexual. Artos. 26 y 36 Cn, Decreto 30-2006
- 7.1.14. Que los centros penales no lleven planillas especiales que demuestren los ingresos de las personas privadas de libertad, los que serán entregados a la propia persona o al familiar que éste determine, pudiendo ser revisadas dichas planillas en cualquier momento por la Inspectoría del Trabajo. Arto. 197 CT

#### BLOQUE 8: DEL TRABAJO DE LOS Y LAS ADOLESCENTES

De conformidad con la Ley de Reforma al Título VI, Libro Primero del Código del Trabajo (Ley número 474, 21 de Octubre del año dos mil tres ) y Acuerdo Ministerial JCHG 008-0507 Sobre el cumplimiento de la Ley 474, Verificar:

##### Sub-bloque 8.1

##### CÓDIGO INFRACCIÓN

- 8.1.1. Que se esté empleando a niños/as, menores de 14 años. **DISPOSICIÓN LEGAL**  
Arto. 2 Ley 474; Arto. 73, Ley No. 287 Código de la Niñez y la Adolescencia.
- 8.1.2. Que el trabajo de los y las adolescentes entre las edades de 14 a 16 años no cumplidos no haya sido contratado con el permiso de sus padres o representante legal. Arto. 2, Párrafo 3, Ley No. 474
- 8.1.3. Que los menores de 18 años sean contratados en labores peligrosas que estén contemplados en listado de trabajos peligrosos aplicados para el caso de Nicaragua. Arto. 4 Ley 474 Arto. 7 del Acuerdo Ministerial sobre el listado de trabajo peligroso JCHG-008-05-07
- 8.1.4. Que en los casos de contratación de adolescentes no se les garantice la continuación de su proceso educativo, así como la asistencia a modalidades y horarios escolares compatibles con sus intereses y condiciones laborales. Arto. 5 de la Ley 474 y Arto. 75, Inc. d) Ley No. 287 Código de la Niñez y la Adolescencia.
- 8.1.5. Que la jornada laboral de los y las adolescentes trabajadores exceda de seis horas/día o treinta semanales. Arto. 5 inciso "f" de la Ley 474
- 8.1.6. Que a las o los adolescentes no se les pague salario igual, por trabajo igual, como al del resto de las personas trabajadoras, y que no se les pague en moneda de curso legal ( pago en especie ), y que no lo cobren personalmente los mismos adolescentes. Arto. 5 inciso "b" de la Ley 474
- 8.1.7. Que los y las trabajadores adolescentes en el ejercicio de sus labores no tengan derecho al disfrute de vacaciones, programas especiales de salud, a la seguridad e higiene ocupacional, al pago del décimo tercer mes y a la participación y organización sindical. Arto. 5 de la Ley 474
- 8.1.8. Que los empleadores en el término de setenta y dos horas no cumplan con el deber de incorporar a los y las adolescentes trabajadores al régimen obligatorio de seguridad social, teniendo únicamente como requisito para su incorporación, la presentación del certificado de nacimiento y la carta del padre o tutor que le autoriza trabajar. Arto. 2 Reglamento de la Ley de Seguridad Social; Arto. 2 de la Ley 474; Resolución número 076/2007 del Instituto Nicaragüense de Seguridad Social; Arto. 5 inciso "g" Ley 474

El presente acuerdo entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su posterior publicación en la Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, a los veinte días del mes de febrero del año dos mil ocho. Doctora JEANNETTE CHAVEZ GOMEZ, Ministra del Trabajo.

Reg. No. 3836

La Dirección Nacional de Registros de Cooperativas, en uso de las facultades que le confiere la ley 290, por este medio: CERTIFICA. Que en el Tomo III del libro de resoluciones que lleva el Registro Nacional de Cooperativas de este Ministerio en el Folio 379, se encuentra la Resolución No. 3289 – 2008, que integra y literalmente dice: RESOLUCION NO. 3289 – 2008, Instituto Nicaragüense de Fomento Cooperativo. Registro Nacional de Cooperativas Managua dieciocho de Febrero del año dos mil ocho, las diez de la mañana, en fecha del once de Febrero del año dos mil ocho, presento solicitud de inscripción de la personalidad Jurídica la COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO "CREDIOCTUBRE" R.L. constituida en el Municipio de Managua, departamento de Managua el día veintinueve de Octubre del año dos mil siete. Se inicia con ciento cuarenta y nueve (149) asociados, cuarenta y ocho (48) hombres, ciento una (101) Mujeres. Con un capital social

suscrito de C\$ 149,000.00 (CIENTO CUARENTA MIL CÓRDOBAS NETOS) y un capital pagado de C\$ 37,250.00 (TREINTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS CINCUENTA CORDOBAS NETOS). Este Registro Nacional previo estudio lo declaro procedente, por lo que fundado en los artículos 2, 23, inciso d) 24 y 25 de la ley General de Cooperativas (Ley 499) y Artículos 5, 6, 8 y 9 del Reglamento de la misma. RESUELVE: apruébese la inscripción y otórguese la personalidad jurídica a la COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO PUBLICO "CREDIOCTUBRE" R.L. con el siguiente consejo de Administración provisional. 1 Presidente: PEDRO PABLO ROJAS ORTEGA 2 Vicepresidente: JOSÉ URROZ OVIEDO; 3. Secretario: (A) ESMELDA MONTOYA; 4. Tesorero (A), JUAN RAMON MEDRANO; Vocal 1: TANIA HERNANDEZ VARGAS; Vocal 2: LEONOR ZAMORA LEYTON Vocal 3, MARTHA OLIVIA OVIEDO. Certifíquese la presente resolución, razónense los documentos y devuélvanse las copias a los

interesados, archivándose el original en esta oficina. Publíquese en el Diario Oficial la Gaceta (F). LIC. LYDIA ISABEL BALDODANO CAJINA, DIRECTORA DEL REGISTRO NACIONAL DE COOPERATIVAS, DEL INSTITUTO NICARAGUENSE DE FOMENTO COOPERATIVO. Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado a los veintiséis días del mes de Febrero del año dos mil ocho. LIC. LYDIA ISABEL BALDODANO CAJINA, Registrador.

-----  
Reg. 3989

La Dirección Nacional de Registro de Cooperativas, en uso de las facultades que le confiere la Ley 290, por este medio: CERTIFICA: Que en el Tomo III del Libro de Resoluciones que lleva el Registro Nacional de Cooperativas de este Ministerio en el Folio 377, se encuentra la Resolución No. 3280-2008 que integra y literalmente dice: RESOLUCIÓN No. 3280-2008, Ministerio del Trabajo, Dirección General de Cooperativas. Managua veintinueve de Enero del año Dos Mil ocho, las tres de la tarde, en fecha veintinueve de enero del año dos mil ocho, presentó solicitud de inscripción de la personalidad jurídica la COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO DE TRABAJADORES DE TELCOR, R.L (COTRATEL). Constituida en el Municipio de Managua, Departamento de Managua, a las dos de la tarde, del día veintiuno de Enero del año dos mil ocho. Se inicia con cien (100) asociados, cincuenta y nueve (59) hombres, cuarenta y un (41) Mujeres. Con un capital social suscrito de C\$ 10,000.00 (DIEZ MIL CÓRDOBAS NETOS) y un capital pagado de C\$ 2,500.00 (DOS MIL QUINIENTOS CÓRDOBAS NETOS). Este Registro Nacional previo estudio lo declaró procedente, por lo que fundado en los artículos 2, 23 inciso d), 24 y 25 de la Ley General de Cooperativas (Ley 499) y Artículos 5, 6, 8 y 9 del Reglamento de la misma. RESUELVE: apruébese la inscripción y otórguese la Personalidad Jurídica a la COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO DE TRABAJADORES DE TELCOR, R.L (COTRATEL). Con el siguiente Consejo de administración Provisional: 1. Presidente: VANESSA ISABEL MOLINA SAAVEDRA. 2. Vicepresidente: EDUARDO DESIDERIO ROMÁN GÓMEZ. 3. Secretario (A). CAROLINA TERESA RUIZ. 4. Tesorero (a) DONALD ANTONIO JARQUÍN RODRÍGUEZ. Vocal: MARTINA DEL CARMEN REYES MOLINA. Certifíquese la presente Resolución, razónense los documentos y devuélvanse las copias a los interesados, archivándose el original en esta oficina. Publíquese en el Diario Oficial La Gaceta. (F) LIC. CARMEN TARDENCILLA MATAMOROS, DIRECTORA DEL REGISTRO NACIONAL DE COOPERATIVAS, DEL MINISTERIO DEL TRABAJO. Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado a los treinta y un días del mes de Enero del año dos mil ocho. Lic. Carmen Tardencilla Matamoros, Registrador.

-----  
Reg. 3990

La Dirección Nacional de Registro de Cooperativas, en uso de las facultades que le confiere la Ley 290, por este medio: CERTIFICA: Que en el Tomo I de Libro de Resoluciones que lleva el Registro Nacional de Cooperativas del Instituto Nicaragüense de Fomento Cooperativo en el Folio 2, se encuentra la Resolución No: 8-2008, que integra y literalmente dice: RESOLUCIÓN. No. 8-2008, Instituto Nicaragüense de Fomento Cooperativo. Registro Nacional de Cooperativas. Managua, veintiocho de Febrero del año Dos Mil ocho, las once y cincuenta minutos de la mañana, en fecha del veintiséis de febrero del año dos mil ocho, presentó solicitud de inscripción de la personalidad Jurídica, la COOPERATIVA DE MULTISERVICIOS DE TRANSPORTE ALABANDO A DIOS EN NICARAGUA R.L. (COOMTRADNIC). Constituida en el Municipio de Managua, Departamento de Managua el día cinco de enero del año dos mil ocho. Se inicia con veinticuatro (24) Asociados, diecisiete (17) hombres, siete (07) Mujeres. Con un capital social suscrito de C\$ 12,000.00 (DOCE MIL CÓRDOBAS NETOS) y un capital pagado de C\$ 3,000.00 (TRES MIL CÓRDOBAS NETOS). Este Registro Nacional previo estudio lo declaró procedente, por lo que fue fundado en los artículos 2, 23 inciso d), 24 y 25 de la Ley General de Cooperativas (Ley 499) y Artículos 5, 6, 8 y 9 del Reglamento de la misma. RESUELVE: apruébese la inscripción y otórguese la Personalidad Jurídica a la COOPERATIVA DE MULTISERVICIOS DE TRANSPORTE ALABANDO A DIOS EN NICARAGUA R.L. (COOMTRADNIC). Con el siguiente Consejo de administración Provisional. 1. Presidente: JOSÉ IGNACIO REYES TÉLLEZ 2. Vicepresidente: LUIS MANUEL MEJIA GÓMEZ. 3. Secretario (A). OSCAR JAVIER MONCADA

GARICA. Tesorero (a). EMILIO EDUARDO LAZO RUIZ Vocal 1: REYNA DEL SOCORRO SÁNCHEZ ANGULO Vocal 2. JOSÉ DANIEL GUZMÁN SUÁREZ. Vocal 3: ANABEL DEL SOCORRO HERNÁNDEZ. Certifíquese la presente Resolución, razónense los documentos y devuélvanse las copias a los interesados, archivándose el original en esta oficina. Publíquese en el Diario Oficial La Gaceta. (F) LIC. LYDIA ISABEL BALDODANO CAJINA, DIRECTORA DEL REGISTRO NACIONAL DE COOPERATIVAS, DEL INSTITUTO NICARAGÜENSE DE FOMENTO COOPERATIVO. Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado a los veintiocho días del mes de febrero del año dos mil ocho. Lic. Lydia Isabel Baldodano Cajina, Registrador.

-----  
Reg. 4122

La Dirección Nacional de Registro de Cooperativas, en uso de las facultades que le confiere la Ley 290, por este medio: CERTIFICA: LA SUSCRITA DIRECTORA DEL REGISTRO NACIONAL DE COOPERATIVAS, DIRECCIÓN GENERAL DE COOPERATIVAS, DEL MINISTERIO DEL TRABAJO, CERTIFICA: Que en el Tomo I del Libro de Resoluciones de Reforma Parcial/Total de Estatutos, Modificación/Cambio de Razón Social, Modificación y Aprobación de Reglamentos Internos, que lleva el Registro Nacional de Cooperativas, del Instituto Nicaragüense de Fomento Cooperativo (INFOCOOP), en el Folio 2 se encuentra la RESOLUCIÓN NO. 5-2008, que integra y literalmente dice: RESOLUCIÓN NO. 5-2008, REGISTRO NACIONAL DE COOPERATIVAS, INSTITUTO NICARAGÜENSE DE FOMENTO COOPERATIVO. (INFOCOOP), Managua veintisiete de Febrero de Febrero del año Dos Mil Ocho, las once de la mañana. Con fecha veintiuno de febrero del Año Dos Mil Ocho, presento solicitud de Aprobación e Inscripción de Reforma Total de Estatutos y Cambio de Razón social de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO "LA MODERNA", R.L. siendo su domicilio en el Municipio de Matiguás, Departamento de Matagalpa. Cuya Aprobación e Inscripción de Reforma Parcial de Estatutos y Cambio de Razón Social se encuentra registrada en Acta No. 504 del folio 173 al folio 177 de Asamblea General de Socios de carácter extraordinaria, que fue celebrada a las dos de la tarde del día quince de febrero del año dos mil siete. Este Registro Nacional previo estudio declaró procedente la Aprobación e Inscripción de Reforma Parcial de Estatutos y Cambio de Razón Social. Por lo que fundado en los Artículos 25, 65 inc. b) 66 inc. a) de la Ley General de Cooperativas Ley (499). RESUELVE: Apruébese la Inscripción de Reforma Total de Estatutos de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO "LA MODERNA", R.L. Certifíquese la presente Resolución razónense los documentos devuélvanse las copias a los interesados, archivándose el original en esta oficina. Publíquese en el Diario Oficial La Gaceta.- (f) LIC. LYDIA ISABEL BALDODANO CAJINA DIRECTORA DEL REGISTRO NACIONAL DE COOPERATIVAS DEL INSTITUTO NICARAGÜENSE DE FOMENTO COOPERATIVO. Es conforme a su original con el que debidamente fue cotejado a los veintiocho del mes de Febrero del año dos mil ocho. Lic. Lydia Isabel Baldodano Cajina, Registrador.

-----  
Reg. 4123

La Dirección Nacional de Registro de Cooperativas, en uso de las facultades que le confiere la Ley 290, por este medio: CERTIFICA: LA SUSCRITA DIRECTORA DEL REGISTRO NACIONAL DE COOPERATIVAS, DIRECCIÓN GENERAL DE COOPERATIVAS, DEL MINISTERIO DEL TRABAJO, CERTIFICA: Que en Tomo III del Libro de Resoluciones que lleva el Registro Nacional de Cooperativas de este Ministerio en el Folio 322, se encuentra la Resolución No. 3061-2007, que integra y literalmente dice: RESOLUCIÓN. No. 3061-2007, Ministerio del Trabajo, Dirección General de Cooperativas. Managua catorce de Junio del año Dos Mil Siete, las nueve de la mañana, en fecha cinco de Junio del año dos mil siete, presentó solicitud de inscripción de la personalidad Jurídica de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO BUEN PASTOR R.L. Constituida en el Municipio de El Viejo, Departamento de Chinandega, a las dos de la tarde del día quince de Noviembre del año dos mil cinco. Se inicia con veintiséis (26) asociados, quince (15) hombres, once (11) Mujeres. Con un capital suscrito de C\$ 13,000.00 (TRECE MIL CÓRDOBAS NETOS) y un capital pagado de C\$ 3,250.00 (TRES MIL DOSCIENTOS CINCUENTA CÓRDOBAS NETOS). Este Registro Nacional previo estudio lo declaró procedente, por lo que fundado en los artículos 2, 20 inciso d), 24, 25, 70, 71 y 74 inciso d) de la Ley General de Cooperativas (499) y Artículos 23, 27, 30 y 71 del Reglamento de la misma. RESUELVE: apruébese la inscripción y otórguese la Personalidad Jurídica a la COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO BUEN PASTOR R.L.

Con el siguiente Consejo de Administración Provisional: 1. Presidente (A). JESÚS GARCÍA CALDERÓN. 2. Vicepresidente. RODOLFO JOSÉ MORADEL TERCERO. 3. Secretario (A) SANDRA MARÍA LÓPEZ CAMPUZANO. 4. Tesorero (as) LUCRECIA DEL SOCORRO RODRÍGUEZ GARCÍA. 5. Vocal. PEDRO IGNACIO VALLE. Certifíquese la presente Resolución, razónense los documentos y devuélvase las copias a los interesados, archivándose el original en esta oficina. Publíquese en el Diario Oficial La Gaceta. (F) LIC. CARMEN TARDENCILLA MATAMOROS, DIRECTORA DEL REGISTRO NACIONAL DE COOPERATIVAS, DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE COOPERATIVAS, DEL MINISTERIO DEL TRABAJO. Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado a los catorce días de mes de junio del año dos mil siete.- (F) LIC. CARMEN TARDENCILLA MATAMOROS, Directora del Registro Nacional de Cooperativas, de La Dirección General de Cooperativas del Ministerio del Trabajo. Es conforme con su original con el que debidamente fue cotejado a los Seis días del mes de Julio del Año Dos Mil Siete. Lic. Carmen Tardencilla Matamoros, Registrador.

Reg. 4124

La Dirección Nacional de Registro de Cooperativas, en uso de las facultades que le confiere la Ley 290, por este medio: CERTIFICA: Que en el Tomo V, del Libro de Resolución que lleva el Registro Nacional de Cooperativas Agropecuarias y Agroindustriales, en el Folio 330, se encuentra la Resolución No. 742-2007, que íntegra y literalmente dice: Resolución: N° 742-2007. Ministerio del Trabajo, Dirección del Registro Nacional de Cooperativas de la Dirección General de Cooperativas. Managua veintitrés de Mayo del Año Dos Mil Siete, a la once de de la mañana. Con fecha catorce de Mayo del Año Dos Mil Siete. Presentó solicitud de inscripción de Personería Jurídica de la COOPERATIVA AGROFORESTAL AMBIENTAL DE SERVICIOS CINCO DE JUNIO R.L. Constituida en el Municipio de Chinandega, Departamento de Chinandega, las diez de la mañana, del día quince de Noviembre del año dos mil cinco. Se inicia con diez (10) asociados, nueve (09) hombres, una (01) mujeres, con un capital suscrito de C\$ 2,000.00 (DOS MIL CÓRDOBAS NETOS) y pagado de C\$ 1,000.00 (UN MIL CÓRDOBAS NETOS). Este Registro Nacional, previo estudio lo declaró precedente, por lo que fundado en los Artos. 9, 10, 11, 12, 13, 14, 92, 113 y 114 inc. b) de la Ley General de Cooperativas (LEY No. 499) y Artos. 5, 7, 9, 10, 134 y 150 inc. c) del Reglamento de la misma. RESUELVE: Apruébese la inscripción y Otórguese la Personalidad Jurídica de la COOPERATIVA AGROFORESTAL AMBIENTAL DE SERVICIOS CINCO DE JUNIO R.L. Con el siguiente Consejo de Administración Provisional. Presidente: JESÚS GARCÍA CALDERÓN. Vicepresidente: LUIS FERNANDO MARTÍNEZ BAQUEDANO. Secretario: (a) FRANCISCA JERÓNIMA MÉNDEZ; Tesorero (a): PEDRO SATURNINO MÉNDEZ CASTELLÓN; Vocal: JOSÉ MANUEL RIVAS. Certifíquese la presente Resolución, razónense los documentos, archivándose el original en esta oficina y devuélvase las copias a los interesados, publíquese en el Diario Oficial la Gaceta. (F) Lic. Carmen Tardencilla Matamoros, Directora del Registro Nacional de Cooperativas, de la Dirección General de Cooperativas del Ministerio de Trabajo. Es conforme con su original con el que debidamente fue cotejado a los veintiocho días del mes de Mayo del Año Dos Mil Siete.- (F) Lic. Carmen Tardencilla Matamoros, Directora del Registro Nacional de Cooperativas, de la Dirección General de Cooperativas del Ministerio de Trabajo. Es conforme con su original con el que debidamente fue cotejado a los ocho días del mes Agosto del Año Dos Mil Siete. Lic. Carmen Tardencilla Matamoros, Registrador.

#### **INSTITUTO NICARAGUENSE DE SEGURIDAD SOCIAL**

Reg. No. 4315 - M. 6965000 - Valor C\$ 190.00

#### **RESOLUCION No. 24/2008.-**

#### **INSTITUTO NICARAGUENSE DE SEGURIDAD SOCIAL (INSS). MANAGUA, LAS OCHO DE LA MAÑANA DEL VEINTINCO DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL OCHO.**

Roberto José López Gómez, Presidente Ejecutivo del Instituto Nicaragüense de Seguridad Social (INSS), en uso de las facultades que le confiere el artículo 15, 16 incisos "f", "k", "m", "p" y artículo 17, todos de la Ley de Seguridad Social de Nicaragua; artículos 5, 6, 7, 9, 15 y 16 de la Ley de Contrataciones del Estado y artículo 14, 15, 17 y 18 de su Reglamento General.

#### **CONSIDERANDO:**

#### **I.**

Que se ha llevado a cabo el procedimiento de Licitación Restringida número 10/2007 "Adquisición de Uniformes para personal 2007", cuyo acto de Recepción y apertura de ofertas se llevo a efecto a las nueve de la mañana del día trece de febrero del año dos mil siete.

#### **II.**

Que el comité de Licitación Restringida número 10/2007, después de efectuar la revisión preliminar y evaluación de las ofertas presentadas recomendó la "Adquisición de Uniformes para personal 2007" al oferente Supercosturas S. A. todo ello basado en lo establecido en el PBC y los Artos. 5 y 44 de la ley de Contrataciones del Estado.

#### **III.**

Que el proceso de licitación establece adjudicar los servicios licitados de conformidad al inciso 35 del PBC y Arto. 40 de la ley de Contrataciones del Estado. Que estando en tiempo para la interposición de cualquier clase de recurso y no existiendo reclamo alguno por parte de los oferentes, solo resta proceder a la Adjudicación de la contratación del Servicio licitado.

#### **POR TANTO:**

De conformidad con las consideraciones planteadas y las disposiciones legales contenidas en la Ley esta Autoridad:

#### **RESUELVE:**

1 Adjudicar la Licitación Restringida 10/2007 "Adquisición de Uniformes para personal 2007" basados en el PBC y los Artos. 5 y 40 de la Ley de Contrataciones y Arto. 118 de su Reglamento, al oferente Supercosturas S. A.

2 Comuníquese a los oferentes participantes en el presente proceso licitatorio y publíquese, por una sola vez esta resolución, en la Gaceta, Diario Oficial.

Managua veinticinco de Febrero del año dos mil ocho.- ROBERTO JOSÉ LÓPEZ GÓMEZ, Presidente Ejecutivo INSS.

#### **INSTITUTO NICARAGUENSE DE TURISMO**

Reg. No. 3848 - M. 6964140 - Valor C\$ 285.00

#### **CERTIFICACION No. 005-306-JIT/2008**

El suscrito Secretario de la Junta de Incentivos Turísticos, en uso de sus facultades,

#### **CERTIFICA:**

Que dicha Junta, en el uso de las facultades que le confieren la Ley No. 453, Ley de Equidad Fiscal, publicada en La Gaceta, Diario Oficial, No. 82, de fecha seis de mayo del año dos mil tres, sus reformas que consta en la Ley No. 528 "Ley de Reformas y Adiciones a la Ley No. 453, Ley de Equidad Fiscal", publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 104 del 31 de mayo del año 2005, el Decreto Presidencial No. 27-2005, de fecha veinte de abril del año 2005, publicado en La Gaceta, Diario Oficial, No. 83 de fecha veintinueve de abril del año 2005, Ley No. 495, Ley General de Turismo, publicada en La Gaceta, diario oficial, No. 184, de fecha veintidós de septiembre del año 2004, y la Ley No. 306, Ley de Incentivos para la Industria Turística de la República de Nicaragua, su reglamento y reformas.

En sesión celebrada el día cinco de febrero del año dos mil ocho, adoptó la resolución contenida en el Acta Número UNO (1) la que en sus partes conducentes dice:

#### **"ACUERDA:**

#### **V**

**Aprobar** el proyecto denominado "**HACIENDA ECO SPA PUERTA DEL CIELO 1 ETAPA**" propiedad de la firma "**INVERSIONES PUERTA DEL CIELO, SOCIEDAD ANÓNIMA**" representada por su apoderado general de administración señor Luis Alberto Espinosa Norori. El proyecto estará ubicado en la Comunidad de Nimboja, del Triángulo un kilómetro al sureste, Municipio de Masatepe, Departamento de Masaya. El monto total de la inversión para esta I Etapa es la suma de US\$ 408,982.65 de los que gozarán de las exoneraciones e incentivos solamente la cantidad de US\$ 281,829.90.

La inversión se destinará para la construcción de 3 cabañas conteniendo cada unidad habitacional un dormitorio, baño privado, terraza, patio con jardín y ducha, una cabaña con closet, baño privado y terraza techada, una casa hacienda con un vestíbulo, sala de huéspedes y lobby, recepción oficina, terraza mirador, servicios sanitarios, restaurante con barra bar con capacidad para 115 personas, áreas de apoyo como cocinas, bodega, despensa, 2 servicios sanitarios públicos, lavandería, área para empleados, casa de vigilante, área de parqueo con capacidad para 18 vehículos.

El proyecto aplica bajo la categoría de **HOSPEDERÍAS MÍNIMAS** según los numerales 4.1., 4.1.3., 4.1.3.3. del art. 4 y gozar de los beneficios establecidos en los numerales 5.1.1., 5.1.2., 5.1.3., 5.1.4. y 5.1.5. del art. 5 de la Ley No. 306, Ley de Incentivos para la Industria Turística de la República de Nicaragua, entendiéndose que una parte de estos beneficios se aplicaran en la etapa de ejecución del proyecto y otra a partir de que se le declara en operaciones debiéndose considerar, además, que el proyecto se encuentra en Zona Especial de Planeamiento y Desarrollo VIII-SE 02 Laguna y Parque Nacional Volcán Masaya categorizada como Zona de Interés Nacional Estratégico para el Turismo.

En el caso de las importaciones, éstas se otorgarán siempre y cuando la mercadería no esté clasificada como suntuaria y por tanto gravada con el Impuesto Selectivo de Consumo (ISC), en cuyo caso, conforme lo establece la Ley de Equidad Fiscal y sus reformas, no podrá autorizarse exoneración. La exoneración de los vehículos automotores se hará de conformidad a lo establecido en el art. 36 del decreto No. 89-99, Reglamento de la Ley No. 306. En el caso de los vehículos considerados no suntuarios en consecuencia exentos del Impuesto Selectivo de Consumo (ISC) el techo máximo para la exoneración es de US \$ 25,000.00. de ahí que las sumas que excedan este monto serán gravadas con los impuestos de introducción respectivos.

Se le otorga al proyecto un plazo de veinticuatro (24) meses para ejecutar el plan de inversión aprobado los que se contarán a partir de la **suscripción del Contrato Turístico de Inversión y Promoción** conforme el art. 21 de la Ley No. 306.

De previo a la suscripción del Contrato, la firma deberá **rendir la respectiva fianza de cumplimiento según se establece en el numeral 6) del art. 20 de la Ley No. 306.**

La firma deberá presentar, además, las respectivas **solvencias de la Dirección General de Ingresos y de la Municipalidad que correspondan.**

De no cumplir con estos requisitos no podrá gozar de los beneficios e incentivos aprobados.

Firman: Omar Oporta Sequeira, Representa a INTUR; Sr. Uriel Figueroa Representa al MHCP; Donald Porras Cárdenas, Representa a CANIMET; Wilfredo Altamirano, Representa a la D. G. S. No. 003-306-JIT/2008. A.; Miguel Romero Portela, Representa a CANATUR; Humberto Solís Reyes, Representa a D. G. I.; Nasser Silwany, Representa a la Comisión de Turismo de la Asamblea Nacional; Mario Rivas Reyes, Representa a la Secretaría de Coordinación y Estrategia Presidencia de la República; Sergio Alberto Miranda, Representa al INIFOM y Eduardo Sandino Montes, Secretario.

Envíese copia de esta Certificación, que consta en tres (3) hojas debidamente rubricadas, firmadas y selladas, al Ministerio de Hacienda y Crédito Público, a la Dirección General de Ingresos y a la Dirección General de Servicios Aduaneros.

Dada en la ciudad de Managua, a los ocho días del mes de febrero del año dos mil ocho. Eduardo Enrique Sandino Montes, Secretario.

**EMPRESA NICARAGUENSE DE  
TELECOMUNICACIONES**

Reg. No. 4312 - M. 6964911 - Valor C\$ 190.00

El suscrito Secretario de la Junta Directiva de la Empresa Nicaragüense de Telecomunicaciones Sociedad Anónima (ENITEL) en cumplimiento a lo dispuesto en el Pacto Social de la sociedad, procede a convocar a los socios

accionistas a la JUNTA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS, a celebrarse el día viernes, 28 de Marzo del año 2008 en el Hotel CROWNE PLAZA, en la ciudad de Managua, Nicaragua, a las 2:30 de la tarde. En dicha sesión se abordarán los siguientes temas:

- 1.- Presentación de informe general de Junta Directiva (aprobación)
- 2.- Presentación del informe del vigilante (aprobación)
- 3.- Presentación de informe de Estados Financieros 2007 (aprobación)
- 4.- Decisiones sobre aplicaciones de resultados 2007
- 5.- Elección de Junta Directiva ENITEL

México, D.F. A 26 días del mes de Febrero del año dos mil ocho- Alejandro Cantu Jimenez, Secretario de Junta Directiva.

El suscrito Secretario de la Junta Directiva de la Empresa Nicaragüense de Telecomunicaciones Sociedad Anónima (ENITEL) en cumplimiento a lo dispuesto en el Pacto Social de la sociedad, procede a convocar a los socios accionistas a la JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS, a celebrarse el día viernes, 28 de Marzo del año 2008 en el Hotel CROWNE PLAZA, en la ciudad de Managua, Nicaragua, a las 4:00 de la tarde. En dicha sesión se abordarán los siguientes temas:

- 1.- Presentación de moción para reforma parcial al Pacto Social y Estatutos de ENITEL

- 2.- Resoluciones al respecto.

México, D.F. A 26 días del mes de Febrero del año dos mil ocho- Alejandro Cantu Jimenez, Secretario de Junta Directiva.

**EMPRESA NICARAGUENSE DE ELECTRICIDAD**

Reg. No. 4313 - M. 6964909 - Valor C\$ 190.00

**AVISO DE LICITACIÓN**

La Dirección de Adquisiciones de la Empresa Nicaragüense de Electricidad encargada de planificar, asesorar y dar seguimiento a los procedimientos de contratación administrativa, en cumplimiento a la Ley 323 "Ley de Contrataciones del Estado", invita a todas las personas naturales y/o jurídicas, inscritas en el Registro Central de Proveedores del Estado de la Dirección General de Contrataciones del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, interesadas a presentar ofertas selladas para las licitaciones abajo detalladas. Las ofertas deberán ser presentadas en idioma español, en córdobas, en la Dirección de Adquisiciones. Los fondos de estas adquisiciones son propios.

**CALENDARIO DE CONTRATACIONES**

Nº	Licitación	No./Lic.	Modalidad	Venta de PBC	Homologación	Periodo de Aclaraciones	Recepción y Apertura de Ofertas
1	Adquisición de 02 Camionetas para los sistemas aislados de ENEL	04-08	Por Registro	11-28 marzo	02 abril a las 09 AM Sala Conferencias Dirección de Adquisiciones	Del 11 marzo al 02 de abril	15 abril a las 9 AM Sala Conferencias Dirección de Adquisiciones
2	Adquisición de Uniforme para personal operativo y Administrativo de ENEL	09-08	Por Registro	11-28 marzo	02 abril a las 11 AM Sala Conferencias Dirección de Adquisiciones	Del 11 marzo al 02 de abril	15 abril a las 11 AM Sala Conferencias Dirección de Adquisiciones
3	Adquisición de Calzado para personal operativo y Administrativo de ENEL	10-08	Restringida	11-28 marzo	03 abril a las 9 AM Sala Conferencias Dirección de Adquisiciones	Del 11 marzo al 02 de abril	16 abril a las 9 AM Sala Conferencias Dirección de Adquisiciones

Los Documentos Bases redactados en español se entregarán en las oficinas de la Dirección de Adquisiciones después de presentar el recibo oficial de caja en concepto de pago del PByC. El costo de los documentos es de C\$ 450.00 (Cuatrocientos Cincuenta Córdobas Netos). Estos montos no son reembolsables. El horario de atención es de 07:00 AM hasta las 01.00 PM. La Dirección de Adquisiciones NO ATENDERÁ DURANTE EL PERIODO DEL 17 AL 23 DE MARZO.

Dirección Central de Adquisiciones ENEL Intersección de la Avenida Bolívar con la Pista Juan Pablo II, Tel: 277-4170 E-mail: [diradquisiciones@enel.gob.ni](mailto:diradquisiciones@enel.gob.ni)

Lic. Mirian Saldaña Briceño, Directora de Adquisiciones ENEL.

2-1

**EMPRESA PORTUARIA NACIONAL**

Reg. 4314 - M. 6964797 - Valor C\$ 190.00

**CONVOCATORIA  
LICITACIÓN RESTRINGIDA  
EPN-005-2008**

La Empresa Portuaria Nacional (EPN), en cumplimiento a la Ley de Contrataciones del Estado (Ley No. 323) y su Reglamento General, invita a los potenciales oferentes en el ramo de la Televisión Nacional, inscritos en el Registro Central de Proveedores del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, a presentar ofertas para el:

**“SERVICIO DE PUBLICIDAD COBERTURA Y DIVULGACION EN PROGRAMA MATUTINO EN CANAL DE TELEVISION NACIONAL”**

El servicio consiste en transmisión de Publicidad, cobertura televisiva y divulgación en un programa matutino, además de incluir la comparecencia personal de la máxima Autoridad, divulgar spot publicitario de 30 segundos y documental de 5 minutos en un programa matutino de un canal de televisión, que incluye las actividades de mayor relevancia de la Empresa Portuaria Nacional (EPN).

El Pliego de Bases y Condiciones, podrá adquirirse a través del pago no reembolsable de C\$400.00 (Cuatrocientos Córdobas) en la Oficina de Tesorería de EPN, en la dirección siguiente: Residencial Bolonia de la Óptica Nicaragüense ½ cuadra al lago y 1 cuadra abajo, Managua, los días **JUEVES 13 Y VIERNES 14 DE MARZO del 2008**, en horas laborables hasta las 16:00 horas. Es importante dar el nombre oficial del oferente que se reflejará en el Recibo oficial de caja al momento de comprar el PBC.

El acto de recepción y apertura de ofertas será el día **MARTES 15 DE ABRIL DEL 2008 A LAS 15:00 HORAS**, en la Sala de Conferencias de la Empresa Portuaria Nacional (EPN). No se aceptarán ofertas después de la hora indicada.

Las ofertas deberán ser acompañadas de una Garantía de Mantenimiento de Oferta según lo establecido en el Pliego de Bases y Condiciones.

Lic. Karen Sánchez Pérez, Coordinador Unidad de adquisiciones EMPRESA PORTUARIA NACIONAL.

2-1

**ALCALDIAS**

**ALCALDIA MUNICIPAL MUELLE DE LOS BUEYES**

Reg. 4311 - M. 6964737 - Valor C\$ 95.00

**CONVOCATORIA A LICITACIÓN  
COMPRAS POR COTIZACIÓN No. 001-2008**

**“Mantenimiento 6.6 KM de Camino La Pintada – Muelle de los Bueyes”**

1) El Comité de Licitación a cargo de tramitar el procedimiento Licitación Compras por Cotización, según Resolución No. 001-2008, del Alcalde del

Municipio de Muelle de los Bueyes, invita a las personas naturales o jurídicas autorizadas en nuestro país para ejercer la actividad comercial e inscrita en el Registro de Proveedores del Municipio de Muelle de los Bueyes y el Registro Central de Proveedores del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, interesadas en presentar oferta para la obra de Mantenimiento 6.6 KM de Camino La Pintada – Muelle de los Bueyes.

2) Esta Adquisición es financiada con fondos provenientes de Fondos FOMAV/Transferencias Municipales.

3) Los oferentes elegibles podrán obtener el documento completo en idioma español del Pliego de Bases y Condiciones de la presente Licitación en las oficinas de Adquisiciones, ubicadas en la Alcaldía Municipal de Muelle de los Bueyes, los días 27 y 28 de Marzo del año 2008, de las 08:00 AM a las 05:00 PM

4) Para obtener el Pliego de Bases y Condiciones de la presente Licitación los oferentes interesados deben hacer un pago en efectivo no reembolsable de C\$300.00 Córdobas, en Caja General, ubicado en Edificio de la Alcaldía Municipal de Muelle de los Bueyes, durante los días del 25 – 26 de marzo del 2008 y retirar el documento en la oficina de Adquisiciones, previa presentación del recibo oficial de caja a nombre del oferente interesado, en concepto de pago del Pliego de Bases y Condiciones de la presente Licitación, los días y hora estipulado en el párrafo anterior..

5) Las disposiciones contenidas en el Pliego de Bases y Condiciones de la Licitación tienen su base legal en la Ley No.622, “Ley de Contrataciones Municipales”.

Lic. Javier Antonio Urbina Fonseca, Responsable Unidad Adquisiciones.- Lic. Alcira Ramírez Blandón, Director Administración y Finanzas.- Ing. Julio César Triguero, Director de Planificación y Proyectos.- Ing. Holman Vidal Ampie Centeno, Técnico de Proyecto.- Lic. Germán Jarquín Flores, Asesor Legal.

**ALCALDIA MUNICIPAL DE DIRIA  
DEPARTAMENTO DE GRANADA  
ANUNCIO DE LICITACIÓN**

Reg. 4316 - M. 6965073 - Valor C\$ 95.00

Fuente de Financiamiento:  
Publicación No. 05-2008

El **Gobierno de la República de Nicaragua** ha recibido un préstamo del **BID** para financiar parcialmente el costo del programa Reducción de la Pobreza, y que se propone utilizar parte de los fondos de este préstamo para efectuar pagos bajo el **contrato BID VI**.

La **ALCALDÍA MUNICIPAL DE DIRIÁ**, en su carácter de Contratante con fondos financiados a través de **FONDO DE INVERSION SOCIAL DE EMERGENCIA (FISE)**, invita a presentar ofertas selladas para la ejecución de los siguientes proyectos:

PROYECTOS	MUNICIPIO	PRECIO BASE	FIANZA	VALOR PLIEGO	MODALIDAD DE CONTRATACION
17386 - CONSTRUCCION DE SISTEMA DE AGUA POTABLE EN CUATRO COMUNIDADES DE LOS MUNICIPIOS DE DIRIA Y NIQUINHOMO	DIRIA	6,135,065.80	155,000.00	1,800.00	Licitación Pública

Los oferentes elegibles interesados podrán adquirir el documento de licitación, previa cancelación del mismo en la caja de la municipalidad. El Pago de la suma no reembolsable deberá hacerse en moneda nacional, **en efectivo o en cheque certificado o emitido a nombre de la Alcaldía Municipal de Diriá**. El documento estará a la venta los días hábiles comprendidos entre el 10 de Marzo de 2008 y el 14 de Marzo de 2008; y deberá ser retirado por el oferente que lo adquirió o mediante un representante a partir del 18 de marzo en horario de oficina de 8:00 a 12:00 a.m y de 1:00 a 5:00 pm. Las ofertas serán recibidas en la Alcaldía Municipal de Diriá a más tardar a las 14:00 horas del día **18 de Abril de 2008**. No serán permitidas las ofertas

electrónicas. Las ofertas que se presenten con posterioridad a este plazo serán rechazadas. Las ofertas se abrirán físicamente a continuación de su recepción, en presencia de los oferentes o sus representantes que deseen asistir, en la **Alcaldía Municipal de Diriá**.

**Información o consultas:** **Oficina Unidad Técnica Municipal**, Alcaldía Municipal de Diriá. ALCALDIA MUNICIPAL. Teléfono 557-0202, Fax 557-0202, E\_mail: [alcaldiadiria@yahoo.com](mailto:alcaldiadiria@yahoo.com).

Por otro lado, se invita a ingenieros y arquitectos interesados en brindar los **Servicios de Supervisión** del proyecto descrito anteriormente a que se presenten en las oficinas de la U.T.M ( Unidad Técnica Municipal ), los días 8 y 9 de abril en horas de oficina retirando los documento y requisitos para poder optar a esto servicios.

Lic. Lester Pérez Gutiérrez, PRESIDENTE DE COMITÉ DE LICITACION.

### TITULOS PROFESIONALES

#### UNIVERSIDADES

Reg. 3868 - M. 6954255 - Valor C\$ 95.00

#### CERTIFICACION

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 327, Tomo I del Libro de Registro de Título de la Facultad de Educación e Idiomas, que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: "**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua**". **POR CUANTO:**

**YELENA GEORGINA VASQUEZ GALEANO**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad Educación e Idiomas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Turismo Sostenible**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los cinco días del mes de noviembre del dos mil siete.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, N. González R.

Es conforme. Managua, 5 de noviembre del 2007.- Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. 3869 - M. 6964248 - Valor C\$ 95.00

#### CERTIFICACION

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 49, Tomo I del Libro de Registro de Título de la Facultad de Humanidades y Ciencias Jurídicas, que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: "**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua**". **POR CUANTO:**

**YESSY DEYANIRA MORALES VEGA**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad Humanidades y Ciencias Jurídicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Psicología**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinte días del mes de julio del dos mil siete.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, N. González R.

Es conforme. Managua, 20 de julio del 2007.- Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. No. 3870 - M. 3012928/6964261- Valor C\$ 95.00

#### CERTIFICACIÓN

La Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Católica "Redemptoris Mater", certifica que bajo el Número 681, Página 227, Tomo I del Libro de Registro de Títulos que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **La Universidad Católica "Redemptoris Mater"**. **POR CUANTO:**

**PAULINO RAMON MEDINA PAIZ**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Médicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Especialista en Medicina Forense**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintiocho días del mes de noviembre del dos mil siete.- Presidente Fundador, Cardenal Miguel Obando Bravo.- Rectora, Michelle Rivas Reyes. Secretario General, Felipe Sánchez Sánchez.

Conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, a los veintiocho días del mes de noviembre de dos mil siete.- Lic. Carol M. Rivas Reyes, Dirección de Registro y Control Académico.

Reg. No. 3871 - M. 6964242 - Valor C\$ 95.00

#### CERTIFICACIÓN

La Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Católica "Redemptoris Mater", certifica que bajo el Número 7, Página 4, Tomo I del Libro de Registro de Títulos que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **La Universidad Católica "Redemptoris Mater"**. **POR CUANTO:**

**ARLEN MARISOL ALVARADO ARMAS**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Derecho**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los cuatro días del mes de noviembre de dos mil tres.- Presidente Fundador/Rector, Cardenal Miguel Obando Bravo.- Vicerrector Académico, Roberto Rivas Reyes. Secretario General, Felipe Sánchez Sánchez.

Conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, a los cuatro días del mes de noviembre de dos mil tres.- Licda. Juana Francisca Real Quintana, Dirección de Registro y Control Académico.

Reg. No. 3872 - M. 6964206 - Valor C\$ 95.00

#### CERTIFICACION

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Politécnica de Nicaragua, certifica que en el Folio 085, Tomo VII, Partida 2656, del Libro de Registro de Títulos de Graduados que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: "**La Universidad Politécnica de Nicaragua**". **POR CUANTO:**

**ARACELY DEL CARMEN HERRERA ROMERO**, natural de Estelí, Departamento de Estelí, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos exigidos por el Plan de Estudios correspondiente, así como las disposiciones pertinentes establecidas por la Universidad Politécnica de Nicaragua. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Administración de Empresas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que la ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua, a los diez días del mes de marzo del dos mil seis. El Rector de la Universidad, Ing. Emerson Pérez Sandoval. El Secretario General (ai), Lic. Tomás Téllez Ruiz. El Director de Registro, Lic. Laura Cantarero.

Es conforme. Managua, treintiuno de marzo del dos mil seis. Lic. Laura Cantarero, Directora.

Reg. No. 3873 - M. 6964210 - Valor C\$ 95.00

#### CERTIFICACION

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Politécnica de Nicaragua, certifica que en el Folio 253, Tomo VIII, Partida 4381, del Libro de Registro de Títulos de Graduados que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: "**La Universidad Politécnica de Nicaragua**". **POR CUANTO:**

**MILAGROS DEL SOCORRO GARCIA**, natural de Juigalpa, Departamento de Chontales, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos exigidos por el Plan de Estudios correspondiente, así como las disposiciones pertinentes establecidas por la Universidad Politécnica de Nicaragua. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Banca y Finanzas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que la ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua, a los diez días del mes de diciembre del dos mil siete. El Rector de la Universidad, Ing. Emerson Pérez Sandoval. El Secretario General, Dr. Norberto Herrera Zúniga

Es conforme. Managua, dieciséis de enero del dos mil ocho. Lic. Laura Cantarero, Directora.

Reg. No. 3874 – M. 6964208 – Valor C\$ 95.00

#### CERTIFICACIÓN

El suscrito Rector de la Universidad Metropolitana “UNIMET”, certifica que en el Asiento Número 21, de la Página 009, del Tomo Primero, Libro de Registro de Títulos de la Universidad Metropolitana “UNIMET” que la Dirección de Registro y Control Académico lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice “**La Universidad Metropolitana**”. **POR CUANTO:**

**JADER FRANCISCO PAZ LOPEZ**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad **Ciencias Administrativas y Económicas**. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Contaduría Pública y Finanzas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua a los 29 días del mes de diciembre del año dos mil siete. Es conforme, Managua, a los siete días del mes de enero del año dos mil ocho. Lic. Oscar Moreira Araica, Rector.

Reg. No. 3875 – M. 6964216 – Valor C\$ 95.00

#### CERTIFICACIÓN

El suscrito Rector de la Universidad Metropolitana “UNIMET”, certifica que en el Asiento Número 19, de la Página 009, del Tomo Primero, Libro de Registro de Títulos de la Universidad Metropolitana “UNIMET” que la Dirección de Registro y Control Académico lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice “**La Universidad Metropolitana**”. **POR CUANTO:**

**SERGIO DAVID NOGUERA NAVAS**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad **Ciencias Administrativas y Económicas**. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Contaduría Pública y Finanzas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua a los 29 días del mes de diciembre del año dos mil siete.

Es conforme, Managua, a los siete días del mes de enero del año dos mil ocho. Lic. Oscar Moreira Araica, Rector.

Reg. 3893 – M. 6964326 – Valor C\$ 95.00

#### CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que bajo el N° 767, Página 4, Tomo II del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Tecnología de la Construcción. Y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPÚBLICA DE NICARAGUA, AMÉRICA CENTRAL. POR CUANTO:**

**EL SEÑOR LUIS FRANCISCO GUADAMUZ CONRADO**, natural de Santa Teresa, Departamento de Carazo, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de Tecnología de la Construcción, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:**

En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el Título de “**Ingeniero Civil**”, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los diez días del mes de julio del año dos mil. Rector de la Universidad, Ing. Mario Caldera Alfaro. Secretario General, Lic. Jorge Morales Sequeira. Decano de la Facultad, Ing. Néstor Lanzas Mejía.

Es conforme, Managua, veinticuatro de agosto de 2000. Lic. Ma. Auxiliadora Cortedano L., Directora de Registro.

Reg. 3894 – M. 6964341 – Valor C\$ 95.00

#### CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que bajo el N° 1456 Página 357, Tomo II del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Electrotecnia y Computación. Y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPÚBLICA DE NICARAGUA, AMÉRICA CENTRAL. POR CUANTO:**

**RICHARD JEFTÉ GUEVARA PEÑA**, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de Electrotecnia y Computación, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el Título de **Ingeniero Electrónico** para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintidós días del mes de noviembre del año dos mil cinco. Rector de la Universidad, Ing. Aldo Urbina Villalta. Secretario General, Ing. Diego Muñoz Latino. Decano de la Facultad, Ing. Ariel Roldán Paredes.

Es conforme, Managua, trece de diciembre del 2005. Lic. Ma. Auxiliadora Cortedano L., Directora de Registro.

Reg. 3895 – M. 6964345 – Valor C\$ 95.00

#### CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que bajo el N° 643 Página 323 Tomo I del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Arquitectura. Y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPÚBLICA DE NICARAGUA, AMÉRICA CENTRAL. POR CUANTO:**

**VERÓNICA CAROLINA VELÁSQUEZ PASTORA**, natural de León, Departamento de León, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de Arquitectura, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el Título de **Arquitecto**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinte días del mes de junio del año dos mil siete. Rector de la Universidad, Ing. Aldo Urbina Villalta. Secretario General, Ing. Diego Muñoz Latino. Decano de la Facultad, Arq. Eduardo Rodríguez Vásquez.

Es conforme, Managua, siete de diciembre del 2007. Mba. Ronald Torres Mercado, Director de Registro.

Reg. 3896 – M. 6964343 – Valor C\$ 95.00

#### CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que bajo el N° 1457 Página 358 Tomo II del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Electrotecnia y

Computación. Y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPÚBLICA DE NICARAGUA, AMÉRICA CENTRAL. POR CUANTO:**

**RODRIGO ESAÚ MARÍN**, natural de Ocotal, Departamento de Nueva Segovia, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de Electrotecnia y Computación, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el Título de **Ingeniero Electrónico**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintidós días del mes de noviembre del año dos mil cinco. Rector de la Universidad, Ing. Aldo Urbina Villalta. Secretario General, Ing. Diego Muñoz Latino. Decano de la Facultad, Ing. Ariel Roldán Paredes.

Es conforme, Managua, trece de diciembre del 2005. Lic. Ma. Auxiliadora Cortedano L., Directora de Registro.

Reg. 3897 – M. 6964292 – Valor C\$ 95.00

#### CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que bajo el N° 1912 Página 168 Tomo III del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Electrotecnia y Computación. Y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPÚBLICA DE NICARAGUA, AMÉRICA CENTRAL. POR CUANTO:**

**CRISTHIAN SÓCRATES QUINTANA SILVA**, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de Electrotecnia y Computación, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el Título de **Ingeniero en Computación**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los tres días del mes de septiembre del año dos mil siete. Es conforme. Rector de la Universidad, Ing. Aldo Urbina Villalta. Secretario General, Ing. Diego Muñoz Latino. Decano de la Facultad, Ing. Ariel Roldán Paredes.

Managua, veinticinco de octubre del 2007. Mba. Ronald Torres Mercado, Director de Registro.

Reg. No. 3898 – M. 6964296 – Valor C\$ 95.00

#### CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Politécnica de Nicaragua, Certifica que en el Folio 204 Tomo VIII Partida 4223 del Libro de Registro de Títulos de Graduados que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Politécnica de Nicaragua. POR CUANTO:**

**CLARA ENCARNACIÓN QUINTEROS POMARES**, natural de San Juan del Sur, Departamento de Rivas República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos exigidos por el Plan de Estudios correspondiente, así como las disposiciones pertinentes establecidas por la Universidad Politécnica de Nicaragua. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Administración de Empresas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que la Ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua, a los treinta días del mes de noviembre del dos mil siete. El Rector de la Universidad, Ing. Emerson Pérez Sandoval. El Secretario General Dr. Norberto Herrera Zúniga.

Es conforme. Managua, seis de diciembre del dos mil siete. Lic. Laura Cantarero, Directora.

Reg. No. 3899 – M. 6964301 – Valor C\$ 95.00

#### CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Politécnica de Nicaragua, Certifica que en el Folio 230, Tomo VIII, Partida 4312, del Libro de Registro de Títulos de Graduados que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Politécnica de Nicaragua. POR CUANTO:**

**DURLEY LEONARDO LÓPEZ ESPINOZA**, natural de San Juan del Sur, Departamento de Rivas, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos exigidos por el Plan de Estudios correspondiente, así como las disposiciones pertinentes establecidas por la Universidad Politécnica de Nicaragua. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Administración Turística y Hotelera**, para que goce de los derechos y prerrogativas que la Ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua, a los cinco días del mes de diciembre del dos mil siete. El Rector de la Universidad, Ing. Emerson Pérez Sandoval. El Secretario General Dr. Norberto Herrera Zúniga.

Es conforme. Managua, doce de diciembre del dos mil siete. Lic. Laura Cantarero, Directora.

Reg. No. 3900 – M. 6964278 – Valor C\$ 95.00

#### CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Politécnica de Nicaragua, Certifica que en el Folio 137 Tomo VIII Partida 4021 del Libro de Registro de Títulos de Graduados que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Politécnica de Nicaragua. POR CUANTO:**

**WILFREDO JOSÉ GARZÓN FORNOS**, natural de León, Departamento de León, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos exigidos por el Plan de Estudios correspondiente, así como las disposiciones pertinentes establecidas por la Universidad Politécnica de Nicaragua. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Economía Gerencial**, para que goce de los derechos y prerrogativas que la Ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua, a los doce días del mes de noviembre del dos mil siete. El Rector de la Universidad, Ing. Emerson Pérez Sandoval. El Secretario General Dr. Norberto Herrera Zúniga.

Es conforme. Managua, veintiocho de noviembre del dos mil siete. Lic. Laura Cantarero, Directora.

Reg. No. 3901 – M. 6964280 – Valor C\$ 95.00

#### CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Politécnica de Nicaragua, Certifica que en el Folio 132 Tomo VIII Partida 4007 del Libro de Registro de Títulos de Graduados que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Politécnica de Nicaragua. POR CUANTO:**

**ELIANA DARIELZKA ARGUETA GONZÁLEZ**, natural de Jinotega, Departamento de Jinotega, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos exigidos por el Plan de Estudios correspondiente, así como las disposiciones pertinentes establecidas por la Universidad Politécnica de Nicaragua. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Economía Gerencial**, para que goce de los derechos y prerrogativas que la Ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua, a los treinta días del mes de octubre del dos mil siete. El Rector de la Universidad, Ing. Emerson Pérez Sandoval. El Secretario General Dr. Norberto Herrera Zúniga.

Es conforme. Managua, veintidós de noviembre del dos mil siete. Lic. Laura Cantarero, Directora.

Reg. 3902 – M. 6964386 – Valor C\$ 95.00

**CERTIFICACIÓN**

La Suscrita Directora del Departamento de Admisión y Registro de la U.C.C. certifica que en Folio No. 391 Tomo No. 03 del Libro de Registro de Títulos de graduados en la Carrera de Ingeniería Civil, que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**LA UNIVERSIDAD DE CIENCIAS COMERCIALES**”. **POR CUANTO:**

**GUSTAVO ADOLFO CHAVARRÍA PINEDA**, natural de Chinandega, Departamento de Chinandega, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos académicos del plan de estudios correspondiente y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Ingeniero en Civil**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de León, Nicaragua a los quince días del mes de diciembre del dos mil siete. El Rector de la Universidad, Dr. Gilberto Bergman Padilla. El Secretario General, Dr. Jorge Quintana García.

Es conforme. León, Nicaragua a los quince días del mes de diciembre del dos mil siete. Lic. Adela Oporta López, Directora de Registro Académico.

Reg. 3903 – M. 6964379 – Valor C\$ 95.00

**CERTIFICACIÓN**

La Suscrita Directora del Departamento de Admisión y Registro de la U.C.C. certifica que en Folio No. 369 Tomo No. 05 del Libro de Registro de Títulos de graduados en la Carrera de Contaduría Pública y Finanzas, que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**LA UNIVERSIDAD DE CIENCIAS COMERCIALES**”. **POR CUANTO:**

**JOSUÉ DAVID HERNÁNDEZ GUIDO**, natural de León, Departamento de León, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos académicos del plan de estudios correspondiente y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Contaduría Pública y Finanzas**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de León, Nicaragua, a los quince días del mes de diciembre del dos mil siete. El Rector de la Universidad, Dr. Gilberto Bergman Padilla. El Secretario General, Dr. Jorge Quintana García.

Es conforme. León, Nicaragua a los quince días del mes de diciembre del dos mil siete. Lic. Adela Oporta López, Directora de Registro Académico.

Reg. 3904 – M. 6964374 – Valor C\$ 95.00

**CERTIFICACIÓN**

El Suscrito Secretario General de la Universidad Iberoamericana de Ciencia y Tecnología (UNICIT), Certifica: Que en el Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Económicas se inscribió mediante Número 247, Página 247, Tomo I, el Título a nombre de:

**GERMAN ADOLFO PASTORA ZAPATA**, natural de Ocotol, Departamento de Nueva Segovia, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por esta Universidad, para obtener el grado correspondiente; **POR TANTO** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes se extiende el Título de **Licenciado en Administración de Empresas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le concede.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua a los nueve días del mes de noviembre del año dos mil siete. Presidente Fundador: Ph. Dr. Luis Enrique Lacayo S, Rector: Dr. Gonzalo Espinoza Gaitán. Secretario General: Msc. Reynaldo José Oporta. Director de Registro: Mba. Héctor Antonio Lacayo.

Managua, 09 de noviembre del 2007. Firma Ilegible, Secretario General.

Reg. 3905 – M. 6964375 – Valor C\$ 95.00

**CERTIFICACIÓN**

El Suscrito Secretario General de la Universidad Iberoamericana de Ciencia y Tecnología (UNICIT), Certifica: Que en el Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Económicas se inscribió mediante Número 264 Página 264 Tomo I, el Título a nombre de:

**PATRICIA LIBERTAD PASTORA ZAPATA**, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por esta Universidad, para obtener el grado correspondiente; **POR TANTO** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes se extiende el Título de **Licenciado en Mercadeo y Publicidad**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le concede.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua a los nueve días del mes de noviembre del año dos mil siete. Presidente Fundador: Ph. Dr. Luis Enrique Lacayo S. Rector: Dr. Gonzalo Espinoza Gaitán. Secretario General: Msc. Reynaldo José Oporta. Director de Registro: Mba. Héctor Antonio Lacayo.

Managua, 09 de noviembre del 2007. Firma Ilegible, Secretario General.

Reg. 3906 – M. 6964373 – Valor C\$ 95.00

**CERTIFICACIÓN**

La Suscrita Responsable de la Oficina de Registro Académico de la Universidad Católica Agropecuaria del Trópico Seco, certifica que en la Página 059 bajo el Número 171, Tomo II, del Libro de Registro de Título de la Universidad Católica Agropecuaria del Trópico Seco que esta oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **La Universidad Católica Agropecuaria del Trópico Seco**. **POR CUANTO:**

**ALCIDES ALKALÁ PERALTA URBINA**, Natural de Estelí, Departamento de Estelí, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudios de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR CUANTO:** Le extiende el Título de **Ingeniero Agropecuario**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Estelí, República de Nicaragua a los veinte días del mes de septiembre del año 2007. Rector de la Universidad: Mons. Juan Abelardo Mata Guevara. Secretario General: Lic. José Tulio Salinas Weimar. Lic. Ivania Toruño Montenegro, Responsable de Registro Académico, UCATSE.

Reg. 3907 – M. 6964372 – Valor C\$ 95.00

**CERTIFICACIÓN**

La Suscrita Responsable de la Oficina de Registro Académico de la Universidad Católica Agropecuaria del Trópico Seco, certifica que en la Página 053 bajo el Número 153, Tomo III, del Libro de Registro de Título de la Universidad Católica Agropecuaria del Trópico Seco que esta oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **La Universidad Católica Agropecuaria del Trópico Seco**. **POR CUANTO:**

**ROBERTO MELECIO VELÁSQUEZ LÓPEZ**, Natural de Estelí, Departamento de Estelí, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudios de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR CUANTO:** Le extiende el Título de **Ingeniero Agropecuario**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Estelí, República de Nicaragua a los veinte días del mes de septiembre del año 2007. Rector de la Universidad: Mons. Juan Abelardo Mata Guevara. Secretario General: Lic. José Tulio Salinas Weimar. Lic. Ivania Toruño Montenegro, Responsable de Registro Académico, UCATSE.

Reg. 3908 – M. 6964331 – Valor C\$ 95.00

**CERTIFICACIÓN**

El Suscrito Director del Departamento de Registro de U.C.A.N., Certifica que la Página 12, Tomo I, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Agropecuarias que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice “**La Universidad Cristiana Autónoma de Nicaragua**”. **POR CUANTO:**

**ELBA MARINA VALDIVIA RODRÍGUEZ**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Agropecuarias. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Ingeniero en Ecología Agraria**, para que goce de los derechos y prerrogativas que Legalmente se le conceden.

Dado en la Ciudad de León, República de Nicaragua, a los veinticinco días del mes de mayo del año dos mil uno. El Rector de la Universidad, Dr. Félix Noel García Solórzano. El Secretario General, Lic. Jeannette Bonilla de García.

Es conforme. León, veintiséis de mayo de 2001. Firma Ilegible, Director de Registro U.C.A.N.

Reg. 3909 – M. 6964303 – Valor C\$ 95.00

**CERTIFICACIÓN**

El Suscrito Director de Registro Académico Central de la Universidad Popular de Nicaragua: Certifica que bajo el No. 12, Página 108, Tomo III, del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Informática y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **UNIVERSIDAD POPULAR DE NICARAGUA**. **POR CUANTO:**

**DAMASIA MARCELINA GARCÍA MEDINA**, natural de El Viejo, Departamento de Chinandega, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO** se le extiende el Título de: **Ingeniera en Computación y Sistemas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del país le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los quince días del mes de diciembre del año dos mil siete. Rector de la Universidad, Dra. Olga María del S. Soza Bravo. Secretaria General, Lic. Ninoska Meza Dávila. Decano de la Facultad, Ing. Hulasko Antonio Meza Soza. Lic. Ricardo Lara Silva, Dir. Registro Académico Central, UPONIC.

Reg. 3910 – M. 6964274 – Valor C\$ 95.00

**CERTIFICACIÓN**

La Suscrita Responsable de la Oficina de Registro Académico de la Universidad Católica Agropecuaria del Trópico Seco, certifica que en la Página 044, bajo el Número 126, Tomo III, del Libro de Registro de Título de la Universidad Católica Agropecuaria del Trópico Seco que esta oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **La Universidad Católica Agropecuaria del Trópico Seco**. **POR CUANTO:**

**DENIS JAVIER PICADO BLANDÓN**, Natural de San Isidro, Departamento de Matagalpa, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudios de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR CUANTO:** Le extiende el Título de **Ingeniero Agropecuario**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Estelí, República de Nicaragua a los catorce días del mes de mayo del año 2007. Rector de la Universidad: Mons. Juan Abelardo Mata Guevara. Secretario General: Lic. José Tulio Salinas Weimar. Lic. Ivania Toruño Montenegro, Responsable de Registro Académico, UCATSE.

Reg. 3911 – M. 6964270 – Valor C\$ 95.00

**CERTIFICACIÓN**

El Suscrito Vice-Rector Académico de la UDO CERTIFICA que bajo el Folio 83, Partida 1,148 Tomo VI del Libro de Registro de Títulos que esta Oficina lleva a su cargo se inscribió el Título que dice: “La Universidad de Occidente - **POR CUANTO:**

**ANABELL MORENO SANDOVAL**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ingeniería. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Ingeniero en Computación**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los treinta días del mes de enero del dos mil ocho. El Rector de la Universidad, Msc. Armando Ramón Gutiérrez Cruz. El Decano de la Facultad, Msc. Raúl David Cortez Lara. El Secretario General, Msc. Antonio Sarria Jirón.

Es conforme a su original con el que es debidamente cotejado. León, treinta días del mes de enero del dos mil ocho. Msc. Gregorio Felipe Aguirre Téllez, Vice-Rector Académico.

Reg. 3912 – M. 6964366 – Valor C\$ 95.00

**CERTIFICACIÓN**

El Suscrito Director (a) de la Oficina de Registro de la Universidad Centroamericana, Certifica: que bajo el Folio N°. 486, Partida N°. 3744, Tomo N°. II del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad Centroamericana, esta Oficina lleva a su cargo, inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA**. **POR CUANTO:**

**MARCIA VERÓNICA BLANCO GONZÁLEZ**, Natural de Chichigalpa, Departamento de Chinandega, República de Nicaragua, ha aprobado en la Facultad de Ciencias Jurídicas todos los requisitos académicos del Plan de Estudios correspondiente y **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Derecho**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinticinco días del mes de septiembre de 1997. El Rector de la Universidad, P. Xabier Gorostiaga, S.J. El Secretario General, Juan Roberto Zarruck Abdalah, M.A. El Decano de la Facultad, Dr. Carlos José Arguello Gómez.

Es conforme, Managua, veinticinco de octubre de 1997. Lic. Yolanda Céspedes Rugama, Dirección de Registro y Control Académico, Universidad Centroamericana.

Reg. 3913 – M. 6964390 – Valor C\$ 95.00

**CERTIFICACIÓN**

La Suscrita Directora de la Oficina de Registro de la Universidad Autónoma de Chinandega (UACH), Certifica que a la Página Doscientos Tomo Uno del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**La Universidad Autónoma de Chinandega**”. **POR CUANTO:**

**ROSA ANTONIA LUNA TÉLLEZ**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Derecho** para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Chinandega, República de Nicaragua, a los veinte días del mes de diciembre del año dos mil siete. El Rector de la Universidad, Gilberto José Tinoco Tercero. El Secretario General, Álvaro Alberto Fajardo Salgado.

En conforme. Chinandega, veinte de diciembre del año dos mil siete. Lic. Damaris del Rosario Vidaurre Carranza, Directora del Departamento de Registro.

Reg. 3914 – M. 6964389 – Valor C\$ 95.00

## CERTIFICACIÓN

El suscrito Director del Departamento de Registro Académico de la Universidad "Jean Jacques Rousseau", certifica que en el Tomo I, Página 014, Línea 263 del Libro de Registro de Títulos que esta oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: La Universidad Jean Jacques Rousseau - UNIJAR - **POR CUANTO:**

**IVANIA JOSEFINA HIDALGO PAVÓN**, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes de la Facultad de Ciencias Médicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Farmacia**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los quince días del mes de diciembre de dos mil seis. Rector-Presidente. Firma Ilegible. Secretario General. Firma Ilegible.

Conforme su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, 15 de diciembre de 2006. Lic. Sergio Altamirano Aráuz, Director, Departamento de Registro Académico.

Reg. 3915 – M. 6964355 – Valor C\$ 95.00

## CERTIFICACIÓN

El suscrito Vice-Rector Académico de la Universidad Evangélica Nicaragüense, Martín Luther King, Recinto Managua, certifica que en la Página 10 Tomo I del Libro de Registro de Títulos Universitarios de la Escuela de Ciencias de la Computación que esta dirección tiene bajo su responsabilidad, se inscribió el Título que literalmente dice: **La Universidad Evangélica Nicaragüense, Martín Luther King Jr. POR CUANTO:**

**MARTHA LIDIA VALLE SEVILLA**, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos en el plan de estudios de su carrera y en las normativas de culminación de estudios vigentes. **POR TANTO:** Le otorga el Título de **Licenciada en Informática**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los seis días del mes de mayo del año dos mil dos. El Rector de la Universidad, Lic. Hamlet Danilo García Rojas. El Secretario General, Lic. Omar Antonio Castro.

Es conforme a nuestros Libros de Registros. Managua, a los veintiocho días del febrero del año dos mil ocho. Lic. Omar Antonio Castro, Vice-Rector Académico.

Reg. 3916 – M. 6964362 – Valor C\$ 95.00

## CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director del Departamento de Registro de U.C.A.N., Certifica que la Página 005 Tomo I del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de FF.CC.EE.AA. que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice "La Universidad Cristiana Autónoma de Nicaragua". **POR CUANTO:**

**CYNTIA HAYDEE PADILLA URBINA**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Económicas y Administrativas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Mercadeo y Publicidad** para que goce de los derechos y prerrogativas que Legalmente se le conceden.

Dado en la Ciudad de León, República de Nicaragua, a los doce días del mes de julio del año dos mil siete. El Rector de la Universidad, Msc. Jeannette Bonilla de García. El Secretario General, Lic. Manelly Bonilla Miranda.

Es conforme. León, 12 de julio del 2007. Firma Ilegible, Director de Registro U.C.A.N.

Reg. 3917 – M. 6964371 – Valor C\$ 95.00

## CERTIFICACIÓN

El suscrito Director de la Oficina de Registro y Control Académico de la Universidad de Managua, certifica que bajo el Folio No. 38 Partida No. , Tomo No. II del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad de Managua, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD DE MANAGUA, POR CUANTO:**

**GEMA ERISSELDA DELGADO ESCOBAR**, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudio de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Administración de Empresa**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los cinco días del mes de diciembre del año dos mil siete. El Rector de la Universidad, Ing. Dora María Meza Cornavaca. El Secretario General, Msc. María Leticia Valle Dávila. El Director de Registro, Margarita Cuadra Ferrey.

Es conforme, Managua, República de Nicaragua, a los veinte días del mes de diciembre del año dos mil siete. Margarita Cuadra Ferrey, Director de Registro.

Reg. 3918 – M. 6964272 – Valor C\$ 95.00

## CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 221 Tomo IX del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias Económicas que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: "La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua - **POR CUANTO:**

**SERGIO RAFAEL TERCERO LÓPEZ**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad Ciencias Económicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Contaduría Pública y Finanzas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los catorce días del mes de noviembre del dos mil siete. El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P. El Secretario General, Nivea González R

Es conforme, Managua, 14 de noviembre del 2007. Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. 3919 – M. 2993521 – Valor C\$ 95.00

## CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 417 Tomo I del Libro de Registro de Título de la Facultad de Educación e Idiomas que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: "La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua - **POR CUANTO:**

**REYNA YADIRA GAITÁN AGUIRRE**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad Educación e Idiomas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Ciencias de la Educación en la Especialidad de Pedagogía**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los ocho días del mes de febrero del dos mil ocho. El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P. El Secretario General, N. González R."

Es conforme, Managua, 8 de febrero del 2008. Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. 3920 – M. 6964393 – Valor C\$ 95.00

## CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 313 Tomo III del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias Médicas que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua - POR CUANTO:**

**JOSÉ EDUARDO HELIODORO CORREA JIMÉNEZ**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad Ciencias Médicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Doctor en Medicina y Cirugía**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintinueve días del mes de enero del dos mil ocho. El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P. El Secretario General, N. González R.”

Es conforme, Managua, 29 de enero del 2008. Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. 3921 – M. 6964361 – Valor C\$ 95.00

#### CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 418 Tomo I del Libro de Registro de Título de la Facultad de Educación e Idiomas que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua - POR CUANTO:**

**ARICIA FAVIOLA MENDOZA MOLINA**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad Educación e Idiomas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Turismo Sostenible**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los ocho días del mes de febrero del dos mil ocho. El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P. El Secretario General, N. González R.”

Es conforme, Managua, 8 de febrero del 2008. Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. 3922 – M. 6964338 – Valor C\$ 95.00

#### CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 256 Tomo IX del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias Económicas que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua - POR CUANTO:**

**ALEX ANTONIO NAVARRO RODRÍGUEZ**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad Ciencias Económicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Contaduría Pública y Finanzas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los once días del mes de diciembre del dos mil siete. El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P. El Secretario General, N. González R.”

Es conforme, Managua, 11 de diciembre del 2007. Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. 3923 – M. 6964284 – Valor C\$ 95.00

#### CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 156 Tomo I del Libro de Registro de Título de la Facultad de Regional Multidisciplinaria de Estelí que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua - POR CUANTO:**

**BAYRON ANTONIO GUTIÉRREZ FLORES**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad Regional Multidisciplinaria de Estelí.

**POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Ciencias de la Educación en la Especialidad de Matemática**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los ocho días del mes de febrero del dos mil ocho. El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P. El Secretario General, N. González R.”

Es conforme, Managua, 8 de febrero del 2008. Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. 3924 – M. 6964286 – Valor C\$ 95.00

#### CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 159 Tomo I del Libro de Registro de Título de la Facultad de Regional Multidisciplinaria de Estelí que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua - POR CUANTO:**

**EDGARD RAMIRO RIOS ACUÑA**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad Regional Multidisciplinaria de Estelí. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Profesor en Educación Media en la Especialidad de Ciencias Sociales**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinte días del mes de febrero del dos mil ocho. El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P. El Secretario General, N. González R.”

Es conforme, Managua, 20 de febrero del 2008. Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. 3925 – M. 6964309 – Valor C\$ 95.00

#### CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 158 Tomo I del Libro de Registro de Título de la Facultad de Regional Multidisciplinaria de Estelí que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua - POR CUANTO:**

**ILEANA DEL ROSARIO CASTILLO RODRÍGUEZ**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad Regional Multidisciplinaria de Estelí. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Ciencias de la Educación en la Especialidad de Biología**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los ocho días del mes de febrero del dos mil ocho. El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P. El Secretario General, N. González R.”

Es conforme, Managua, 8 de febrero del 2008. Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. 3926 – M. 6964365 – Valor C\$ 95.00

#### CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 156 Tomo I del Libro de Registro de Título de la Facultad de Regional Multidisciplinaria de Estelí que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua - POR CUANTO:**

**WALTER SALMERÓN VALDIVIA**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad Regional Multidisciplinaria de Estelí. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Profesor de Educación Media con Mención en Inglés**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los ocho días del mes de febrero del dos mil ocho. El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P. El Secretario General, N. González R.”

Es conforme, Managua, 8 de febrero del 2008. Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. 3927 – M. 6964313 – Valor C\$ 95.00

#### CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 245 Tomo I del Libro de Registro de Título del Escuela Regional de Enfermería La Trinidad Estelí que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua. POR CUANTO:**

**LUISA AMANDA RODRÍGUEZ CENTENO**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por el Escuela Regional de Enfermería La Trinidad Estelí. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Enfermería en Salud Pública**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los ocho días del mes de febrero del dos mil ocho. El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P. El Secretario General, N. González R.”

Es conforme. Managua, 8 de febrero de 2008. Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. 3928 – M. 6964315 – Valor C\$ 95.00

#### CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 244 Tomo I del Libro de Registro de Título del Escuela Regional de Enfermería La Trinidad Estelí, que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua. POR CUANTO:**

**VANESSA ELIZABETH NICOYA CUADRA**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por el Escuela Regional de Enfermería La Trinidad Estelí. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Enfermera Profesional**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los ocho días del mes de febrero del dos mil ocho. El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P. El Secretario General, N. González R.”

Es conforme. Managua, 8 de febrero de 2008. Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. 3929 – M. 6964317 – Valor C\$ 95.00

#### CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 245 Tomo I del Libro de Registro de Título del Escuela Regional de Enfermería La Trinidad Estelí, que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua. POR CUANTO:**

**JORGE LUIS HERNÁNDEZ ROCHA**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por el Escuela Regional de Enfermería La Trinidad Estelí. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Enfermero Profesional**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los ocho días del mes de febrero del dos mil ocho. El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P. El Secretario General, N. González R.”

Es conforme. Managua, 8 de febrero de 2008. Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. 3930 – M. 6964282 – Valor C\$ 95.00

#### CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 221 Tomo I del Libro de Registro de Título del Escuela Regional

de Enfermería La Trinidad Estelí, que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua. POR CUANTO:**

**AZUCENA DEL CARMEN TORREZ UVEDA**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por el Escuela Regional de Enfermería La Trinidad Estelí. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Enfermería en Salud Pública**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinticuatro días del mes de septiembre del dos mil siete. El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P. El Secretario General, N. González R.”

Es conforme. Managua, 24 de septiembre de 2007. Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. 3931 – M. 6964276 – Valor C\$ 95.00

#### CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 282 Tomo I del Libro de Registro de Título del Centro Universitario Regional de Carazo que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua. POR CUANTO:**

**LUCIA DEL CARMEN MUÑOZ JIMÉNEZ**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por el Centro Universitario Regional de Carazo. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Administración de Empresas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los ocho días del mes de junio del dos mil siete. El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P. El Secretario General, N. González R.”

Es conforme. Managua, 8 de junio de 2007. Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. 3932 – M. 6964319 – Valor C\$ 95.00

#### CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 327 Tomo I del Libro de Registro de Título del Centro Universitario Regional de Carazo, que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua. POR CUANTO:**

**ÁLVARO ANTONIO MEJÍA QUIROZ**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por el Centro Universitario Regional de Carazo. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Ciencias de la Computación**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los ocho días del mes de febrero del dos mil ocho. El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P. El Secretario General, N. González R.”

Es conforme. Managua, 8 de febrero de 2008. Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. 3933 – M. 6964305 – Valor C\$ 95.00

#### CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 359 Tomo I del Libro de Registro de Título del Centro Universitario Regional de Matagalpa que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua. POR CUANTO:**

**ADELA SEVILLA MAIRENA**, ha cumplido con todos los requisitos

establecidos por el Centro Universitario Regional de Matagalpa. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Enfermería Materno Infantil**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinte días del mes de octubre del dos mil seis. El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P. El Secretario General, Nivea González R.”

Es conforme. Managua, 20 de octubre de 2006. Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. 3934 – M. 6964307 – Valor C\$ 95.00

#### CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 357 Tomo I del Libro de Registro de Título del Centro Universitario Regional de Matagalpa, que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua. POR CUANTO:**

**JAMILETH DEL CARMEN PICADO CISNEROS**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por el Centro Universitario Regional de Matagalpa. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Enfermería Materno Infantil**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los nueve días del mes de octubre del dos mil seis. El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P. El Secretario General, N. González R.”

Es conforme. Managua, 9 de octubre de 2006. Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. 3935 – M. 6964298 – Valor C\$ 95.00

#### CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 743 Tomo I del Libro de Registro de Título del Centro de Investigaciones y Estudios de la Salud que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua. POR CUANTO:**

**LA LICENCIADA MIRIAM GARCÍA HOPPINGTON** ha cumplido con todos los requisitos establecidos por el Centro de Investigaciones y Estudios de la Salud. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Maestra en Salud Pública**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintinueve días del mes de enero del dos mil ocho. El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P. El Secretario General, Nivea González R.”

Es conforme. Managua, 29 de enero de 2008. Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. 3936 – M. 6964347 – Valor C\$ 95.00

#### CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 84 Tomo II del Libro de Registro de Título del Centro Universitario Regional de Chontales que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua. POR CUANTO:**

**ABELINA DEL SOCORRO SALAZAR URBINA**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por el Centro Universitario Regional de Chontales. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Contaduría Pública y Finanzas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinte días del

mes de febrero del dos mil ocho. El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P. El Secretario General, N. González R.”

Es conforme. Managua, veinte de febrero de 2008. Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. 3937 – M. 6964349 – Valor C\$ 95.00

#### CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 85 Tomo II del Libro de Registro de Título del Centro Universitario Regional de Chontales que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua. POR CUANTO:**

**JHADER ABEL ROBLES GARCÍA**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por el Centro Universitario Regional de Chontales. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Contaduría Pública y Finanzas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los ocho días del mes de febrero del dos mil ocho. El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P. El Secretario General, N. González R.”

Es conforme. Managua, 20 de febrero de 2008. Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. 3938 – M. 6964351 – Valor C\$ 95.00

#### CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 85 Tomo II del Libro de Registro de Título del Centro Universitario Regional de Chontales, que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua. POR CUANTO:**

**MARÍA AUXILIADORA MARTÍNEZ MORALES**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por el Centro Universitario Regional de Chontales. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Contaduría Pública y Finanzas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinte días del mes de febrero del dos mil ocho. El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P. El Secretario General, N. González R.”

Es conforme. Managua, 20 de febrero de 2008. Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. 3939 – M. 6964353 – Valor C\$ 95.00

#### CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 83 Tomo II del Libro de Registro de Título del Centro Universitario Regional de Chontales que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua. POR CUANTO:**

**MARÍA JOSÉ HURTADO LÓPEZ**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por el Centro Universitario Regional de Chontales. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Contaduría Pública y Finanzas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinte días del mes de febrero del dos mil ocho. El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P. El Secretario General, N. González R.”

Es conforme. Managua, 20 de febrero de 2008. Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. 3940 – M. 6964329 – Valor C\$ 95.00

#### CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 28 Tomo II del Libro de Registro de Título del Centro Universitario Regional de Matagalpa que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua. POR CUANTO:**

**ILEANA GONZÁLEZ**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por el Centro Universitario Regional de Matagalpa. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Profesora de Educación Media en la Especialidad de Física-Matemática**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los ocho días del mes de febrero del dos mil ocho. El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P. El Secretario General, N. González R.”

Es conforme. Managua, 8 de febrero de 2008. Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. 3941 – M. 6964357 – Valor C\$ 95.00

#### CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 28 Tomo II del Libro de Registro de Título del Centro Universitario Regional de Matagalpa, que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua. POR CUANTO:**

**INDIANA DEL SOCORRO ZEAS**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por el Centro Universitario Regional de Matagalpa. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Enfermería Materno Infantil**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinte días del mes de febrero del dos mil ocho. El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P. El Secretario General, N. González R.”

Es conforme. Managua, 20 de febrero de 2008. Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. 3942 – M. 6964359 – Valor C\$ 95.00

#### CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 309 Tomo I del Libro de Registro de Título del Centro Universitario Regional de Carazo, que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua. POR CUANTO:**

**INGRI CONCEPCIÓN PÁRAMO LÓPEZ**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por el Centro Universitario Regional de Carazo. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Mercadotecnia**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los treinta días del mes de agosto del dos mil siete. El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P. El Secretario General, N. González R.”

Es conforme. Managua, 30 de agosto de 2007. Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. 3943 – M. 6964327 – Valor C\$ 95.00

#### CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 412 Tomo I del Libro de Registro de Título del Instituto Politécnico de la Salud que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el

Título que dice: “**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua. POR CUANTO:**

**ARLEN DEL CARMEN GALÁN RIVAS**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por el Instituto Politécnico de la Salud. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Fisioterapia**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los venticuatro días del mes de febrero del dos mil seis. El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P. El Secretario General, N. González R.”

Es conforme. Managua, 24 de febrero de 2006. Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. 3944 – M. 6964336 – Valor C\$ 95.00

#### CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 209 Tomo II del Libro de Registro de Título del Instituto Politécnico de la Salud que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua. POR CUANTO:**

**TERESA DE JESÚS REYES LEIVA**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por el Instituto Politécnico de la Salud. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Fisioterapia**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los ocho días del mes de febrero del dos mil ocho. El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P. El Secretario General, N. González R.”

Es conforme. Managua, 8 de febrero de 2008. Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. 3945 – M. 6964322 – Valor C\$ 95.00

#### CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 213 Tomo II del Libro de Registro de Título del Instituto Politécnico de la Salud, que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua. POR CUANTO:**

**ISAÍAS EZEQUIEL SÁNCHEZ GÓMEZ**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por el Instituto Politécnico de la Salud. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Bioanálisis Clínico** para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinte días del mes de febrero del dos mil ocho. El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P. El Secretario General, N. González R.”

Es conforme. Managua, 20 de febrero de 2008. Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. No. 3963 - M. 2649001/6964406 - Valor C\$ 95.00

#### CERTIFICACION

La Suscrita Directora del Departamento de Admisión y Registro de la U.C.C certifica que en Folio No. 100, Tomo No. 07 del Libro de Registro de Títulos de graduados en la Carrera de **Administración de Empresas Turísticas y Hoteleras**, que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD DE CIENCIAS COMERCIALES. POR CUANTO:**

**SAYDA DEL CARMEN RODRIGUEZ ESCORCIA**, Natural de Matagalpa, Departamento de Matagalpa, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos académicos del plan de estudios correspondiente y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Administración de Empresas**

**Turísticas y Hoteleras**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, Nicaragua, a los nueve días del mes de diciembre del dos mil siete.- El Rector de la Universidad, Dr. Gilberto Bergman Padilla.- El Secretario General, Dr. Jorge Quintana García.

Es conforme. Managua, Nicaragua, a los cuatro días del mes de enero del dos mil ocho.- Lic. Adela Oporta López, Directora de Registro Académico.

Reg. No. 3964 - M. 3088102/6964404 - Valor C\$ 95.00

#### CERTIFICACION

El Suscrito Director de Registro Académico Central de la Universidad Popular de Nicaragua, Certifica que bajo el No. 06, Página 231, Tomo XI, del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de **Informática** y que esta instancia lleva a su cargo se inscribió el Título que dice: **UNIVERSIDAD POPULAR DE NICARAGUA. POR CUANTO:**

**AURELIA MARIA ACEVEDO MARTINEZ**, natural de Pueblo Nuevo, Departamento de Estelí, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Se le extiende el Título de **Ingeniera en Computación y Sistemas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del país le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintitrés días del mes de enero del año dos mil ocho. Rector de la Universidad, Dra. Olga María del S. Soza Bravo. Secretario General, Lic. Ninoska Meza Dávila.- Decano de la Facultad, Ing. Hulasko Antonio Meza Soza. Lic. Ricardo Lara Silva Dir. Registro Académico Central UPONIC.

Reg. No. 3965 - M. 6964402 - Valor C\$ 95.00

#### CERTIFICACIÓN

El suscrito Director de la Oficina de Registro y Control Académico de la Universidad de Managua, certifica que bajo el Folio No. 96, Partida No., Tomo No. II del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad de Managua, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD DE MANAGUA, POR CUANTO:**

**OSCAR ANTONIO OROZCO OROZCO**, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudio de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Derecho**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los cinco días del mes de diciembre del año dos mil siete. El Rector de la Universidad, Ing. Dora María Meza Cornavaca. El Secretario General, Msc. María Leticia Valle Dávila. El Director de Registro, Margarita Cuadra Ferrey.

Es conforme Managua, República de Nicaragua, a los veinte días del mes de diciembre del año dos mil siete. Margarita Cuadra Ferrey, Director de Registro.

Reg. No. 3966 - M. 6964408 - Valor C\$ 95.00

#### CERTIFICACION

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Politécnica de Nicaragua, certifica que en el Folio 080, Tomo VIII, Partida 3852, del Libro de Registro de Títulos de Graduados que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Politécnica de Nicaragua”**. **POR CUANTO:**

**ALICIA RODRIGUEZ RODRIGUEZ**, natural de La Trinidad, Departamento de Estelí, República de Nicaragua, ha cumplido todos los

requisitos exigidos por el Plan de Estudios correspondiente, así como las disposiciones pertinentes establecidas por la Universidad Politécnica de Nicaragua. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Enfermería**, para que goce de los derechos y prerrogativas que la ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua, a los veintiséis días del mes de septiembre del dos mil siete. El Rector de la Universidad, Ing. Emerson Pérez Sandoval. El Secretario General, Dr. Norberto Herrera Zúñiga. El Director de Registro, Lic. Laura Cantarero.

Es conforme. Managua, veinte de octubre del dos mil siete. Lic. Laura Cantarero, Directora.

Reg. No. 3967 - M. 6964466 - Valor C\$ 95.00

#### CERTIFICACIÓN

La Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Católica “Redemptoris Mater”, certifica que bajo el Número 232, Página 116, Tomo I del Libro de Registro de Títulos que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **La Universidad Católica “Redemptoris Mater”**. **POR CUANTO:**

**MAYRA DE LA CRUZ URIARTE CARBALLO**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Humanidades. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Profesora de Enseñanza Media en Pedagogía**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinte días del mes de septiembre del dos mil seis.- Presidente Fundador, Cardenal Miguel Obando Bravo.- Rectora, Michelle Rivas Reyes. Secretario General, Felipe Sánchez Sánchez.

Conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, a los veinte días del mes de septiembre de dos mil seis.- Lic. Carol M. Rivas Reyes, Dirección de Registro y Control Académico.

Reg. No. 3968 - M. 6964488 - Valor C\$ 95.00

#### CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de BICU, certifica que a la Página 171, Tomo I del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Económicas y Administrativas, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Bluefields Indian & Caribbean University”**. **POR CUANTO:**

**GEORGETTE ELLEN MILLER BACON**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Económicas y Administrativas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Administración de Empresas Turísticas y Hoteleras**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Bluefields, Región Autónoma del Atlántico Sur, República de Nicaragua, a los 22 días del mes de marzo del año 2006. El Rector de la Universidad, Msc. Faran Dometz Hebbert. El Secretario General, Ing. René Cassells Martínez. El Decano, Lic. Winston Fedrick Tucker .

Es conforme. Bluefields, 27 de marzo del 2006. - Firma Ilegible, Director de Registro, BICU.

Reg. 3970 - M. 6964467 - Valor C\$ 95.00

#### CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 2, Tomo II del Libro de Registro de Título del Centro Universitario Regional de Matagalpa, que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua”**. **POR CUANTO:**

**ANTONIA LISETH CASTILLO MONTENEGRO**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por el Centro Universitario Regional de Matagalpa. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Economía**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los siete días del mes de noviembre del dos mil siete.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, N. González R.

Es conforme. Managua, 7 de noviembre de 2007.- Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. 3974 - M. 6964479 - Valor C\$ 95.00

#### CERTIFICACION

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 415, Tomo I del Libro de Registro de Título de la Facultad de Educación e Idiomas, que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: "**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua**". **POR CUANTO:**

**ISIDRO MANUEL MARTINEZ ROBLES**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad Educación e Idiomas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Ciencias de la Educación en la Especialidad de Español**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los ocho días del mes de febrero del dos mil ocho.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, N. González R.

Es conforme. Managua, 8 de febrero del 2008.- Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. 3975 - M. 6964457 - Valor C\$ 95.00

#### CERTIFICACION

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 319, Tomo III del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias Médicas, que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: "**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua**". **POR CUANTO:**

**ARLETTE GERALDINE DELGADO COLSTON**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad Ciencias Médicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Doctora en Medicina y Cirugía**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los ocho días del mes de febrero del dos mil ocho.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, N. González R.

Es conforme. Managua, 8 de febrero del 2008.- Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. 3976 - M. 6964491 - Valor C\$ 95.00

#### CERTIFICACION

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 320, Tomo III del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias Médicas, que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: "**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua**". **POR CUANTO:**

**MAYRA FLORES CALDERON**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad Ciencias Médicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Doctora en Medicina y Cirugía**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinte días del mes de febrero del dos mil ocho.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, N. González R.

Es conforme. Managua, 20 de febrero del 2008.- Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. 3977 - M. 6964447 - Valor C\$ 95.00

#### CERTIFICACION

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 315, Tomo III del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias Médicas, que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: "**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua**". **POR CUANTO:**

**FERNANDO LESTER PEREZ ESPINOZA**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad Ciencias Médicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Doctor en Medicina y Cirugía**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintinueve días del mes de enero del dos mil ocho.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, Nivea González R.

Es conforme. Managua, 29 de enero del 2008.- Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. 3978 - M. 6964443 - Valor C\$ 95.00

#### CERTIFICACION

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 109, Tomo I del Libro de Registro de Título de la Facultad de Regional Multidisciplinaria de Estelí, que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: "**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua**". **POR CUANTO:**

**MARIA ADANELIS PARRILLA VALDIVIA**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad Regional Multidisciplinaria de Estelí. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Ciencias Ambientales**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los ocho días del mes de noviembre del dos mil siete.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, N. González R.

Es conforme. Managua, 8 de noviembre del 2007.- Rosario Gutiérrez, Directora.

#### SECCION JUDICIAL

##### DECLARATORIAS DE HEREDEROS

Reg. No. 3774 - M.- 6964102 - Valor C\$ 285.00

La señora Nena Gisela Morales, por medio de su Apoderada General Judicial, Lic. Clarissa Diaz Castillo, solicita ser declarada heredera Universal junto con sus hermanos de nombres María José, Miriam Margarita, ambos de apellidos Morales Morales, Edgar y Mark Anthony, ambos de apellidos Morales, de quien en vida fuera su madre, la señora NENA MARGARITA MORALES, esto bajo el expediente de declaratoria de herederos identificado bajo el número 1614-07, quien se crea con mejor o igual derecho, oponerse dentro del término de Ley. Dado en el Juzgado Segundo Civil de Distrito de Managua, a los seis días del mes de septiembre del año dos mil siete. PATRICIA BRENES ALVAREZ, Abogada y Juez Segundo Civil de Distrito de Managua.

3-2

Reg. No. 3846 - M. 6964150 - Valor C\$ 285.00

La señora PERLA MARINA BALDODANO ESPINOZA, representada en autos por el Abogado WILLIAM ARMANDO PRADO TUCKLER, solicita ser declarada Heredera Universal de todos los bienes, derechos y acciones que en vida le pertenecieren a su esposo señor GONZALO AREAS VARGAS (q.e.p.d). Interesados oponerse en el término de Ley de ocho días de conformidad a lo establecido en el arto. 743 Pr., la causa se identifica con el número de expediente 1924-07. Dado en el Juzgado Quinto Civil de Distrito de Managua, a los seis días del mes de febrero del año dos mil ocho. Margarita Romero Silva, Juez Quinto Civil de Distrito de Managua. Ana María Soto Delgadillo, Secretaria de Actuaciones.

3-1